



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.

TEMA:

**Responsabilidad de las multinacionales petroleras y los derechos colectivos
de pueblos y nacionalidades indígenas**

AUTOR:

Gabriela Estefania Chasiluisa Capuz
CC: 1850103860

DOCENTE TUTOR:

Dr. Mg. Melinton Fernando Saca Balladares.

AMBATO – ECUADOR

2023

TEMA:

**RESPONSABILIDAD DE LAS MULTINACIONALES PETROLERAS Y LOS
DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES
INDÍGENAS**

APROBACIÓN DEL TUTOR

El Suscrito Dr. Melinton Saca, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación – Proyecto de Investigación.

CERTIFICA:

Que la Señorita **Gabriela Estefania Chasiluisa Capuz**, portadora de la Cedula de Ciudadanía 1850103860, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación - Proyecto de investigación; sobre el Tema: **“RESPONSABILIDAD DE LAS MULTINACIONALES PETROLERAS Y LOS DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS”**, previo a la obtención del título de Abogada; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismos pertinente, para que sea sometido, evaluado y calificado por parte del Tribunal de Grado, que designe el H. Consejo Directivo.

Ambato, 20 de julio del 2023

LO CERTIFICO



Dr. Mg. Melinton Fernando Saca Balladares

TUTOR TRABAJO TITULACIÓN

AUTORÍA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo , **Gabriela Estefania Chasiluisa Capuz**, manifiesto que el presente trabajo de titulación-proyecto de investigación denominado: “**RESPONSABILIDAD DE LAS MULTINACIONALES PETROLERAS Y LOS DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS**” es de mi propia y única autoría el cual constituye un trabajo original , que se basa en la aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica a través de fuentes legales , doctrinales y bibliográficas . Además , se ha determinado diferentes ideas , conclusiones y recomendaciones que son responsabilidad del autor y de quienes las emitan .

Ambato , 20 de julio del 2023



Srta. Gabriela Estefania Chasiluisa Capuz

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato , para que haga del presente trabajo de titulación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación , conforme se determina en los normativos internos de la Institución . Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento , además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias ; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor .

Ambato, 20 de julio del 2023

SUSCRIBO



Srta. Gabriela Estefania Chasiluisa Capuz

CC:1850103860

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Titulación: “RESPONSABILIDAD DE LAS MULTINACIONALES PETROLERAS Y LOS DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS” presentado por la señorita Gabriela Estefania Chasiluisa Capuz, de conformidad con el Reglamento de Titulación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes

Ambato,

Para constancia firman:

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO

.....
MIEMBRO

DEDICATORIA

El presente trabajo de grado lo dedico:

A Dios que me ha bendecido siempre con un día más de vida junto a las personas que amo; hoy miro atrás y tengo tantas cosas que por su bendición he alcanzado.

A mis tres angelitos en el cielo; mi padre Fernando Chasiluisa, mi prima Marielita Chicaiza y mi abuelito Miguel Capuz, que desde lo más alto en el cielo sé que me han acompañado y guiado mi camino,

A mis padres Nelly Capuz, por estar a mi lado, por escucharme, aconsejarme y curarlo todo con un cálido abrazo, agradezco también a mi padre Darío Palate, por verme como una hija, por criarme y aconsejarme, gracias por ser ese padre de corazón, ustedes dos son grandes personas los amo a los dos con todo mi corazón,

Finalmente, me la dedico a mí misma, por tener la fuerza para continuar, con perseverancia y esfuerzo cada uno de los semestres; ¡¡que este logro sea el primero de muchos...!!

AGRADECIMIENTO

Dejare plasmado mi eterno agradecimiento:

A Dios gracias, por todo lo que me brinda, el más que nadie conoce mi corazón, gracias por obrar en mi vida y permitirme ser tu guerrera fortaleciéndome en cada prueba,

A la Universidad Técnica de Ambato, especialmente a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, además de todos sus autoridades y maestros, por compartir conmigo sus conocimientos y permitirme formarme como profesional del derecho con ética y valores,

A mi Tutor de Tesis Dr. Melinton Saca, por brindarme su ayuda y apoyo para que este proyecto investigativo sea posible,

A mis padres Nelly Capuz y Darío Palate, les estoy agradecida porque trabajaron arduamente para que continúe estudiando, me enseñaron lo que es ganarse las cosas con esfuerzo, me enseñaron a crecer desde abajo, trabajando arduamente en el campo, me enseñaron a ser humilde y respetuosa por sobre todas las cosas, me enseñaron a ser solidaria y bondadosa con aquellos que más necesitan,

A Janeth, Ivone y Leydi que me han brindado su amistad, su comprensión y me han apoyado emocionalmente cuando más lo he necesitado, durante este largo trayecto,

A mi personita especial, gracias por estar junto a mí y brindarme su cariño y amor,

A la Asociación de Profesionales y Estudiantes Campesinos Indígenas de Tungurahua “MECIT” y a la Corporación Fondo Ágil, especialmente para Anita Bonilla y Carlos Valencia, porque me otorgaron una beca universitaria para continuar con mis estudios, desde el año 2021, , haciendo que todos los becarios seamos “La familia MECIT”, me guiaron para mantener la ideología de ser diferentes al montón,

A todos los profesionales, colectivos y movimientos tanto sociales como indígenas, que me abrieron sus puertas para poder realizar entrevistas que aportaron al desarrollo de mi investigación.

¡¡Estoy muy agradecida con todos...!!

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

TEMA:	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS	xv
RESUMEN EJECUTIVO	xv
ABSTRACT	xvi
CAPÍTULO I	1
MARCO TEÓRICO	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.1.1. La evolución petrolera en la historia del Ecuador.....	1
1.1.2. Multinacionales Petroleras	6
1.1.2.1. Las multinacionales petroleras y su impacto en el Ecuador	7
1.1.3. Responsabilidad Civil	9
1.1.3.1. Indemnización Compensatoria	10
1.1.3.2. Responsabilidad Contractual de Empresas Multinacionales	10
1.1.4. Participación de las Empresas Multinacionales en las concesiones petroleras.....	13
1.1.4.1. Análisis personal sobre la concesión otorga a Texaco	18
1.1.4.2. Responsabilidad de TEXACO en el Daño Ambiental.....	19
1.1.4.3. Daños en la actualidad	21
1.1.4.4. Análisis personal sobre el Contrato de Reparación Medio Ambiental	23
1.1.4.5. El Estado Ecuatoriano como responsable subsidiario	24
1.1.5. El Estado Ecuatoriano como garantista de Derechos.....	25
1.1.5.1. El Estado Ecuatoriano y los Derechos de la Naturaleza.....	26

1.1.6.	Sentencias en todas sus instancias dentro del caso Chevron.....	27
1.1.7.	Historia de los Derechos Colectivos sus principios a nivel internacional y nacional.....	34
1.1.7.1.	Alcance de los derechos colectivos en América Latina.....	34
1.1.7.2.	El Derecho al Desarrollo en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	35
1.1.8.	Los Derechos Colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas	37
1.1.8.1.	Característica de los Derechos Colectivos de pueblos y nacionalidades indígena	38
1.1.8.2.	Enfoques y medidas que apuntan a garantizar los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.....	39
1.1.8.3.	La cosmovisión andina y su relación con los derechos colectivos.....	41
1.1.9.	Derechos Colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas en normativa Internacional	42
1.1.9.1.	Derechos Colectivos y su trascendencia a nivel internacional	44
1.1.10.	Definición de los pueblos y nacionalidades indígenas.....	46
1.1.10.1.	Contexto histórico de los pueblos y nacionalidades indígenas: origen evolución y concepción actual en Ecuador	47
1.1.10.2.	Pueblos y nacionalidades indígenas como sujetos de Derechos Constitucionales	48
1.1.10.3.	Pueblos y nacionalidades indígenas como sujetos de Derechos Fundamentales.....	49
1.1.10.4.	Pueblos y nacionalidades indígenas como sujetos de Derechos en la Declaración de los Derechos Humanos.....	49
1.1.11.	Los Derechos Colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, contenidos en la normativa ecuatoriana.....	50
1.1.11.1.	Tipos de derechos colectivos de los pueblos indígenas.....	52
1.1.11.2.	Derechos colectivos en aplicación del Sumak Kawsay	53
1.1.12.	Estractivismo y derechos colectivos de los pueblos indígenas	54
1.1.12.1.	Los derechos de la naturaleza desde la visión andina y los derechos colectivos	54
1.1.12.2.	Limitaciones del reconocimiento del territorio ancestral en el Ecuador	56

1.1.13.	Responsabilidad del Estado ecuatoriano con los derechos colectivos de los	58
1.1.13.1.	Consentimiento libre, previo e informado	58
1.1.14.	Territorios afectados por las Multinacionales Petroleras en Sudamérica	59
1.1.15.	Pueblos y Nacionalidades Indígenas pertenecientes a la amazonia .	60
1.1.16.	Casos de contaminación de empresas multinacionales a nivel sudamericano	61
1.1.16.1.	Derrame en el campo Frade en Brasil. Caso Chevron.....	61
1.1.16.2.	Derrame de petróleo en Argentina. Caso Shell.....	63
1.1.17.	Distribución de los ingresos económicos por venta de petróleo a las Provincias de Sucumbíos y Napo dependiendo de su relación con los derechos colectivos	64
1.2	Objetivos	66
1.2.1	Objetivo General	66
1.2.2	Objetivos Específicos.....	66
CAPITULO II	67
METODOLOGÍA	67
2.1.	Materiales	67
2.1.1.	Recursos Humanos	67
2.1.4.	Recursos Financieros	68
2.2	Métodos	68
2.2.4.	Métodos	69
2.2.6.	Técnica.....	71
2.2.7.	Instrumentos	71
2.2.8.	Población	71
CAPITULO III	74
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	74
3.1.	Tabulación de datos sobre la encuesta	74
3.2.	Análisis de la entrevista.....	87
3.2.1.	Análisis de la entrevista para profesionales del derecho.....	87
3.2.1.1.	Análisis de Preguntas profesionales del derecho	99

3.2.2. Entrevistas realizadas a dirigentes de colectivos sociales, ecológicos e indígenas	104
3.2.2.1. Análisis de Preguntas a dirigentes de colectivos sociales, ecológicos e indígenas.....	110
3.2.3. Entrevistas realizadas a Representantes Internacionales.....	113
3.2.3.1. Análisis de Preguntas de Representantes Internacionales	116
3.3. Verificación de hipótesis	117
CAPÍTULO IV	120
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	120
4.1. Conclusiones	120
4.2. Recomendaciones	121
V. REFERENCIAS DE BIBLIOGRÁFICAS.....	123
ANEXOS.....	132
Anexo 1. Cuestionario en línea para la Encuesta	132
Anexo 2. Formularios firmados de entrevistas presenciales	133
Anexo 3. Fotografías de Entrevistas a Profesionales del Derecho.....	136
Anexo 4. Entrevistas a Dirigentes de Colectivos Sociales y Ecológicos	138

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Decreto No. 205-A de Concesión Hidrocarburífera	14
Tabla 2.- Contrato de Reparación Medioambiental	20
Tabla 3. Primera instancia.....	27
Tabla 4. Segunda instancia.....	28
Tabla 5. Sentencia de la Corte Nacional de Justicia	29
Tabla 6. Sentencia de la Corte Constitucional	31
Tabla 7. Sentencia de la Corte de la Haya	32
Tabla 8. Concesión de Bloques Petroleros en la provincia de Napo.....	64
Tabla 9. Tabla de Recursos Materiales	67
Tabla 10. Población.....	72
Tabla 11. Muestra.....	73
Tabla 12. Muestra de entrevistados.....	73
Tabla 13. Constitución del Ecuador y el reconocimiento de los derechos colectivos	74
Tabla 14. Vulneración de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas por parte de las multinacionales petroleras.....	75
Tabla 15. Modelo extractivo ambientalista al asumir principios de armonización entre la sociedad y naturaleza	76
Tabla 16. Empresas multinacionales petroleras respetan el derecho de la naturaleza	77
Tabla 17. La actividad extractivista de las empresas multinacionales petroleras ha causado daños e impactos ambientales	78
Tabla 18. Efectos causados por las actividades petroleras son irreversibles	79
Tabla 19. Las empresas multinacionales petroleras reconocieron su responsabilidad por los daños ambientales	80
Tabla 20. Falta de responsabilidad y la actividad extractivista del derecho del Buen vivir de los pueblos	81
Tabla 21. Empresas multinacionales petroleras y desarrollo de acciones para promover la remediación ambiental.....	83
Tabla 22. Persecución Social Y Política De Dirigentes De Pueblos Y Comunidades Indígenas	84

Tabla 23. Acciones políticas y legales del Gobierno actual.....	85
Tabla 24. Entrevista dirigida para Profesionales del Derecho	87
Tabla 25. Entrevistas realizadas a dirigentes de colectivos sociales, ecológicos e indígenas	104
Tabla 26. Entrevistas realizadas a Representantes Internacionales.....	113
Tabla 27. Frecuencias observadas y esperadas	118
Tabla 28. Prueba de chi-cuadrado	118

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Derechos colectivos	52
Figura 2. Valor Agregado Bruto con actividad petrolera a nivel de Sucumbíos y Nacional	65
Figura 3. Grafica de resultados en primera pregunta de la encuesta.....	74
Figura 4. Grafica de resultados en cuarta pregunta de la encuesta	77
Figura 5. La actividad extractivista de las empresas multinacionales petroleras ha causado daños e impactos ambientales	78
Figura 6. Grafica de resultados en sexta pregunta de la encuesta.....	79
Figura 7. Grafica de resultados en séptima pregunta de la encuesta.....	81
Figura 8. Falta de responsabilidad y la actividad extractivista del derecho del Buen vivir de los pueblos	82
Figura 9. Grafica de resultados en novena pregunta de la encuesta.....	83
Figura 10. Persecución Social Y Política De Dirigentes De Pueblos Y Comunidades Indígenas	84
Figura 11. Desarrollo de acciones políticas y legales por parte del Gobierno actual	85

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo general del estudio es indagar los diferentes tipos de responsabilidad contractual de las multinacionales petroleras y la vulneración de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas durante los últimos cinco años. La metodología seleccionada fue el enfoque mixto, el tipo de investigación es exploratoria, el nivel explicativo, aplicándose los métodos inductivo y deductivo. Las técnicas aplicadas son la encuesta dirigida a 382 habitantes de las provincias de Napo y Sucumbíos; y, la entrevista aplicada a los profesionales del derecho, a dirigentes de colectivos sociales, ecológicos e indígenas y a los representantes de ONGs internacionales. A pesar de que la constitución garantiza los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, los resultados de la investigación evidencian la vulneración de estos derechos por parte de las multinacionales petroleras, cuyos efectos de contaminación en los territorios originarios del Ecuador y de los países sudamericanos son irreversibles. Es importante señalar que la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Constitución de la República del Ecuador abordan los derechos colectivos y garantizan su cumplimiento. Finalmente surge la obligación estatal de adoptar medidas que garanticen los derechos de los colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, a través de la implementación de normativa ambiental internacional que sustente los derechos de la naturaleza, la responsabilidad ambiental de las multinacionales petroleras frente a los derechos humanos.

Palabras clave: comunidad indígena, derechos colectivos, empresas petroleras, multinacionales, responsabilidad contractual.

ABSTRACT

The general objective of the study is to investigate the contractual responsibility of multinational oil companies and the violation of the collective rights of indigenous people and nationalities during the last five years. The methodology selected was the mixed approach, the type of research is exploratory, the explanatory level, applying the inductive and deductive methods. The techniques applied are the survey directed to 382 inhabitants of the provinces of Napo and Sucumbíos; and the interview applied to legal professionals, leaders of social, ecological and indigenous collectives also representatives of international NGOs. In spite of the fact that the constitution guarantees the collective rights for indigenous people and nationalities; the results of the investigation show the violation of these rights by oil multinationals, whose contamination effects on the original territories of Ecuador and South American countries are irreversible. It is important to point out that the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous People, OIT Convention 169 on Indigenous and Tribal People and the Constitution of the Republic of Ecuador address collective rights and guarantee their fulfillment. Finally, the State's obligation to adopt measures that guarantee the rights of indigenous people and nationalities arises through the implementation of international environmental regulations that support the rights of nature and the environmental responsibility of multinational oil companies with respect to human rights.

Key words: indigenous community, collective rights, oil companies, multinationals, contractual responsibility.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. La evolución petrolera en la historia del Ecuador.

Para comprender como la industria petrolera ha influido en el Ecuador, se debe indagar sobre la historia, iniciada desde antes de la época colonial, puesto que es aquí donde se presentan los primeros descubrimientos, en la región litoral y en la amazónica, en este último lugar inclusive eran las personas nativas las que denominaron al petróleo como copey o copé; con el pasar de los años aparecieron datos específicos sobre la existencia de petróleo en grandes cantidades; siendo el año 1858, cuando el geógrafo Manuel Villavicencio, a través de su obra Geografía sobre el Ecuador, relato un hallazgo de asfalto y alquitrán dentro del rio Hollín perteneciente a la provincia de Morona Santiago (PETROECUADOR, 2013).

Ecuador es un país lleno de riqueza natural, es así que en la región costa sur dentro de la provincia de Santa Elena en el año 1911 hasta 1922 la empresa Anglo, se encargó de realizar la explotación y refinación del petróleo, realizo sus actividades durante 67 años; posterior a ello en el año 1964 se hace visible la presencia de Texaco, una empresa multinacional que intervino dentro de la amazonia ecuatoriana perforando el primer pozo comercial para lo cual consolido la creación del sistema de Oleoducto Trans Ecuatoriano SOTE (Solórzano Méndez et al., 2016).

Como lo menciona Carlos Velasco (2022), dentro de su investigación, aborda el tema de la explotación de hidrocarburos que se inició en la Provincia de Santa Elena, misma que duro hasta los años 1967 ya que ocurrió un agotamiento respecto de las reservas petroleras en la zona costera, en consecuencia la creciente demanda de este hidrocarburo provoco que el Estado ecuatoriano otorgue más concesiones para que continúen con la búsqueda ardua de yacimientos petroleros a nivel nacional y a razón de ello se enfocaron en la Amazonia.

Como lo menciona D’Orazio & Romero (2019) la empresa Stanar Oil o Minas, es una empresa de talla mundial que actúan como subsidiarias internacionales creadas con la finalidad de obedecer la constante demanda de petróleo para suministrar mercados

internacionales. Referente a la relación que guarda con el Estado ecuatoriano es la de una concesión desde el año 1921 con una subsidiaria denominada Andean Oil Company misma que realizó sus operaciones hasta el año 1967, año en que nuestro país nacionalizó su industria.

Finalmente, según Carlos Velasco (2022) señala que la empresa Petróleos del Ecuador, fue creada en el año 1989 por medio de la Ley Especial No. 45, con las siglas EP PETROECUADOR, para que llevase a cabo acciones de planificación y control para que las acciones que llevan a cabo las demás empresas filiales sean supervisadas y se pueda identificar si actúan de manera regular y eficiente en el proceso de explotación petrolera, a su vez debían mantener un equilibrio ecológico y tener como resultado la prevención y vigilancia de la contaminación ambiental.

Según Mayra Mina (2016), respecto de las explotaciones petroleras en Ecuador, hace énfasis en que es necesario reconocer las implicaciones sociales y ambientales que ha generado la explotación petrolera de la Zona Amazónica, ya que los efectos negativos que han generado son incalculables al igual que su tiempo de recuperación, situación que no justifica en absoluto las grandes cantidades de dinero otorgado por remediación; todo lo sucedido hace que cada día la gente que allí habita pierda la fe en las empresas petroleras además de los gobiernos de turno, agravándose paulatinamente sus condiciones de una vida digna.

Es necesario destacar lo que menciona (Román, 2019), en su investigación sobre los efectos dentro del monto por el cual se valora al petróleo por sobre la sostenibilidad del Ecuador, tomando en cuenta los indicadores sobre sostenibilidad lo cual compara con el shock que persiste en la variación de precio sobre la venta de petróleo, dentro de su investigación en los efectos a corto plazo sobresalen ciertas reacciones de indicadores que llevan a presumir que entre la deuda externa, interna y los ingresos petroleros hacen que se vea afectada la sostenibilidad económica.

Para Villavicencio (2016) en su investigación menciona que la extracción de petróleo se transformó en un problema social y ambiental con el pasar de los años, evidenciándose en cada proceso extractivo un irreversible impacto ambiental, a

consecuencia de la utilización de tecnologías invasivas y un plan de gestión de residuos defectuosos que dieron como resultado en la contaminación indiscriminada de residuos en la naturaleza.

A más de ello Coral (Coral, 2019) manifiesta que la economía del Ecuador siempre se ha visto en complejidades debido a las variaciones del precio del petróleo, inclusive con la dolarización ya que esto conlleva a que se alterara la Matriz de Consistencia Macroeconómica, la cual tiene como finalidad aportar a una visión estructural, que dé como resultado el uso de recursos de forma equitativa.

Es preciso mencionar lo que dice Sarmiento (2021) en su investigación sobre la explotación petrolera, en la cual realizó un análisis del propósito que tienen los diversos Instrumentos Internacionales referente a los derechos indígenas para los pueblos que se encuentran en aislamiento Tagaeri, los mismos que a partir de la actividad extractivista se han visto violentados dentro de su territorio ancestral y milenario, por ello es primordial reforzar la protección en sus derechos así como los de la naturaleza.

Para Ajila y Aynuca (2020), los Derechos Colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas dentro de la nacionalidad Kiwchwa, son reconocidos con más fuerza a partir de la Constitución del año 2008, ya que intervinieron diversas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, como la expresión viva de la fortaleza indígena ecuatoriana, enfocados principalmente en temas de cuidado de la naturaleza frente a la óptica nacional e internacional, situación que motiva la construcción del Sumak Kawsay y su unión con la cosmovisión andina.

Respecto de la inserción de estos derechos en relación al Sumak Kawsay, está fundamentado en políticas internas que regulan los comportamientos, estos a su vez se enlazan con principios andinos, como son el *ama killa*, *ama llulla* y *ama shua* los mismos que hacen referencia al no ser perezoso, no ser mentiroso y no robar, tomando en cuenta que es el eje fundamental para otorgar garantías a para un bienestar colectivo, en definitiva Sumak hace referencia a lo ideal y el Kawsay en cambio se refiere a la

vida, una vida digna en armonía dando como resultado a la plenitud de la vida (Cuestas, 2019).

Al intervenir el territorio amazónico se afectan los saberes ancestrales en nuestro país debido a la influencia de la globalización conforme plantea Ciuchán (2021), quien detalla que la globalización se ha ido adentrando en las comunidades Kiwchwa que conforman el Ecuador, cabe destacar que los saberes ancestrales están ligados al gran legado de los antepasados, sobre las culturas de los pueblos y nacionalidades indígenas y es por esta razón necesario ejecutar medidas de que precautelen su conservación.

A pesar que Ecuador es considerado como un país plurinacional donde se reconocen derechos colectivos fundamentales se ha logrado visibilizar una gran lucha para hacerlos efectivos cada uno de estos derechos y garantías; conforme lo manifiesta Acosta (2022), al referirse al caso Sarayacu Vs. Ecuador, mismo que analizo y concluyo en que las concesiones otorgadas dentro de territorio amazónico fueron de un control nulo y obsoleto dando como consecuencia un deterioro en el territorio y vida misma de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Por ello según Andrés Erazo (2021) menciona que, la contaminación a nivel mundial genera mucha preocupación dentro de todas las áreas del conocimiento, haciendo que la rama del derecho también se vea implicada, por lo que esta realidad obliga a la capacitar y formar nuevos profesionales del derecho con especialización en temas ambientales, sumándose a ello la necesidad de implementar tribunales especializados en derechos de la naturaleza, siendo conscientes que la principal actividad económica de Ecuador es la venta de petróleo.

Por ello los derechos fundamentales que se vulneran con la extracción petrolera en la instancia jurisdiccional deben ser garantizados con el fin de precautelar y restaurar los territorios ancestrales y a los grupos que los habitan, he ahí la función trascendental de los tribunales especializados en temas ambientales considerados como la instancia garantista de los derechos de la naturaleza en la aplicación directa de los principios fundamentales del derecho constitucional, ambiental y penal; evitando todo tipo de dilación procesal.

Según Coronel et al. (2020) en su investigación indican que la selva amazónica en el noroeste de Ecuador es una región rica en petróleo y el 65% de esta región contenía al menos 3.399 pozos para la producción de petróleo crudo (PPC) en 2017. Las principales provincias son: Sucumbíos (18.328 km² /176.472 ha), Orellana (21.692 km²/ 136.396 ha) y Napo (12.542 km² /103.697 ha). Sin embargo, las actividades de la producción de petróleo crudo pueden causar graves consecuencias, como enfermedades, contaminación ambiental y agotamiento de bosques y tierras agrícolas, lo que puede tener un grave impacto en las poblaciones locales.

También Coronel et al. (2020) indica que los derrames accidentales de petróleo entre 2001 y 2011 liberaron aproximadamente 10 000 t de petróleo crudo en el medio ambiente de la Amazonía ecuatoriana, contaminando el aire, suelo, ríos, estuarios y acuíferos subterráneos. Los humanos pueden estar expuestos a estos contaminantes directamente por inhalación, contacto dérmico, ingestión e indirectamente a través de la cadena alimentaria. De hecho, estudios epidemiológicos en Ecuador entre los años 1985 y 1998 reportaron una mayor incidencia de cáncer en poblaciones cercanas a las actividades de producción de petróleo crudo que en aquellas alejadas de dichas actividades.

Un derrame de petróleo representa la descarga (intencional, por accidente o por prácticas laborales incorrectas) de hidrocarburos al medio ambiente y se constituye en una fuente de contaminación humana, ya que pueden propagarse rápidamente según el tipo de hidrocarburos y las condiciones topográficas y climatológicas de la zona. Los efectos producidos por un derrame pueden ser persistentes en el tiempo, poniendo en riesgo la vida de humanos y especies (Mayorga & Rivera, 2018).

Con la contaminación se producen graves efectos en las personas que vivían en las zonas aledañas. Gay et al. (2011) menciona que los arroyos y ríos que se utilizan como suministro de agua para beber, cocinar, bañarse y lavar la ropa están contaminados con productos químicos. Se han realizado múltiples estudios que comparan las tasas de cáncer de las personas que viven muy cerca de la contaminación por petróleo con aquellas que viven en regiones no afectadas. La mayoría de estos estudios concluyen

que existe una correlación entre la proximidad del sujeto a la contaminación y el aumento de las tasas de cáncer.

Junto con los estudios realizados sobre las tasas de cáncer, existen informes locales sobre enfermedades cutáneas y complicaciones del embarazo. Gay et al. (Gay et al., 2011) plantea que además de estos problemas, un estudio de 1993 realizado por una asociación de trabajadores de la salud de la comunidad encontró un aumento en las tasas de morbilidad, aborto espontáneo, dermatitis, micosis cutánea, desnutrición y mortalidad en los residentes humanos del área. Casi todos estos estudios sugieren que existe una relación entre el contacto con los contaminantes del petróleo y estas diferentes dolencias.

Tras el refinamiento de petróleo, los compuestos más contaminantes para el suelo, el aire y el agua son: el óxido de azufre, nitrógeno, metales pesados en los que se encuentra benceno, tolueno, hidrocarburos aromáticos policíclicos a los cuales se los considera como residuos contaminantes. Es importante mencionar los efectos de las emisiones de CO₂, siendo esto el principal gas que genera el efecto invernadero, ejemplificando esto la quema de una tonelada de este hidrocarburo genera una emisión de tres toneladas de CO₂ que provocan un impacto instantáneo el aire de la zona (Marijuan, 2012).

1.1.2. Multinacionales Petroleras

Al referirnos a este tema se tiene que determinar que las multinacionales petroleras, son empresas que realizan sus trabajos operacionales en varios países y por ello se distribuyen en sucursales, filiales o subsidiarias, ya sea para la ejecución de estudios, proyectos de explotación petrolera o prestación de servicios de exploración; estas empresas son de ámbito global, por ello cuentan con estructuras complejas mediante las cuales llevan a cabo su funcionamiento; a través de estrategias de aprovechamiento de oportunidades para tener influencia económica a nivel mundial.

Existe un criterio muy interesante respecto de la explotación petrolera por parte de empresas petroleras, mismo que nos detalla que la pobreza económica se relaciona con

la riqueza natural, debido a que países que se dedican a la extracción petrolera priorizan esfuerzos en aumentar su economía y relegan el bienestar poblacional por lo cual condenan a los países a continuar en el subdesarrollo, ya que se encuentran rodeados de un sistema de mundo capitalista (Acosta, 2016, p. 06).

1.1.2.1. Las multinacionales petroleras y su impacto en el Ecuador

En Ecuador actualmente se encuentran presentes y en funcionamiento varias empresas petroleras de las cuales se puede destacar, Petroecuador, Repsol, Chevron, Shell, Andes Petroleum, AGIP, a esto se debe añadir que también existen empresas petroleras que funcionan en Ecuador como Perenco, Petroamazonas, Ludin Gold.

La empresa estatal Petroecuador, está encargada de explotar, producir, refinar y comercializar el petróleo, esta empresa fue creada en el año 1972, misma que se encuentra presente en los campos de: Shushufindi, Sacha, Lago Agrio además de la refinería de Esmeraldas; cabe destacar que en la actualidad manejan planes exploratorios para hallar nuevas fuentes de petróleo dentro de la cuenca amazónica, cabe destacar que estas exploraciones determinan cuáles serán los próximos sectores en donde se puedan perforar pozos petroleros; a pesar que ya cuenta con 23 bloques en la Amazonia (Jefatura de Imagen y Comunicación de Ep Petroecuador, 2022, p. 31).

Como lo menciona **Solórzano Méndez et al. (2016)**, hasta el año 1990 TEXACO extrajo el 88% de barriles de petróleo referente a la producción nacional consecuentemente para que esto sucediera se perforo 399 pozos y realizó la construcción de 22 estaciones para su refinación, dando como resultado uno de los mayores problemas de contaminación dentro del territorio Ecuatoriano especialmente en la Amazonia al mismo tiempo dentro de los años 1985 a 1996 se comprobó que estas instalaciones ocuparon un área específica de 4.2 millones de hectáreas de selva amazónica, siendo el 46 % del equivalente al área total de territorio nacional.

A esto es necesario destacar que en el año 1993 específicamente el 7 de junio a través del Decreto Ejecutivo No.851, la empresa Petroamazonas empezó con las funciones y

alianzas de trabajo para realizar proyectos de explotación petrolera, es por ello que realizaron sus trabajos en un millón 500 mil hectáreas de Ecuador esto hizo que la industria petrolera se fortaleciera en gran manera, con ello también se descubrieron nuevos puntos de extracción es así que se dio paso al tren estructural ITT (Ishpingo, Tambocha, Tiputini), este hallazgo impulso a que las refinerías ampliaran su capacidad operacional, tomando en cuenta que esto conllevó a la creación de la primera gasolinera propia y con tecnología moderna hasta ese entonces (Jefatura de Imagen y Comunicación de Ep Petroecuador, 2022).

Lo anteriormente mencionado nos ayuda a visibilizar que las empresas petroleras han realizado trabajos extractivistas en la amazonia desde muchos años atrás y por esta razón estas acciones han conllevado a que la naturaleza siga degradándose referente a los efectos causados por la mano del hombre, estas empresas realizan sus actividades día a día y ahora es cuando podemos darnos cuenta que Ecuador es un país lleno de petróleo especialmente en la región Amazónica, ya que es allí donde incluso se utilizan proyectos de descubrimiento para seguir extrayendo el denominado oro negro.

A nivel de la región amazónica, la inmersión de empresas dentro de territorio selvático inicio desde el año 1921, haciéndose notoria la presencia de empresas como Leonard Exploration Company a partir del año 1926, ya que firmó un contrato con el estado ecuatoriano, en el cual se incluyen clausulas realmente sorprendentes en su Capitulo Segundo se determina el área en que se intervendrá asciende a cuatro mil quinientos kilómetros cuadrados, desde el rio san miguel de la provincia de sucumbíos hasta la ciudad de Macas, por un plazo de cincuenta años y en caso de aun encontrar petróleo extender el contrato a una prórroga de 50 años más (Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2013).

También se encontró presente en la amazonia la multinacional Royal Dutch Shell, a partir del año 1940, intervino en las Cuencas Amazónicas, con la perforación de los pozos de Oglan, Cagaime y Macuma, consecuentemente esta empresa se pronunció diciendo que no se encontró petróleo en la concesión otorgada. Posterior a ello en el año 1960 nuevamente firmo un acuerdo de exploración y producción con el estado y a partir de ello sigue estado activa en la actividad petrolera, una de las concesiones más

relevantes de esta empresa fueron las del sector Sacha en Orellana y Shushufindi en Sucumbíos pero por estrategias de desinversión vendió los intereses de estos campos a Petroamazonas en el año 2006 y en la actualidad solo trabaja con la refinería de Guayaquil y sus diversas estaciones de servicios a nivel nacional.

Con esto podemos evidenciar, que, en efecto, las mayores multinacionales que tuvieron intervención dentro del territorio amazónico son Royal Dutch Shell y Texaco que fue adquirida en el año 2001 por Chevron Corporation empresas que han estado operando por varios años y aprovechándose de la adquisición de oro negro para llevarlo a la venta en mercados internacionales, sin tomar en cuenta el daño que provocan al medio ambiente.

1.1.3. Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil es aquella que hace referencia al incumplimiento de obligaciones adquiridas por un vínculo legal, esto abarca una reparación de daños o perjuicios provocados a personas de manera individual o colectiva; considerando que este tipo de acciones pudieron generarse debido al dolo o culpa y para que esto pueda llegar a concretarse se debe identificar qué tipo de responsabilidad acarrea puesto que la responsabilidad civil se subdivide en dos tipos contractual y extracontractual mismas que nacen a partir de un contrato (Markel, 2022).

Es necesario destacar lo que el Código Civil determina en su articulado, de manera específica en su Título XII, referente a su Libro IV, denominado efecto de las obligaciones; tomando en cuenta que es justamente dentro de estos artículos donde se establece regulaciones sobre la temática de responsabilidad contractual, tomando en cuenta que no está limitado a tratar únicamente al tema de responsabilidad contractual, sino que también se incluyen obligaciones en un ámbito general de los contratos, los cuales se rigen bajo el principio de buena fe (Código Civil, 2022).

1.1.3.1. Indemnización Compensatoria

Conforme el Código Civil, la indemnización compensatoria involucra entre otras obligaciones la de conservación, ya que se exige el cuidado permanente; en este caso corresponde que tras la intervención o actividad de las multinacionales petroleras, se torna urgente, necesario y obligatorio garantizar la conservación y protección del territorio amazónico, más aún si consideramos que existen varios pueblos y nacionalidades indígenas que pueden verse afectados por encontrarse cerca de zonas otorgadas mediante concesión para actividades extractivistas (Código Civil, 2022, art 1564).

Respecto a la indemnización, la normativa civil ecuatoriana establece la obligación de no hacer, por lo que bajo esta disposición aparece un escenario en el cual las multinacionales petroleras tienen la obligación de cancelar o indemnizar por perjuicios ocasionados en contra de la naturaleza o las personas de los pueblos y nacionalidades indígenas que habitan en esas zonas; considerando por sobre manera un incumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato (Código Civil, 2022, art 1571).

1.1.3.2. Responsabilidad Contractual de Empresas Multinacionales

Al referirse sobre el tema de Responsabilidad Contractual, lo primordial es definir, sus principios y el alcance que mantiene en la actualidad; La rama a la que pertenece es el Derecho Contractual fundamentado en derechos e instrumentos legales a través de los que se ampara con la finalidad de garantizar seguridad a las partes que intervienen dentro de un contrato, para evitar perjuicios a las partes.

Los principios que lo conforman según Zambrano & Dueñas (2020) son: Principio de Relatividad, que trata sobre la eficacia que tendrá el contrato; Principio de Inalterabilidad, mismo que se refiere a la valoración de prestaciones económicas; esta también el Principio de Autonomía de Voluntad, refiriéndose a la relación legal que mantendrán; Principio de Obligatoriedad o fuerza vinculante, que trata de una expectativa de comportamiento entre las partes.

Se presenta además el principio de consensualismo, mismo que se entiende como la formación del contrato, también se presenta el principio de Causa Concreta, en el que se detallan el porqué del negocio jurídico y la intención para llevar a cabo un contrato; finalmente está presente el Principio de Solidaridad; siendo este uno de los más fundamentales debido a las obligaciones o condiciones que se pactaran, estableciendo límites para realizar determinadas acciones.

Al incumplir los principios que se pactan dentro de un contrato se incurre en responsabilidades contractuales, puesto que son contratos de concesión los que se firman entre el gobierno y las empresas petroleras, tomando en cuenta que estos acuerdos otorgan permisos de exploración, explotación, extracción y producción; con esto se evidencia la relación sólida entre las concesiones y el derecho contractual.

Es importante también destacar lo que menciona Tolosa Villabona (2017), en su investigación sobre los principios de Derecho Obligacional y Contractual contemporáneo, determinando que existe una cimentación respecto de la protección del medio ambiente y el hábitat universal, debido a la defensa incorporada en las leyes que forman parte del Estado ya que no se puede renunciar a la conservación de los recursos naturales.

Por la relación que guardan las partes en el ámbito jurídico y económico dentro de una concesión, se tiene que realizar un estudio y observancia sobre las cláusulas que consten dentro de estos tipos de contratos a fin de procurar el cuidado ambiental, previniendo el deterioro de territorio ancestral y fomentando la conservación de especies animales y vegetales endémicas, con estas acciones se puede limitar los alcances que puedan generar las explotaciones petroleras.

Ahora bien, dentro del Derecho Contractual se establece obligaciones para una debida indemnización, en caso de presentar acciones de incumplimiento, aquello se detalla dentro de la normativa ecuatoriana, específicamente en el articulado del Código Civil. En el artículo 15 del Código Civil, se habla de la responsabilidad que acarrea para las empresas extranjeras que realizan sus actividades en territorio ecuatoriano, en lo que concierne a reparación a terceros; con respecto al Caso Chevron- Texaco, se pudo

evidenciar que las demandas implantadas se argumentaban en este artículo por los daños ambientales que provocaron los desechos tóxicos que efectuaron las explotaciones petroleras.

Por ello también es necesario destacar lo que determina el (Código Civil, 2022), en el artículo 1572, que trata sobre la indemnización que se debe realizar al presentarse perjuicios como: daño emergente, mismo que trata sobre la pérdida real del bien en cuestión tras haber demostrado su existencia; también está presente el lucro cesante que hace referencia a los ingresos que se ha dejado de obtener tras su daño; finalmente otra manera de perjuicio es el incumplimiento de obligaciones, cumplimiento imperfecto y retardado.

Por lo cual también es menester indicar que el Código Civil utilizado por el Estado ecuatoriano dentro de los procesos de contaminación por extracción petrolera es el que se encontraba vigente desde el año 1860, de manera específica en el artículo 1541. Tomando en cuenta que se debe realizar un debido cálculo entre daño emergente y lucro cesante para definir a cuánto puede ascender la cuantía, logrado ser de mucha ayuda para que las reclamaciones por daños ambientales sean reales al daño provocado.

En resumen el derecho contractual ejerce un papel relevante frente a las controversias que se puedan presentar entre las empresas petroleras y el Estado, por eso siempre son objetos de controversias a nivel social, cultural y político, ya que antiguamente el territorio amazónico era negociado sin una debida importancia puesto que no se analizaba el impacto ambiental que se generaría con la construcción de plantas, tampoco se realizaba una consulta a los habitantes de las zonas en que se intervenían con la explotación petrolera.

Respecto a todo lo anteriormente mencionado, se da paso a una necesidad latente de analizar y tomar acciones sobre la realidad jurídica del país, en cuanto a los vacíos legales que permiten la vulneración de los derechos de la naturaleza en complicidad con la pasividad estatal y sus autoridades, quienes deberían priorizar acciones a favor

de conservar el territorio amazónico, apostando por un entorno y un medio ambiente sano para las presentes y futuras generaciones.

1.1.4. Participación de las Empresas Multinacionales en las concesiones petroleras

La concesión entre el Estado ecuatoriano y Texaco Petroleum Company, fue firmada el 05 de Marzo de 1964, por un plazo de 40 años, los cuales podían prorrogarse hasta por 10 años más, e involucraban millones de hectáreas; esta excesiva libertad de disposición del territorio fue regulada en el año 1965 a través de un decreto que establecía límites de ocupación para las actividades petroleras de manera específica se determinó 500 mil ha. para exploraciones dentro del territorio mientras que para explotación solamente sería 250 mil ha (PETROECUADOR, 2013).

En resumen, según INREDH - Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (2012) la concesión tuvo una duración de 26 años, misma que inicio a partir del año 1964 hasta 1990; tiempo en el que se evidenció las malas prácticas extractivistas, que afectaron al medio ambiente además del desarrollo cotidiano de los pobladores que vivían en sectores aledaños a las fosas de extracción, a consecuencia del mal manejo de desechos, mismos que eran arrojados a la carretera para evitar el levantamiento de polvo asimismo por el gas que emitían los mecheros.

A esto se debe considerar lo que menciona PETROECUADOR (2013), en el año 1972, se comenzó las exportaciones de petróleo en las que se intervino 4.000000 ha, liderado por el grupo Texaco-Gulf, de forma extraordinaria debido a los niveles tan altos de extracción, haciendo que Ecuador pusiera su mirada en la amazonia con el fin de generar más ingresos económicos por la exploración, explotación, extracción y transporte de hidrocarburos.

Tabla 1. Decreto No. 205-A de Concesión Hidrocarburífera

Decreto No. 205-A	
Tema	Descripción
Título	Concesión Hidrocarburífera entre el Gobierno del Ecuador y Texas Petroleum Company C.A. en conjunto con Gulf Ecuatoriana de Petróleo S.A.
Fecha de Otorgamiento	5 de febrero de 1964
Comparecientes	<ul style="list-style-type: none"> * JOSÉ CÁRDENAS - Ministro de Fomento (Representante del Estado) *JAIME PORRAS - Ministro Interino de Finanzas *Ramon Castro - Contralmirante *Luis Cabrera -General de División *Marcos Gandara -General de División *Guillermo Freile - Coronel de la Escuela Militar de Aviación
Objeto	<p>Otorgar mediante concesión la exploración y explotación de hidrocarburos en la zona pertenecientes a las provincias de Napo y Pastaza</p> <ul style="list-style-type: none"> * Realizar amojonamientos de la concesión en el área establecida conforme la cláusula de Área y Limites de concesión, sin necesidad que realice estos amojonamientos en la zona fronteriza, solamente en ángulos principales * Puede devolver al Estado cualquier parte o partes de los terrenos que considerare innecesario. * Los gastos que acarree un arbitraje deberán ser cancelados por la concesionaria. * Cada vez que se requiera construir una refinería, se debe informar al Gobierno. * En caso de que la zona de concesión incrementase su producción la cantidad promedio de 2000,000 barriles al día incrementar en 80% la regalía. *
Obligaciones del Concesionaria	<p>Debe invertir de forma anual una cantidad no menor a 7'000,000 sucres. *</p> <p>Pagara a un hombre de forma anual 2000,000 de manera anual y 400.000, cada séptimo mes en adelante.</p> <ul style="list-style-type: none"> * El primer pago se realizará a partir del primer año y los pagos de años posteriores deberán ser cancelados por adelantado * Transferir su concesión a terceros de forma total o parcial, previa autorización del Gobierno. * Pueden transferir derechos de uno o más oleoductos. * Deberá pagar una tarifa de impuestos según corresponda en base a la regalía total que el Gobierno deba recibir. * Para que se considere a una compañía como subsidiaria deben tener al menos el 50 % de acciones. * Cancelar regalías al Gobierno * Medir diariamente los tanques de recolección. * La concesionaria durante la época de exploración y explotación pagara al Estado de Impuesto a la Renta y el Impuesto de las Ventas.

Obligaciones del Estado	<ul style="list-style-type: none"> * Tener trabajadores ecuatorianos en un 85% siendo obreros y 10 % en la parte administrativa. * Instruir y capacitar a los obreros * Informar sobre los trabajos realizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año * Llevar contabilidad en el idioma español * Emplear maquinarias adecuadas y eficientes * Asegurar a sus trabajadores * Permitir que los estudiantes realicen practicas preprofesionales. * Aportar un fondo para becas de forma anual un monto de \$ 15,000 para estudios en Administración Minera y Petrolera * Mantendrá a la Concesionaria en tranquila y pacifica posesión de los depósitos dentro del área de concesión. * Debe conceder todas las facilidades requeridas para construir tanques y reservorios de petróleo. * Deberá conceder la autorización requerida para el respectivo traspaso total o parcial. * Deberá conceder la autorización para que las cesionarias celebren contratos para la administración de exploración y explotación. * Tiene derecho a nombrar funcionarios que estén presentes en las mediciones. * Supervigilar la eficiencia de la exploración y explotación petrolera * Fiscalizar la Voluntad * Vigilar caminos creados por la concesionaria * Supervigilar operaciones de la concesionaria. * En casos de divergencia entre sus opiniones, podrán escoger un árbitro dirimente para dar solución a diversas cuestiones y tener una resolución definitiva, que no podrá ser apelada. * El árbitro dirimente tendrá que ser elegido con anticipación. * La concesión estará subordinada a la construcción de tanques para conservar el petróleo y oleoductos para transportarlo.
Acuerdos entre las Partes	<ul style="list-style-type: none"> * Si las áreas de la concesión se extendiesen en el área de 1'431,450 ha, la concesionaria deberá entregar al gobierno para completar el canon superficiario, en caso viceversa el Gobierno devolverá una parte proporcional. * Las cesionarias son responsables de manera solidaria ante el gobierno de sus derechos derivados del contrato, a menos que sea el Gobierno el que exonere de forma expresa sobre dicha solidaridad.
Área	<ul style="list-style-type: none"> * Acuerdan exportar e importar gas natural y sus derivados sin necesidad de permisos, disponiendo libremente de divisas. <p>En el segundo numeral se establece el Área y Límites, que comienzan desde la frontera entre Colombia y Ecuador a 75° 51'58'' en la desembocadura del Río San Miguel con una trayectoria en línea recta pasando por la provincia de Pastaza, alcanzando una superficie total de 1'431.450 ha.</p>

Duración	<p>*El periodo de Exploración con duración 5 años con prórroga de hasta 3 años</p> <p>* El periodo de Explotación con duración de 40 años con prórroga de hasta 10 años, tomando en cuenta que la concesionaria no está obligada a iniciar con la explotación, hasta que se cumpla con dos condiciones: Primero que la concesionaria haya encontrado y desarrollado reservas de hidrocarburos y segundo que se haya establecido la organización además de la construcción de obras de almacenamiento.</p> <p>* Derechos exclusivos de perforar, catear y examinar para que se lograra la extracción de petróleo, gas y sustancias hidrocarbúfero inclusive sus derivados disponiendo de ellos para substanciarlas y exportarlas.</p> <p>* Realizar trabajos de exploración desde el aire o emplear nuevos métodos para encontrar petróleo en un futuro.</p> <p>* Las tareas de exploración se podrán realizar por medio de otras obras subsidiarias pertenecientes al grupo sociedades de la concesionaria.</p>
Derechos de la Concesionaria	<p>* Usar los terrenos que se encuentren dentro del área otorgada, así como aguas, maderas y demás materiales de construcción, para utilizarlos en exploración, "sin privar a los pueblos del caudal de aguas ni dificultar su navegación, ni quitar a las aguas sus cualidades de potabilidad y pureza, ni obstar la pesca"</p> <p>* Para comenzar su explotación en cualquier momento de la exploración</p> <p>* Tendrá derecho de principiar su explotación en estructuras hidrocarbúfero.</p> <p>* Derecho de construir una o más refinerías para elaborar productos a base del petróleo.</p> <p>* Tiene derecho a conservar tanques de petróleo para transportarlos a otro lugar.</p> <p>* Podrá expropiar tierras de dominio privado.</p>
Derechos del Estado	<p>* Podrán construir oleoductos, hasta la costa o cualquier punto de la orilla de cualquier rio además que pueden conectar dichos oleoductos con cualquier otro estado con el que el Estado haya celebrado convenios provocando que la regalía aumente en 50%</p> <p>* El Estado está obligado a devolver la caución tras haber terminado el periodo de exploración y explotación.</p> <p>* Recibir regalías de la Concesionaria</p> <p>* Para la exploración la concesionaria debe rendir caución para garantizar el periodo de exploración y su prórroga en caso de existir por un valor de 200,000 sucres entregado al Banco Central del Ecuador.</p>
Garantías de Exploración	<p>* Debe ser entregado el dinero en efectivo.</p> <p>* Si no depositare esta caución se dará por terminado el contrato.</p> <p>* La fianza se hará efectiva a favor del Estado sino comienzan con los trabajos de exploración a tiempo, solo será devuelta si se comprobare improductividad.</p>

		<p>* Para la explotación la concesionaria debe rendir caución para garantizar el periodo de explotación y su prórroga en caso de existir por un valor de 300,000 sucres entregado al Banco Central del Ecuador.</p>
garantías de Explotación		<p>* El depósito garantía, se encontrará en vigor durante el tiempo que dure la concesión.</p> <p>* Al término de la concesión el dinero será devuelto.</p> <p>* En caso de emergencia internacional el 20% podría aumentar 75% para el recargo de transporte del petróleo</p>
Caducidad		<p>* El Gobierno para declarar la caducidad dentro de la concesión en casos como: la renuncia expresa realizada en cualquier tiempo y por vencimiento del plazo principal o prorrogado</p>
Suspensión		<p>* Si en cualquier tiempo que se encuentren durante los estudios, exploración o explotación, se suspendieran los trabajos u operaciones, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito se suspenderán las obligaciones contraídas por el tiempo que estas circunstancias duren, por ende, se entenderán como prorrogados por ese tiempo.</p>
Restricciones y Aumentos		<p>* Para lograr determinar si los pozos están explotados al máximo se dará una debida consideración de la demanda del mercado.</p> <p>* La concesionaria debe entregar al gobierno como regalía el porcentaje que corresponde según la distancia a que hallare en el centro de recolección, esto calculado según la escala planteada en el contrato en la cláusula vigésima segunda, literal c.</p> <p>* Esta regalía debe ser calculada de manera mensual y tendrá que referirse a toda la producción neta de petróleo crudo y limpio.</p>
Regalías		<p>*El petróleo está sujeto a regalía, menos el que se usa en explotación, refinación, transporte y construcción de carreras.</p> <p>* El Gas Natural, no está sujeto a regalía, considerando la excepción de aquel que esta enajenado por la concesionaria, mismo que debe, mismo que debe cancelar una regalía de 5% del precio neto.</p> <p>* La regalía para la Gasolina Natural y LGP, su regalía será del 5% del precio neto</p> <p>* Las regalías deberán ser canceladas en dinero en efectivo a voluntad de forma trimestral</p>
Precio petróleo entidades afiliadas	del a	<p>Se utilizará una tarifa compilada y publicada trimestralmente por un grupo de corredores de tanqueros de Londres "INTASCALE", misma que sirve para calcular la tarifa AFRA - determinación de la Tarifa promedio de Flete</p>
Precio petróleo entidades no filiadas	del a no	<p>Se tomará en cuenta el precio neto pagado por el comprador, al cual se le añadirá el costo de transporte</p>
exoneraciones		<p>*Exonerado de impuestos fiscal o municipal los capitales empleados en la exploración, explotaciones y desarrollo de las áreas de la concesión durante 20 años</p> <p>* Exoneración de derechos consulares y aduaneros</p>

Obras de Compensación	La concesionaria depositara 1'500,000 sucres por compensación de decretos, 250,000 sucres el tercer año de exploración y 1'000,000 sucres el segundo año de explotación.
Sujeción Legal	Someterse a Jueces y Tribunales de la Republica del Ecuador , haciendo que todo desacuerdo sea resuelto en Corte Suprema de Justicia y caso de demandar al Gobierno presentar ante los Jueces Provinciales de Pichincha.
inscripción y gastos	La inscripción será realizada por la concesionaria en termino de 15 días y los gastos de la celebración de la respectiva escritura también.

Fuente: Registro Oficial Año 1 – Quito, Viernes 21 de Febrero de 1964 – Numero 188 (Anexo 1)

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

1.1.4.1. Análisis personal sobre la concesión otorga a Texaco

Tras haber presentado un extracto del contrato de concesión, se puede deducir lo siguiente: El área otorgada a través de esta concesión a TEXACO es muy extensa, la cual haciende a 1'431.450 ha, tomando en cuenta que para el año 1964 dentro de la delimitación geográfica constaban las provincias de Napo y Pastaza, que en la actualidad son las Provincias de Sucumbíos, Napo, Orellana y Pastaza; a más de ello fueron muy permisivos con respecto a las perforaciones que se podían realizar ya que gozaban de libertad para perforar y construir refinerías y tanques de almacenamiento, haciendo que no sean conscientes del perjuicio que causaban con estas acciones, igualmente algo que sorprende es la facultad discrecional otorgada a la empresa petrolera para expropiar tierras de dominio privado si así lo requiere, con esto se evidencia claramente que varias comunidades aledañas a las zonas de extracción resultaron afectas por estas acciones.

A más de ello es importante destacar que a pesar de tener diversas obligaciones la concesionaria, ninguna está vinculada al tema de evitar la contaminación ambiental, puesto que en una cláusula se aborda el “Uso de aguas, maderas etc.”, esto determina que los territorios que están determinados para exploración y explotación, pueden ser aprovechados y los mismos no se deben privar a los pueblos que hacen uso de aquellos territorios, en esta cláusula no se menciona que acciones se tomaran en caso de contaminación tampoco se determina si el dinero dado en garantía será o no retenido por estas acciones en contra del medio ambiente.

Finalmente se puede destacar que en ese entonces todas las ganancias que Ecuador recibía por la venta de petróleo, eran muy bajas puesto que se maneja el sucre como moneda dentro del país y si llegase a compararse con el dólar que en la actualidad se maneja existe una gran diferencia; esto nos hace darnos cuenta que los mayores beneficiarios de las concesiones fueron siempre las empresas petroleras en consecuencia los daños provocados se habrían podido evitar si hubiese existido un determinado control sobre los pozos que se perforaban y explotaban en el territorio amazónico.

1.1.4.2. Responsabilidad de TEXACO en el Daño Ambiental

Para la responsabilidad, se tiene que destacar que la Actividad Petrolera de Texaco se desarrolló entre los años 1964 a 1990, como lo manifiesta Ambardar (2011), el periodo de extracción petrolera, se destacó por implementar prácticas irresponsables que afectaron gravemente el entorno y alteraron el ambiente, lo que llevó a que la población indígena abandonara su territorio debido a que su modus vivendi que incluía la caza y pesca se vieron limitadas en su práctica a consecuencia de los altos niveles de contaminación petrolera en la tierra y el agua.

Es necesario también tomar en cuenta lo mencionado por Serrano Helga (2013), En cuanto a la tecnología utilizada por Texaco para la extracción de petróleo en la Amazonia Ecuatoriana, se reporta que se derramaron alrededor de 18 mil millones de galones de desechos tóxicos. Esta cantidad se equipará a unas 916 piscinas llenas de material nocivo, lo cual fue consecuencia de la perforación de 339 pozos. Después de 26 años de operación, los daños acumulados alcanzaron una cifra alarmante de \$27.000 millones de dólares.

Para un mejor entendimiento de este tema es menester señalar lo que hace referencia el Observatorio de Conflictos Socioambientales del Ecuador (2019), detalla a través de una línea de tiempo las principales acciones que influyen en el Caso Chevron Texaco, especificando que en el año 1971 nace la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana “CEPE”, a partir del Decreto No. 146, debido a necesidades que tenía el Ecuador por mantener el control sobre la producción y distribución del Petróleo.

Posterior a ello conforme lo sugiere Santos Mariano (2018), en el año 1974, CEPE adquirió el 25% de acciones pertenecientes al consorcio denominado Texaco Gulf, posteriormente en el año 1976 adquiere más acciones de Gulf en consecuencia se dio la creación de CEPE-TEXACO, dividido por acciones en un valor de 62.5% para CEPE y 37.5% para TEXACO, con el tiempo CEPE transformo su nombre a PETROECUADOR, haciendo que se denominara como TEXPET.

Con lo expuesto es necesario también realizar un análisis a las cláusulas que conforman el Contrato de Reparación entre Texaco con Ecuador, ya que del primer contrato de concesión y el ultimo sobre remediación serán bases fundamentales para evidenciar las responsabilidades en las que las multinacionales petroleras han incurrido; demostrándose de la siguiente forma:

Tabla 2.- Contrato de Reparación Medioambiental

Contrato de Reparación Medioambiental	
Tema	Descripción
Título	CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE REPARACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y DEMANDAS
Fecha	4 de mayo de 1995
Comparecientes	* Dr. Galo Abril Ojeda - Ministro de Energía y Minas (Representante del Gobierno) *Dr. Federico Vintimilla – Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR *Ricardo Reis Veiga – Vicepresidente de Texaco *Dr. Rodrigo Pallares Representante Legal de TEXPET
Objeto	Llegar a un acuerdo entre las partes involucradas para realizar trabajos de reparación ambiental en el área en la que ejecuta sus operaciones de extracción petrolera el consorcio que se requiere para lograr satisfacer y liberar de obligaciones a TEXPET.
Obligaciones de TEXPET	*Emprender trabajos de reparación ambiental, bajo su costo y exclusiva responsabilidad. *Preparar un Plan de Reparación Ambiental de acuerdo al Alcance del Trabajo. *Financiar los Proyectos de Compensación *Notificar al Ministerio de Energía y Minas por escrito al completarse el trabajo de reparación.

	* Determinar un Árbitro Técnico Impediente para que bajo sus criterios se considere aprobado.
Obligaciones del Ministerio de Energía y Minas	Realizar inspecciones de los trabajos realizados tras la notificación de TEXPET.
Derechos de TEXPET	Contratar compañías calificadas por el Ministerio de Energía y Minas, para realizar trabajos de reparación ambiental.
Acuerdos	<ul style="list-style-type: none"> - El Gobierno y PETROECUADOR, permitirán que el personal acceda a los sitios donde deben realizar los trabajos de reparación - El Gobierno, PETROECUADOR y las subsidiarias, harán sus mejores esfuerzos para no interferir en los trabajos de reparación. -Ninguna de las partes se hará responsable en cuestiones de demoras o incumplimientos por Fuerza Mayor para impedir el cumplimiento del presente contrato. -Notificar todas las notificaciones <p>En consideración de este acuerdo para reparación ambiental , tanto el Gobierno como PETROECUADOR, liberaran de cualquier demanda exceptuando aquellas que se relaciones con obligaciones contraídas por este contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Será efectiva de manera inmediata y definitiva a partir de que se realicen los desembolsos. <p>Se puede dar por terminado por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando el Ministerio de Energía y Minas en representación del Gobierno y PETROECUADOR, no apruebe el Plan de Acción de Reparación. - Cuando el Gobierno se rehusé en aceptar la certificación de TEXPET, respecto del trabajo realizado.
Liberación de Demandas y Responsabilidades	
Terminación	
Seguros	Tanto TEXPET como PETROECUADOR, deben mantener vigentes seguros que los protejan por perdidas de la realización de los trabajos de Reparación Ambiental, nombrándose en viceversa como coaseguradora en la póliza de seguros .

Fuente: Canal de Chevron Corporation (1995).

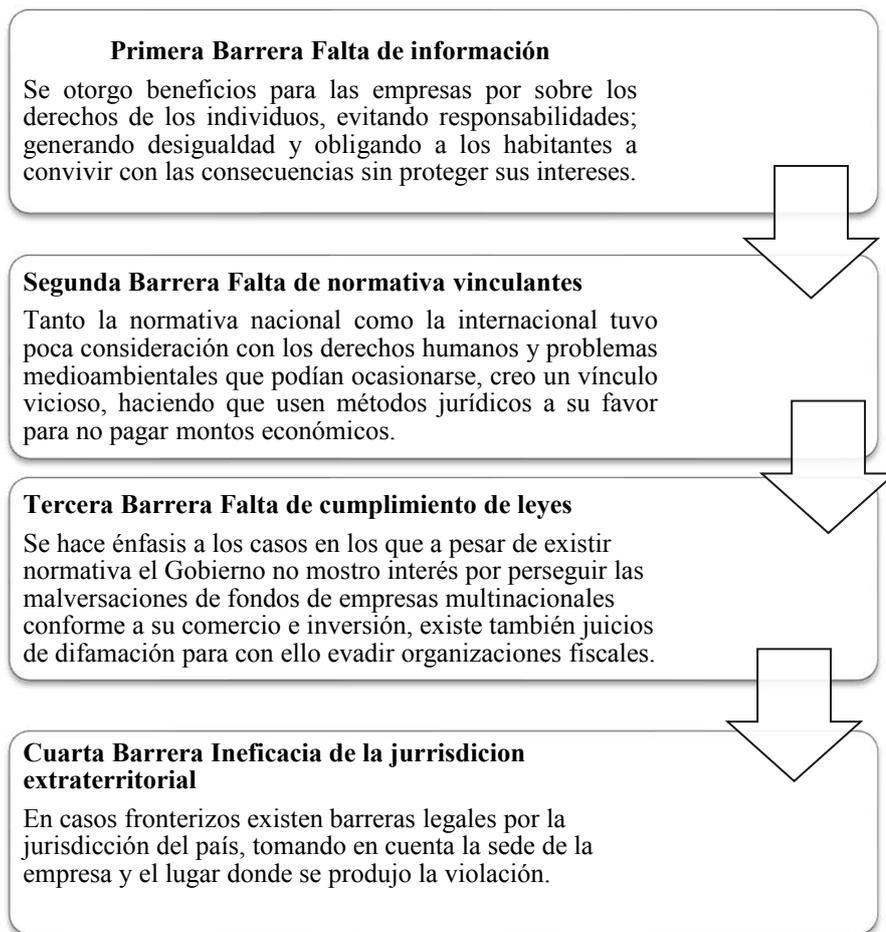
Elaborado por: Chasiluisa (2023)

1.1.4.3. Daños en la actualidad

La realidad actual de los territorios amazónicos afectados por actividades extractivistas evidencian el poder político y económico de las multinacionales

petroleras frente al Estado, situación deja en la impunidad cualquier tipo de responsabilidad por los efectos provocados a cusa de la explotación Hidrocarburífera, un claro ejemplo de esto es la actividad realizada por Chevron en los años 1964 y 1992, que dejo dispersadas 880 puntos entre balsas y pozos con restos contaminantes de hidrocarburos lo cual contribuyo a una contaminación de ríos, arroyos y acuíferos que dotaban de líquido vital a zonas donde los habitantes también desarrollan actividades de caza y pesca; ocasionando en la poblaciones afecciones a la salud, que terminaron en variados tipos de cáncer que se acrecentaron en una frecuencia de 130% en la amazonia (Nanqui, 2019).

Tras el informe del grupo Greenpeace, donde se analizó las barreras a la justicia que tienen las personas que buscan ser compensadas por las desmedidas actuaciones de las multinacionales petroleras que efectuaron grandes violaciones de derechos humanos y ambientales, debido a la concentración de riqueza para sí mismos irrespetando a la colectividad; tomando en cuenta también que no existieron remediaciones efectivas que combatan los desastres naturales ocasionados por contaminación además de los impactos a la salud de los habitantes de pueblos y comunidades indígenas de la amazonia (Greenpeace, 2018).



Fuente: (Greenpeace, 2018)

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

1.1.4.4. Análisis personal sobre el Contrato de Reparación Medio Ambiental

Respecto del contrato de reparación analizado se puede determinar lo siguiente: Las obligaciones que contrajo TEXPET son fundamentales puesto que deberá realizar trabajos de reparación ambiental conforme el Plan de Acción para ello se acuerda además que todos los gastos generados dentro de este contrato deberán ser cancelados de manera exclusiva por TEXPET y para ello como representante del Estado actúa el Ministerio de Energía y Minas quienes como única obligación debían hacer inspecciones sobre los trabajos que se estaban llevando a cabo.

Dentro de este contrato se fijan límites para que TEXPET se libere de futuros reclamos por parte del Estado, a razón de los daños ambientales provocados por operaciones extractivistas en territorio ecuatoriano, con esto se deja claro que al haber cumplido con la reparación ambiental se liberara de cualquier obligación a la empresa TEXPET; lo que aquí no se toma en cuenta es el verdadero significado de reparar el medio ambiente lo cual hace referencia a dejar el territorio afectado en su normalidad, haciendo que los restos de petróleo que fueron esparcidos en grandes piscinas de agua contaminada pasen por procesos de descontaminación eficaces.

Para considerar todos los daños provocados, se debió adjuntar un debido estudio o peritaje para que se realizara una valoración real de la situación, en donde se pudiese reflejar como se encontraba el entorno que existieron y persisten hasta la actualidad, que en consecuencia ha provocado afectación a las personas, pueblos y nacionalidades indígenas y territorio ancestral afectado, debido a que la contaminación no solo radicaba en el suelo sino también en el aire y en el agua que rodeaba estos puntos de extracción petrolera.

1.1.4.5. El Estado Ecuatoriano como responsable subsidiario

Para comprender como el Estado llega a ser responsable subsidiario dentro de un proceso de daño ambiental es necesario analizar la norma constitucional del Ecuador, que establece un sistema de responsabilidad tanto objetiva como subjetiva, debido a que están ligados entre los contaminadores y los funcionarios públicos que se encargaron de realizar trabajos específicos dentro de la ejecución contractual, ya sea por su omisión o acción que aportaron al desarrollo del daño ambiental (Guaranda, 2010, p. 86).

Acorde a lo que determina la Constitución del Ecuador, en su artículo 397, establece que el Estado es un obligado subsidiario de forma inmediata puesto que se encargara de garantizar tanto la salud como la debida restauración a los ecosistemas afectados, a fin de brindar protección individual y colectiva por un ambiente sano y equilibrado, comprometiéndose a las siguientes actividades: permitir a personas naturales y jurídicas la ejecución de acciones legales sin perjudicar intereses; Determinar

mecanismos preventivos y de control sobre contaminación ambiental; Regular todo lo referente a producción y uso de materiales tóxicos al medio ambiente; Precautelar las áreas protegidas a fin de conservarlas, finalmente consolidar un sistema de prevención para evitar impactos ambientales y remediar daños (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 397).

1.1.5. El Estado Ecuatoriano como garantista de Derechos

Es necesario mencionar lo que la Constitución, en su título segundo sobre Derechos en su artículo 10, determina que la Naturaleza se reconoce como un sujeto de derechos a más de ello a todas las personas, comunidades, pueblos y diversas nacionalidades como sujetos que también gozaran de todos los derechos que la misma Constitución les otorga, así como los instrumentos internacionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 10).

Al tratar sobre los instrumentos internacionales es necesario destacar lo que establece la Declaración de Estocolmo, dado que trata temas específicos al cuidado y reservación sobre el Medio Ambiente, considerando esto como una problemática fundamental para que la vida continúe y al verse afectado genera repercusiones a los pueblos y su desarrollo global por lo que se considera como un deber de los Estados preservar y salvaguardar su existencia (Organización de las Naciones Unidas, 1972).

Se debe tomar en cuenta que a pesar de que Ecuador no fue uno de los países que firmaron la Declaración de Estocolmo en el año 1972, ha mostrado una gran preocupación y por el cuidado ambiental y a partir de aquello ha participado de una forma activa y se encuentra dentro de acuerdos y tratados internacionales en temas referentes al medio ambiente, el ejemplo más claro y conciso de sus acciones a favor de la naturaleza es el impulso por una constitución en el año 2008 en donde se reconoce los derechos que tiene la naturaleza.

Cabe señalar también uno de los convenios internacionales a los cuales está vinculado el Ecuador es el CBD (Convenio de Diversidad Biológica), desde el 12 de junio de 1992, firmado con la finalidad de conservar toda la diversidad biológica que tiene el

territorio ecuatoriano, también el uso de manera sostenible lo cual implica mantener consideraciones sobre explotación de los recursos naturales como el petróleo, haciendo énfasis en los derechos que tiene los Estados sobre los recursos y el vínculo que guarda con las áreas protegidas las cuales son designadas para conservación (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

De esta manera la Constitución en su artículo 72 menciona que el Estado tiene la obligación de cumplir con el derecho de restauración, concomitantemente a la obligación de indemnización que tienen las personas naturales y jurídicas frente aquellos individuos y colectivos directamente afectados en su medio natural de vida; por lo tanto en casos de impactos ambientales en grado grave o permanente provocados por explotación de ciertos recursos naturales, es el Estado el encargado de establecer mecanismos eficaces para la mitigación de efectos nocivos, manteniendo la idea de que la naturaleza es un ser vivo que contiene derechos propios (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 72).

1.1.5.1. El Estado Ecuatoriano y los Derechos de la Naturaleza

Dentro de la normativa constitucional, en el Título II de Derechos en su Capítulo Séptimo se detallan los derechos de la naturaleza específicamente, plasmados en el artículo 71 donde se considera a la Pacha Mama o madre tierra el lugar donde se desarrolla la vida , por tanto exige el respeto a su existencia, su mantenimiento y regeneración; por esta razón todas las personas que pertenecen a pueblos y nacionalidades pueden interponer demandas y por ende exigir a las autoridades el cumplimiento de la normas establecidas a favor de la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 71).

La constitución ecuatoriana también determina derechos a favor de la naturaleza y por ello destina el Título VII sobre el régimen del Buen Vivir, capítulo segundo sobre Biodiversidad y Recursos Naturales en los cuales se detalla de forma específica sobre los derechos a favor de la naturaleza considerando que se crearon con la finalidad de mantener una visión armónicamente equilibrada entre la sociedad y el entorno que los rodea.

También dentro de la normativa constitucional vigente se establece que los recursos naturales no renovables constituyen un patrimonio inalienable, por lo mismo el Estado debe priorizar una responsabilidad internacional que este a favor de la conservación de la naturaleza, razón por la cual deberá cobrar regalías a las empresas y además está obligado a minimizar impactos en ambiente, cultura, economía y sociedad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 317).

1.1.6. Sentencias en todas sus instancias dentro del caso Chevron

Tabla 3. *Primera instancia*

SENTENCIA N°: 2003 – 0002	
ACTOR:	María Aguinda y otros
DEMANDADO:	Chevron Corporation
FUNDAMENTOS DE HECHO	<p>Se presentan las pruebas que determinan la existencia del delito que prueba que la empresa ocasiono daños en el ecosistema de pueblos y nacionalidades indígenas. Se presentan los antecedentes donde se alega el detalle de las obras realizadas por Texaco, los anexos de la demanda, que indica acerca de los métodos contaminantes empleados por la empresa, los daños y la población afectada por la responsabilidad de Texaco. Los fundamentos del derecho descritos anteriormente, se expone las pretensiones y las disposiciones legales relacionados con los derechos reconocidos de manera colectiva que comparecen a demandar a la empresa Chevron Texaco Corporation.</p> <p>La sentencia presenta las pruebas relacionadas con la demanda presentada por los actores involucrados, se prueban los hechos que se describen en la demanda según los anexos y lo mencionado por el juez al momento de analizar la problemática de la contaminación causada por la empresa Chevron Texaco.</p>
FUNDAMENTOS DE DERECHO	<p>En la sentencia se cita toda la normativa vigente a la fecha, principalmente la Ley de Gestión Ambiental, en la que se establece ciertos articulados en las cuales se basaron las decisiones y también el Código Orgánico de la Función Judicial.</p>
SENTENCIA	<p>Se acepta parcialmente a la demanda presentada y se condena al pago de los costos de las medidas de reparación de los daños conforme se dispone al</p>

**CRITERIO
PERSONAL**

considerando décimo tercero, aportándose en fideicomiso con base al considerando décimo quinto de la sentencia, también por mandato legal el demandado deberá satisfacer un 10% adicional al valor sentenciado por concepto de reparación de daños a nombre del Frente de Defensa de la Amazonía.

La sentencia reconoce el impacto Ambiental de las actividades petroleras según la normativa en la cual se produjo, aunque la redacción es confusa por su modo de presentación, pero se describen los hechos mencionados que motivaron la demanda y las pruebas respectivas. La empresa causó la contaminación vulnerándose leyes vigentes, pero queda en duda y sin mucha claridad, si la firma de un contrato por parte del Estado y Chevron Corporation anula los derechos reconocidos por las comunidades, de 1998 al 2008 hay una clara falta de normativa lo que debilita el accionar de las comunidades afectadas.

Fuente: UDAPT 2011

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Tabla 4. *Segunda instancia*

SENTENCIA N°: Juicio No. 2011-0106

ACTOR:

María Aguinda y otros

DEMANDADO:

Chevron Corporation

**FUNDAMENTOS DE
HECHO**

La sentencia de alzada señala los hechos más relevantes en relación con las decisiones que se tomaron consecuentemente dieron como resultado la ratificación de la decisión tomada en primera instancia, puesto que las argumentaciones de la parte demandante son claras con respecto a la vulneración de los derechos y también las pretensiones de la empresa Chevron Texaco de deslegitimar la demanda.

Su contenido en ningún se refiere a la jurisdicción universal, ni pretende ejercerla, sino que se limita ver los asuntos sometidos a su competencia en razón de la materia y el territorio, relacionado con los daños ambientales en las provincias de Orellana y Sucumbíos, atiende a pactos incumplidos y a las ofertas formales de Chevron Corporation en los Tribunales Norteamericanos, para función de administrar justicia de la jurisdicción establecida, con base al derecho público ecuatoriano, con

	<p>base los artículos del Código Civil que se limitan a invocar el demandado en su recurso de apelación. Asimismo, presenta y describe todos los hechos relacionados con la empresa, que legitima las decisiones tomadas, por lo cual se le llega a rechazar el recurso de apelación interpuesto por los actores que intervienen, pero solo acepta de manera parcial el recurso de apelación por la existencia de errores.</p>
FUNDAMENTOS DE DERECHO	<p>En la sentencia en segunda instancia se menciona todos los fundamentos de derecho describiéndose bajo que normas se tomaron las decisiones y las posibilidades de la aceptación solicitada por la empresa Chevron Corporation se indica el Código de Procedimiento Civil y el Código Civil que se encontraban vigentes en el año 2011.</p>
SENTENCIA	<p>Se resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto por los actores de los términos y por las razones indicadas en los pertinentes previos, también se acepta de manera parcial el recurso de apelación de la demanda únicamente en la parte que tiene relación a la presencia de mercurio en un área de concesión, puesto que existieron errores en la apreciación de la prueba con relación al elemento en primera instancia y como consecuencia se abstrae de su trascendencia en el fallo, considerándose que este yerro no es capaz de influir en la decisión final, en lo demás se ratifica la sentencia del 14 de febrero del 2011 en todas sus partes, incluyéndose las medidas de reparación moral o su alternativa.</p>
CRITERIO PERSONAL	<p>El presente análisis involucra el contenido total de la sentencia, en la que se determina que las pruebas fueron debidamente desarrolladas en el marco de la ley, se indica los obstáculos que la empresa ha causado con sus exigencias, indicándose además que las pruebas evidencian la contaminación, reconociendo los impactos ambientales causados en las comunidades.</p>

Fuente: UDAPT 2012

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Tabla 5. Sentencia de la Corte Nacional de Justicia

SENTENCIA N°: Juicio verbal sumario N° 174-2012

ACTOR:	Maria Aguinda Salazar y otros
DEMANDADO:	Chevron Corporation

FUNDAMENTOS HECHO	DE En la sentencia se presentan todos los argumentos de hecho que determinan las decisiones del juez. La empresa Chevron Texaco argumenta que en la sentencia impugnada se han omitido diferentes solemnidades de procedimientos que se han viciado al proceso de nulidad y provocado la indefensión y que no existe legalidad en las decisiones tomadas por los jueces de primera y segunda instancia según menciona la empresa. Se indica que existe una falta de jurisdicción y competencia, indebida acumulación de acciones, la aplicación retroactiva de la ley en el proceso, elaboración de la sentencia por un tercero, fraude procesal, violación de trámite correspondiente a la naturaleza de la causa que se está juzgando. Pero ante todas las argumentaciones dadas se casa parcialmente la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de la Justicia de Sucumbíos el 3 de enero del 2012, solo en cuanto a los daños punitivos que no se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo cual no proceden las disculpas públicas y daños por este concepto. En lo demás se ha ordenado que se debe dar el pago de los rubros establecidos en la sentencia con argumentaciones claras acerca del tema mencionado y bajo que normas se ha sustentado las decisiones.
FUNDAMENTOS DERECHO	DE Se evidencia el asidero normativo que sustenta la decisión del juez, por lo cual quedan sin sustento las argumentaciones de la empresa Chevron Texaco, acerca de las normas infringidas, precisamente la empresa indica junto con sus abogados la violación de las normas sobre indebida acumulación de acciones y violación de trámite por lo cual han influido en los fallos. Pero la ley presentada es clara acerca de los procedimientos en estos casos.
SENTENCIA	De conformidad con la Ley de Casación artículo 16, se casa de manera parcial la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de sucumbíos del año 2012, en los términos que constan en los numerales 6.2 del considerando sexto y 7.5 a del considerando séptimo de la presente resolución, en cuanto a los daños punitivos no se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico nacional y también no se procede a disculpas públicas y por consiguiente la condena al pago por este concepto. En lo demás está sujeto en la sentencia del

CRITERIO PERSONAL	<p>Tribunal <i>Ad quem</i> del 3 de enero del 2012. que reforma la sentencia de la primera instancia dictada por el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, en la cual se ordena el pago de los rubros que se cuantifique en el considerando décimo tercero en la sentencia de primer nivel que suman como valor total ocho mil millones seiscientos cuarenta y seis dólares USD, más el 10% del valor que se manda a pagar en la Ley de Gestión Ambiental por concepto de reparación a nombre del Frente de Defensa de la Amazonia.</p> <p>La sentencia reconoce que la empresa causó la contaminación, por lo cual debe cumplir con la sentencia dictada, ordenándose los pagos por los daños causados por la empresa, con base a la normativa vigente, la suma del pago es considerable y por lo cual ha sido objeto de continuas demandas entre las partes que interviene, reconociéndose la vulneración al derecho a un ambiente saludable.</p>
--------------------------	--

Fuente: UDAPT 2013

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Tabla 6. *Sentencia de la Corte Constitucional*

SENTENCIA N°: 230-18-SEP-CC, CASO 0105-14-EP,

ACTOR:	Chevron Corporation
DEMANDADO:	Gobierno del Ecuador
FUNDAMENTOS HECHO	<p>DE Se demanda la vulneración de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas además de los derechos ambientales, falta de garantía de la motivación en las decisiones de los jueces de primera y segunda instancia según las argumentaciones de los representantes legales de la empresa Chevron.</p>
FUNDAMENTOS DERECHO	<p>DE La empresa solicita una acción de protección en el marco de la ley y en la Constitución del Ecuador, la Corte presente con claridad sus fundamentos y las decisiones de primera instancia están basadas en lo legal.</p> <p>La empresa Chevron Texaco planteó el uso de la garantía de la acción extraordinaria de protección que es establecida para la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso en sentencias y</p>

SENTENCIA	<p>autos definitivos. Esta se encuentra diseñada para evitar violaciones a los derechos en el marco de protecciones judiciales.</p> <p>Declara que no existe vulneración de los derechos constitucionales invocados y niega la acción extraordinaria de protección</p>
CRITERIO PERSONAL	<p>La Corte Constitucional tiene competencia para determinar si una sentencia vulnera o no los derechos constitucionales de los ciudadanos; considerando además que la acción extraordinaria de protección es una garantía sustanciada en última instancia; en este sentido la Corte Constitucional concluyó que la empresa causó contaminación, la Corte indica que las decisiones de los jueces están debidamente motivadas por su razonamiento, claridad y descripción de la norma que sustenta.</p> <p>La sentencia marca estándares en temas ambientales, por ejemplo, señalándose que nadie tiene el derecho adquirido a contaminar ni puede alegar la existencia de una situación jurídica consolidada cuando su accionar derivo en daños ambientales. En otras palabras, aunque la empresa en los diferentes contratos firmados por el Estado haya quedado exenta de la reparación ambiental, la Constitución reconoce los derechos ambientales y los derechos colectivos, por lo cual se rechaza la acción extraordinaria de protección.</p>

Fuente: UDAPT 2018

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Tabla 7. *Sentencia de la Corte de la Haya*

SENTENCIA N°: Número de caso / número de expediente: C/09/477457 / HA ZA 14-1291	
ACTOR:	República Del Ecuador
DEMANDADO:	Chevron Corporation (Usa),
FUNDAMENTOS DE HECHO	En la sentencia se indica los hechos del caso, pero con una posición más específica dados por la empresa, sin considerar los argumentos de las partes afectadas, considerándose que los jueces de las instancias estuvieron influenciados por la presión

FUNDAMENTOS DE DERECHO	mediática y el Gobierno del ex - Presidente Rafael Correa. La Corte actúa con base al derecho internacional desde un contexto económico, más que de derechos humanos y colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas.
SENTENCIA	La Corte rechaza las pretensiones planteadas y dispone que el Ecuador pagar las costas del proceso, estimadas en € 7030 de parte de Chevron y TexPet, monto que aumentará según la tasa de interés legal a partir del décimo cuarto días posterior la fecha de la sentencia.
CRITERIO PERSONAL	La resolución y las argumentaciones de la Corte de la Haya evidencian las deficiencias que han presentado el Estado ecuatoriano en la Concesión de contratos a las empresas petroleras, aunque sí reconoce que existe responsabilidad de la contaminación, es evidente que las autoridades del Estado de manera negligente se encargaron de desvanecer su responsabilidad ambiental a través de acuerdos que se desarrollaron sin la participación de la comunidad, vulnerándose los derechos colectivos de las comunidades. La indemnización es considerada como fraudulenta, considerándose los argumentos de Chevron y no de los afectados, puesto que las sentencias fueron revisadas en las diferentes instancias y la misma Corte Constitucional reconoce la vulneración a los derechos de la naturaleza y de los pueblos y nacionalidades indígenas, estas Corte resuelve aspectos económicos sin reconocer los derechos colectivos y ambientales, no es un argumento la firma de un contrato que exige a la empresa de la reparación ambiental, porque también se puede argumentar que su firma fue hecha bajo un proceso fraudulento y cometándose actos de corrupción; la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales no puede ser omitido a consecuencia de la suscripción de un acuerdo arbitrario.

Fuente: Juicio Crudo 2016

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

1.1.7. Historia de los Derechos Colectivos sus principios a nivel internacional y nacional

En el siglo XX, tanto en Ecuador como en el Perú, surgió el propósito de incorporar a los grupos de personas indígenas al quehacer del Estado Nación, blanco mestizo, a través de las políticas indigenistas de educación, proyectos de desarrollo, el apoyo a las organizaciones campesinas, la emisión de leyes favorables a la creación de las comunidades, la promulgación de las reformas agrarias, la modernización de zonas rurales mediante una inyección enorme de capitales extranjeros, y la colonización forzada de las regiones indias

A finales del siglo XX, en los dos países, sus constituciones reconocieron la composición multicultural de sus ciudadanos, la existencia de territorios y derechos colectivos indígenas, especialmente de aquellos que ya se recogían en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, y en diversos tratados internacionales. Ahora bien, es válido preguntarse hasta qué punto estos reconocimientos jurídicos favorecieron a los pueblos indígenas, y en qué medida los dos Estados asumieron las orientaciones contenidas en el Convenio 169 y otros tratados internacionales que también abordan la materia (Tuaza, 2020, p. 31).

1.1.7.1. Alcance de los derechos colectivos en América Latina

Históricamente, aparece el interés de los Estados latinoamericanos por procesar las demandas indígenas, mejorar sus condiciones de vida, incorporar al Estado – Nación, legislar a favor de sus derechos, reconocer los derechos colectivos, promover los proyectos de desarrollo en las comunidades indígenas, ratificar los tratados y convenios internacionales referentes a los pueblos indígenas, el apoyo a la creación y fortalecimiento de las organizaciones indígenas.

Asimismo, la evidencia empírica indica, los gobiernos acogiendo el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; promueven leyes que reconocen los derechos colectivos de estas poblaciones, en cuanto a la consulta previa en la toma de decisiones, el diseño y la aplicación de los planes de desarrollo orientados a la salvaguarda del medio ambiente, frente a las amenazas del cambio climático.

Sin embargo, estos no se traducen suficientemente en políticas públicas ni en la real participación de los pueblos indígenas en el diseño y ejecución de los proyectos de desarrollo. Esto hace entrever que, en la práctica, los dos Estados son imaginados todavía con parámetros monoculturales, en los que la población blanca – mestiza, sigue tomando decisiones a nombre de los indígenas (Castro, 2020, p. 286 - p. 287).

Los pueblos indígenas apelan a los tratados y convenios internacionales que reconocen sus derechos a la defensa de sus territorios, la diversidad cultural, la educación, la resolución de conflictos y al desarrollo. El principal cuerpo legal internacional que reconoce los derechos de los pueblos indígenas es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1989, ratificado por 15 países de América Latina, entre estos Perú y Ecuador (Tuaza, 2020).

El convenio establece que los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan; “tienen derecho a decidir sus propias prioridades en lo referente al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural” (Artículos 3-10).

1.1.7.2. El Derecho al Desarrollo en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su 46° Periodo Ordinario de Sesiones que se celebró del 13 al 15 de junio del 2016 en Santo

Domingo, República Dominicana a través de la resolución AG/RES. 2888 (XLVI-O/16, aprobó la Declaración Americana sobre derechos de los Pueblos Indígenas (DADIN), después de un complejo proceso de diálogo y discusión entre las diferentes delegaciones de los Estados y representantes de las comunidades de los pueblos indígenas (Regino, 2016).

La declaración de la OEA reconoce la importancia de la existencia de los pueblos indígenas, a pesar de la discriminación e injusticias que han sufrido históricamente, que les ha impedido ejercer el derecho al desarrollo según sus necesidades e intereses. La declaración reconoce el buen vivir y lo equipará al derecho de los pueblos indígenas al desarrollo y la paz; desde las nociones del buen vivir, se involucra el proceso político, económico, social, cultural y tradicional (Añaños & Hernández, 2019).

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA contribuye a la implementación y desarrollo de los estándares internacionales con la finalidad de brindar protección y garantía a los derechos de estos. Para una adecuada interpretación debe analizarse de manera conjunta con otros instrumentos internacionales de derechos humanos (Gimenez, 2022, p. 1).

También hace mención al disfrute de los medios de subsistencia según la cosmovisión, sus instituciones, tradiciones, historia y filosofía, en lo relacionado con los derechos al territorio, tierra y recursos naturales, por ende, los Estados tienen la obligación de garantizar a los pueblos y nacionalidades indígenas el aprovechamiento de los medios de subsistencia para su desarrollo, así como el derecho a la autonomía en sus actividades económicas (Añaños & Hernández, 2019).

La norma reconoce que estos derechos son de trascendencia histórica y fundamentales para el presente y futuro del continente, por la importante presencia de los pueblos y nacionalidades indígenas en el territorio, su contribución al desarrollo de la sociedad actual, la diversidad cultural y pluralidad, su existencia tiene un valor trascendental para la humanidad, reiterándose en la declaración la obligación de los Estados de respetar sus derechos e identidad cultural (Gimenez, 2022).

La aprobación de este instrumento interamericano, la OEA ha dado un paso histórico para reconocer, promover y proteger los derechos de 50 millones de mujeres, hombres, jóvenes, niños y niñas indígenas de América. Aunque el proceso no ha sido fácil, su adopción es un ejemplo y compromiso de los Estados miembros, en llegar a acuerdos consensuados y promover el respeto a los derechos fundamentales con la participación conjunta de los representantes de los pueblos indígenas y la apertura de los estados miembros de la OEA (Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2018, p. 1).

El texto reconoce de manera aceptada el derecho fundamental a la libre determinación, a sus territorios ancestrales, a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. También reconoce el derecho a vivir libres de genocidio, de las diferentes formas de discriminación racial, asimilación, violencia e intolerancia. La declaración fomenta la importancia del reconocimiento del derecho a la autoidentificación, el respeto al desarrollo de sus culturas, formas de vida, tradiciones e idioma. Asimismo, el derecho a la accesibilidad a la educación en su idioma y cultura (Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2018).

1.1.8. Los Derechos Colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas

Los derechos colectivos tienen relación con la plurinacionalidad y pone en evidencia el carácter de las nacionalidades de los pueblos indígenas a quienes se les reconoce como sujeto colectivo de derechos. Así es, los pueblos indígenas conforman un solo sujeto de derechos de tipo colectivo que cuenta con facultades tales como organizarse socialmente y ejercer autoridad, administrar el territorio en virtud del uso y la conservación de los recursos naturales que posee, expresar opinión mediante consultas, y la facultad objeto de controversia que es la legislación y administración de justicia.

Por lo tanto, los derechos colectivos tutelan a los pueblos y nacionalidades indígenas como una figura de sujeto colectivo constituido por individuos que comparten intereses y ejercen acciones populares en defensa de sus beneficios como grupo para el respeto de su estilo de vida, de los territorios en donde habitan y las instituciones

que poseen en su organización social y jurídica. Del mismo modo, cuando el Estado desea implementar programas o realizar consensos que impliquen medidas políticas, legislativas o administrativas que lleguen a afectar los derechos colectivos, los pueblos y nacionalidades indígenas tienen el derecho de ser consultados previamente como grupo social a ser potencialmente afectado (Romero & Vilela, 2022, p. 98).

1.1.8.1. Característica de los Derechos Colectivos de pueblos y nacionalidades indígena

Becerra (2022) plantea que los derechos colectivos, desde una perspectiva general, son ciertas facultades que se basan en la solidaridad y autodeterminación de un definido grupo de personas, en específico, se establecen para comunidades que comparten un particular punto de vista. Ellos son parte de los “derechos de grupos” y de la tercera generación de derechos, en oposición a los derechos individuales de primera generación, como las libertades y derechos políticos, y de segunda generación o derechos sociales.

De acuerdo con Kane (2002) los derechos de grupos buscan la defensa y preservación de la cultura, una manera distintiva de vivir y conllevan la prevención o corrección de algunas formas de exclusión y de discriminación contra grupos particulares, como por ejemplo los pueblos originarios.

También Becerra (2022) indica que los derechos colectivos otorgan facultades a las personas que tienen acceso a bienes comunales o colectivos. Estos bienes son producidos y disfrutados por una comunidad específica, como por ejemplo el lenguaje, tradiciones culturales, políticas y sociales, la protección de la tierra, entre otros. Esta categoría está en contra de la noción clásica de derechos individuales.

Concomitantemente, Jovanović (2005) indica que los derechos colectivos, en particular los que son titulares los pueblos y nacionalidades indígenas, no pueden basarse en un punto de vista individual, ya sea normativa o moralmente. La

característica más importante de este tipo de derecho es que deben ejercitarse por un grupo, pero no a una persona específica del grupo, sino que a toda la comunidad, tribu o nación como un conjunto.

A mayor abundamiento, desde un punto de vista liberal, Seymour (2017) señala cuatro características que son esenciales para entender los derechos colectivos. La primera destaca que el titular de los derechos son un grupo de personas, como ya se ha establecido. La segunda identifica que el objeto del derecho es una institución creada por muchos individuos. Mientras que la tercera sostiene que las instituciones conciernen algunos aspectos colectivos del grupo; y, finalmente, la cuarta menciona que estas instituciones que se protegen juegan un rol muy importante en el mantenimiento y en el desarrollo del grupo como un todo. Todas estas características expresan el elemento participativo de los derechos colectivos, exaltando la importancia del grupo (Becerra, 2022).

1.1.8.2. Enfoques y medidas que apuntan a garantizar los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas

Los diferentes organismos internacionales plantean una serie de enfoques y medidas que los Estados deben promover. Pedone (2018) indica los siguientes:

1. El principio del consentimiento libre, previo e informado debe inscribirse en toda iniciativa enfocada a garantizar los derechos colectivos sobre la tierra. Todas las acciones que afecten la vida de los pueblos indígenas requieren la colaboración temprana y sostenida de un grupo representativo de la comunidad (por ejemplo, mujeres, jóvenes, ancianos), con la finalidad de que las iniciativas respondan a las prioridades colectivas, estén en consonancia con la cultura local y reflejen las opciones de desarrollo de toda la comunidad.

Además, el consentimiento libre, previo e informado debe facilitarse a través un proceso permanente de consulta que comience con el diseño de la operación y que continúe a medida que esta se pone en marcha.

2. El acceso seguro a los territorios tradicionales de los pueblos indígenas y la obtención de los títulos de propiedad correspondientes deberían sostenerse con medidas complementarias, como la planificación del uso colectivo de la tierra y la gestión de los recursos naturales, una abundante gama de intervenciones y beneficios de generación de ingresos, y el desarrollo de la capacidad y la formación.
3. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre la tierra son intrínsecos de su derecho a la alimentación, porque la población indígena depende de la tierra y sus recursos para mantener su seguridad alimentaria y sus medios de vida.

La expansión de las superficies agrícolas, las industrias de explotación, los cambios en la gestión del uso de la tierra, entre otras actividades, pueden plantear amenazas a los sistemas de alimentación de los pueblos indígenas y, por ende, socavar su derecho a la alimentación, así como su seguridad alimentaria y nutricional (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, 2013).

4. Se deberá apoyar el acceso a la información y la creación de capacidad en materia de derechos colectivos a las tierras, los territorios y los recursos, a fin de que los pueblos indígenas puedan reclamar sus derechos. De hecho, la dificultad que la población indígena suele encontrar es el limitado acceso a la información sobre sus derechos y su capacidad para entablar acciones judiciales para asegurar el acceso a sus territorios tradicionales y su titularidad.
5. Los medios de vida propios y los conocimientos ecológicos tradicionales de los pueblos indígenas favorecen de forma significativa al desarrollo sostenible con bajas emisiones de carbono, a la conservación de la biodiversidad y a la diversidad genética.

Pero, los proyectos relacionados con el cambio climático (como la producción de biocombustible o los grandes proyectos de energías renovables, incluidas las presas hidroeléctricas) pueden ser complicaciones para la propiedad de las tierras indígenas si

se implementan en territorios indígenas, sin antes llevar desarrollar consultas para lograr el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades. Es por ello que la participación de los pueblos indígenas en los procesos de adopción de decisiones es fundamental para hacer frente al cambio climático de una manera coherente con el respeto de los derechos humanos (Pedone, 2018).

1.1.8.3. La cosmovisión andina y su relación con los derechos colectivos

Una cosmovisión puede pertenecer a un individuo, grupo o sociedad. En general, una cosmovisión es un conjunto de creencias y valores que son honrados y retenidos por un número de personas. Una cosmovisión incluye cómo la persona o el grupo interactúan con el mundo que los rodea, incluida la tierra, los animales y las personas. La raíz de la diferencia entre las visiones del mundo es que generalmente abordan enfoques opuestos del conocimiento, la conexión y la ciencia. Las culturas indígenas se enfocan en una comprensión holística del todo que surgió del milenio de su existencia y experiencias (Indigenous Corporate Training, 2016).

La cosmovisión tiene que ver con la reciprocidad que tenemos con todo lo que nos rodea, no solo lo material sino también lo espiritual, que nos lleva a vivir en plenitud y completa armonía con nuestro entorno. La cosmovisión indígena es una forma de interpretar la vida en plenitud como una realización armoniosa entre el hombre y la naturaleza. En el Ecuador la herencia cultural de los pueblos originarios se mantiene en el concepto de Sumak o Alli cuyo significado es la vida en plenitud o Buen Vivir (Secret Garden, 2022).

En el caso, del *Sumak Kawsay*, el origen es Ecuador y es un término originario de la lengua quechua donde *Sumak* representa lo ideal y *Kawsay* simboliza la vida entendida como vivir en armonía con la comunidad y la naturaleza. También se amplía los conceptos, la filosofía andina del *Sumak Kawsay* está compuesta por dos palabras: *Sumak* que significa: plenitud, magnífico, hermoso y sublime, y el principio *Kawsay* que es la concepción de la vida. En este sentido, la cosmovisión indígena representa la vida desde la armonía del ser humano con la naturaleza como práctica comunitaria (Sen, 2022).

1.1.9. Derechos Colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas en normativa Internacional

Los instrumentos internacionales que garantizan los derechos colectivos han evolucionado significativamente, sin embargo, es necesario desarrollar una revisión general de aquellos que sustentan y protegen los derechos reconocidos por los Estados en sus normas nacionales Pedone (2018) desarrolla un análisis de la norma internacional:

El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), OIT. Aprobado en 1989 por la Conferencia General de la OIT, constituye un instrumento que consagra en sus artículos 14 a 19 los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas. En su texto se afirma que, al aplicar el Convenio, “los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992) es un instrumento jurídico aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre para la Tierra), se establecieron normas jurídicas internacionales para proteger los derechos de los pueblos indígenas a sus conocimientos y prácticas tradicionales en la esfera de la gestión y la conservación del medio ambiente.

En el artículo 8, numeral j del Convenio de Diversidad Biológica mencionado antes, se exhorta a las partes contratantes que con arreglo a su legislación nacional, deben respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, y aplicar dichos conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales indígenas con la aprobación y la participación de los pueblos indígenas que los poseen (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), dedica varios de sus artículos a los derechos territoriales, convirtiéndolos en una cuestión de derechos humanos esencial para los pueblos indígenas. Los artículos 25 a 32 hacen referencia a las tierras, los territorios y los recursos.

En la Declaración se afirma el derecho de los pueblos indígenas a “mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado” (artículo 25); con este fin, “los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate” (artículo 26) (Naciones Unidas, 2007).

Las Directrices voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (2012). Estas directrices voluntarias fueron oficialmente aprobadas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en 2012. En ellas se recogen principios, recomendaciones técnicas y prácticas para mejorar la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2016) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se subraya la importancia de erradicar la pobreza y el hambre, en todas sus formas y dimensiones, asegurando que “nadie se quede atrás”, entre otros, los pueblos indígenas.

El Objetivo 1 apunta a la reducción de la pobreza y es, por lo tanto, una prioridad para la mayoría de los pueblos indígenas. Durante el proceso mundial de consulta, los pueblos indígenas abogaron por que se hiciera especial hincapié en garantizar la tenencia de la tierra como elemento fundamental para la erradicación de la pobreza.

La meta 1.4, relativa a la igualdad de derechos a la propiedad y el control de las tierras y los recursos naturales, refleja las inquietudes de los pueblos indígenas en cuanto al

reconocimiento de sus derechos colectivos a las tierras, los territorios y los recursos naturales, y al respeto de su derecho a dar o negar su consentimiento libre, previo e informado a proyectos que afecten sus tierras y recursos (Naciones Unidas, 2016).

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre la tierra también se abordan en las metas 2.3 y 2.4, que recogen el acceso seguro a la tierra a través de la productividad agrícola. Además, en el marco del Objetivo 5 sobre igualdad de género, en la meta 5.a, se recalca la necesidad de emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales.

Estrechamente vinculados a los derechos colectivos sobre las tierras, los territorios y los recursos está el Objetivo 13, que insta a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, y el Objetivo 14, que aborda la protección de los ecosistemas marinos y costeros.

En febrero de 2018, la Junta Directiva del Fondo Verde para el Clima en el 2018 aprobó su Política de Pueblos Indígenas (2018), que tiene por objeto establecer un proceso y unos requisitos para asegurar que las actividades del Fondo Verde para el Clima se desarrollen y apliquen de tal manera que promuevan el pleno respeto y la activa protección y promoción de la dignidad, los derechos, la identidad, las aspiraciones, los medios de vida basados en recursos naturales, la autonomía, el protagonismo y la singularidad cultural de los pueblos indígenas.

1.1.9.1. Derechos Colectivos y su trascendencia a nivel internacional

Los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas no se limitan a los derechos humanos generales y los derechos de las minorías. Los derechos específicos de los pueblos indígenas, tal como se encuentran en el Convenio No. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), se formulan principalmente como derechos colectivos. Estos derechos se

consideran estándares mínimos para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas (Roy & Henriksen, 2010).

La ONU en 1945 y la Declaración Universal de los derechos Humanos de 1948 constituyen los primeros instrumentos donde se incluyen los denominados derechos colectivos de manera positiva, al igual de principios y preceptos como *ius cogens* o denominado de no segregación, relacionado con la importancia de la normativa internacional que establece la prohibición discriminatoria. Posteriormente la Convención 169 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT) constituye el reconocimiento universal de los pueblos y nacionalidades indígenas, debido a que se incluyen políticas estatales de protección también obligaciones de los países para su respeto y promulgación (Cortés & Mora, 2023).

La injusticia histórica es una justificación normativa importante para las normas internacionales relativas a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, incluida la colonización de los pueblos indígenas y el despojo de sus tierras, territorios y recursos, y la negación de su derecho al desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades e intereses (Roy & Henriksen, 2010).

Las disposiciones del Convenio de la OIT y la UNDRIP buscan otorgar cierta autoridad a los pueblos indígenas para permitirles tomar sus propias decisiones en asuntos relacionados con sus asuntos internos y locales. La utilidad de una distinción clara entre los derechos de minorías y pueblos indígenas, y si la distinción tiene relevancia global, se ha debatido internacionalmente durante varias décadas (Roy & Henriksen, 2010).

El derecho internacional contemporáneo de los derechos humanos distingue entre estas dos categorías de derechos, y los pueblos indígenas y las minorías a menudo se organizan ellos mismos y sus sociedades por separado y tienden a afirmar objetivos diferentes. Una diferencia importante entre los derechos de las minorías y los derechos indígenas es que los instrumentos internacionales reconocen específicamente los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, mientras que los instrumentos de derechos de las minorías generalmente no contienen tales derechos (Roy & Henriksen, 2010).

1.1.10. Definición de los pueblos y nacionalidades indígenas

El término indígena está asociado a la presencia de los primeros habitantes de América -Abya Yala antes de la llegada de los conquistadores europeos hoy quienes trataron a este grupo como una clase inferior, explotándoles y denigrándolos como seres humanos, considerándose como menores de edad por su raza, incluso condenada a desaparecer o someterse a una transformación (Chisaguano, 2006).

Los pueblos indígenas viven en todos los continentes, desde el Ártico hasta el Pacífico, pasando por Asia, África y las Américas. No existe una definición singularmente autorizada de pueblos indígenas bajo el derecho y las políticas internacionales, y la Declaración Indígena no establece ninguna definición. Esta decisión fue tomada intencionalmente por los redactores sobre la base de que la identificación de un pueblo indígena es el derecho del pueblo mismo, el derecho a la autoidentificación, y un elemento fundamental del derecho a la libre determinación (Organización de las Naciones Unidas, 2017).

Las nacionalidades indígenas son colectividades milenarias anteriores a la existencia del Estado, que vive en un territorio determinado, tienen una identidad histórica, idioma, cultura, sus instituciones propias como es la organización social, económica, política, jurídica y el ejercicio de autoridad propia (Chimbolema, 2017).

Las situaciones y contextos de los pueblos indígenas son muy variables; cualquier definición única no captará plenamente la diversidad total de los pueblos indígenas del mundo (Organización de las Naciones Unidas, 2017). Los pueblos y nacionalidades indígenas son definidas como colectividades originarias que están conformadas por comunidades o centros con identidades culturales propias que les distinguen de otros sectores de la sociedad ecuatoriana que tienen un sistema propio de organización económica social político y legal (Chisaguano, 2006).

1.1.10.1. Contexto histórico de los pueblos y nacionalidades indígenas: origen evolución y concepción actual en Ecuador

Antes de la llegada de los españoles el territorio ecuatoriano estaba conformado por distintos pueblos y nacionalidades indígenas originarios, que nacieron y se desarrollaron cada uno en sus propios territorios, tenían sus propias formas de vida, organización social, actividad económica, pensamiento político, normas de conducta, de convivencia social, costumbres y cultura (Chimbolema, 2017).

Los pueblos indígenas de los Andes y la Amazonía en Abya Yala han estado luchando por defender sus derechos a la vida, tierra y territorio durante más de 500 años. Bajo el dominio español, los pueblos andinos y amazónicos ecuatorianos sufrieron la expropiación de sus tierras, la explotación y los intentos de genocidio, contra los cuales utilizaron tácticas como la resistencia violenta, la huida y diversos grados de acatamiento. Algunas comunidades aisladas pudieron practicar el arte de no ser gobernadas, y algunos pequeños grupos han podido mantenerse aislados hasta bien entrado el siglo XXI (Etchart, 2022).

La necesidad de defender y reivindicar los derechos de la población indígena recurrió a diferentes tipos de estrategias basados en la representación de la expresión colectiva percibiéndose dos formas de organización evidenciadas en el antes y el después de la promulgación de la constitución del año de 1998 (Chisaguano, 2006).

La primera es de carácter étnico social a través de las diferentes organizaciones indígenas que se encuentran en vigencia, con una cobertura que toma referencia a la división político administrativo jurisdiccional del país, a través de comunidades, parroquias, cantones provincias, regiones y naciones. En cambio, la segunda es la representatividad de carácter étnico cultural relacionada con pertenencia de una persona a los diferentes pueblos o nacionalidades indígenas, por sus elementos culturales, lengua, tradiciones y memoria histórica (Chisaguano, 2006).

Sin embargo, después de la independencia de las colonias españolas a principios del siglo XIX, las condiciones empeoraron cuando las comunidades previamente

marginadas y aquellos que todavía intentaban vivir en aislamiento voluntario fueron incorporados gradualmente como ciudadanos, un proceso que retiró los derechos sobre la tierra en el momento en que se produjo el cambio. al mismo tiempo que los atrae a la jurisdicción de un estado modernizador dentro de una cosmovisión positivista teleológica de naciones soberanas limitadas que les era ajena (Etchart, 2022).

Muchas de estas formas sociales de vida han sobrevivido hasta nuestros días y se han fortalecido con el reconocimiento constitucional de sus derechos desde 1998. Dentro del proceso organizativo y reivindicativo de los pueblos indígenas, sus propios actores han iniciado una etapa de reconstitución e identificación plena como colectividades diferenciadas. Es así como con la creación de la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador) en noviembre de 1986, surge el concepto de nacionalidades y pueblos como una forma de sustituir términos peyorativos como: salvajes, tribus, nativos, aborígenes, étnicos, minorías, etc. (Chimbolema, 2017).

1.1.10.2. Pueblos y nacionalidades indígenas como sujetos de Derechos Constitucionales

Luego de años de lucha y resistencia, la sociedad ecuatoriana obtuvo dos importantes logros: la Reforma Constitucional de 1998 y la nueva Constitución de la República del Ecuador de 2008. Como parte de este proceso, los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del país reclamaron que el Ecuador sea declarado un Estado Plurinacional y Estado intercultural, y logró que esto se incluyera en el artículo primero de la Constitución. Esto trae consigo un reconocimiento de la pluralidad en todas sus diferentes formas: cultural, lingüística, económica, organizativa, jurídica, religiosa y política.

Por primera vez en la historia del país se reconoce la existencia de comunas, comunidades, Pueblos Indígenas y nacionalidades, además de los pueblos Afroecuatoriano y Montubio. Los municipios, comunidades, pueblos y nacionalidades también son reconocidos como sujetos y titulares de derechos constitucionales, junto con los derechos previstos en los diferentes instrumentos internacionales. Finalmente, luego de mucho debate, también se reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos,

rompiendo así con el paradigma liberal que considera únicamente a los individuos como titulares de derechos, siendo la naturaleza un mero recurso (Yumbay, 2022).

La Constitución de Montecristi de 2008 declaró al Ecuador como un Estado plurinacional y multicultural, consagró la exigibilidad directa e inmediata de los instrumentos internacionales de derechos humanos y reconoció 21 derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en su artículo 57. Asimismo, reiteró el reconocimiento de la justicia indígena. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza y la afirmación del Sumak Kawsay ("buen vivir") como aspiración general de toda acción pública fueron también rasgos importantes de la Constitución de Montecristi, que buscaba sentar bases sólidas para la creación de un nuevo modelo de Estado (Organización de las Naciones Unidas, 2018).

1.1.10.3. Pueblos y nacionalidades indígenas como sujetos de Derechos Fundamentales

El sistema de las Naciones Unidas ha prestado progresivamente más atención a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Sin embargo, los pueblos indígenas continúan rezagados y sufren de manera desproporcionada el cambio climático, la degradación ambiental, los altos niveles de pobreza, el acceso deficiente a la educación, la salud y las violaciones más amplias de los derechos humanos. Si bien representan más del 6% de la población mundial (476 millones en unos 90 países), los pueblos indígenas tienen casi tres veces más probabilidades de vivir en la pobreza extrema, representan casi el 19% de los pobres extremos (Organización de las Naciones Unidas, 2017).

1.1.10.4. Pueblos y nacionalidades indígenas como sujetos de Derechos en la Declaración de los Derechos Humanos

Los derechos humanos internacionales se clasifican tradicionalmente como derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Toda persona, incluida cualquier persona perteneciente a un grupo indígena, tiene derecho a las normas de derechos

humanos de aplicación general, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos posteriores (Roy & Henriksen, 2010).

Los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos han adoptado la posición de que muchos principios y normas generales de derechos humanos deben interpretarse y aplicarse con respecto a las circunstancias históricas, culturales, sociales y económicas específicas de los pueblos indígenas. Los derechos específicos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas se formulan como los derechos de las personas a preservar y desarrollar su propia identidad dentro del proceso de integración (Roy & Henriksen, 2010).

Las minorías y los pueblos indígenas tienen algunos derechos similares en virtud del derecho internacional, aunque podría decirse que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, es más completa que los instrumentos jurídicos internacionales asociados con las minorías (Organización de las Naciones Unidas, 2017).

Los derechos de las minorías se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a las Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, ICCPR artículo 27, artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y numerosos instrumentos regionales. Los derechos de las minorías también pueden ser reivindicados por personas pertenecientes a pueblos indígenas. La jurisprudencia desarrollada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU bajo el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirma que los derechos de las minorías también son aplicables a las personas pertenecientes a pueblos indígenas (Roy & Henriksen, 2010).

1.1.11. Los Derechos Colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, contenidos en la normativa ecuatoriana.

La Constitución del Ecuador del 2008, presenta los derechos de la naturaleza, y en el artículo 57, numeral 4, al mencionar los territorios, señala que los pueblos y

nacionalidades indígenas tienen el derecho de “conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles”, situación que limita el accionar de personas o instituciones externas sobre estos territorios.

Más adelante en el numeral 6, habla del derecho de “participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales que se hallen en sus tierras”. En el numeral 7 se establece el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultados previa, libre e informadamente “sobre los planes y programas de prospección, y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna”.

La Constitución del Ecuador, en su artículo 398, dispone que “toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente” (Constitución del Ecuador, 2008, art. 398).

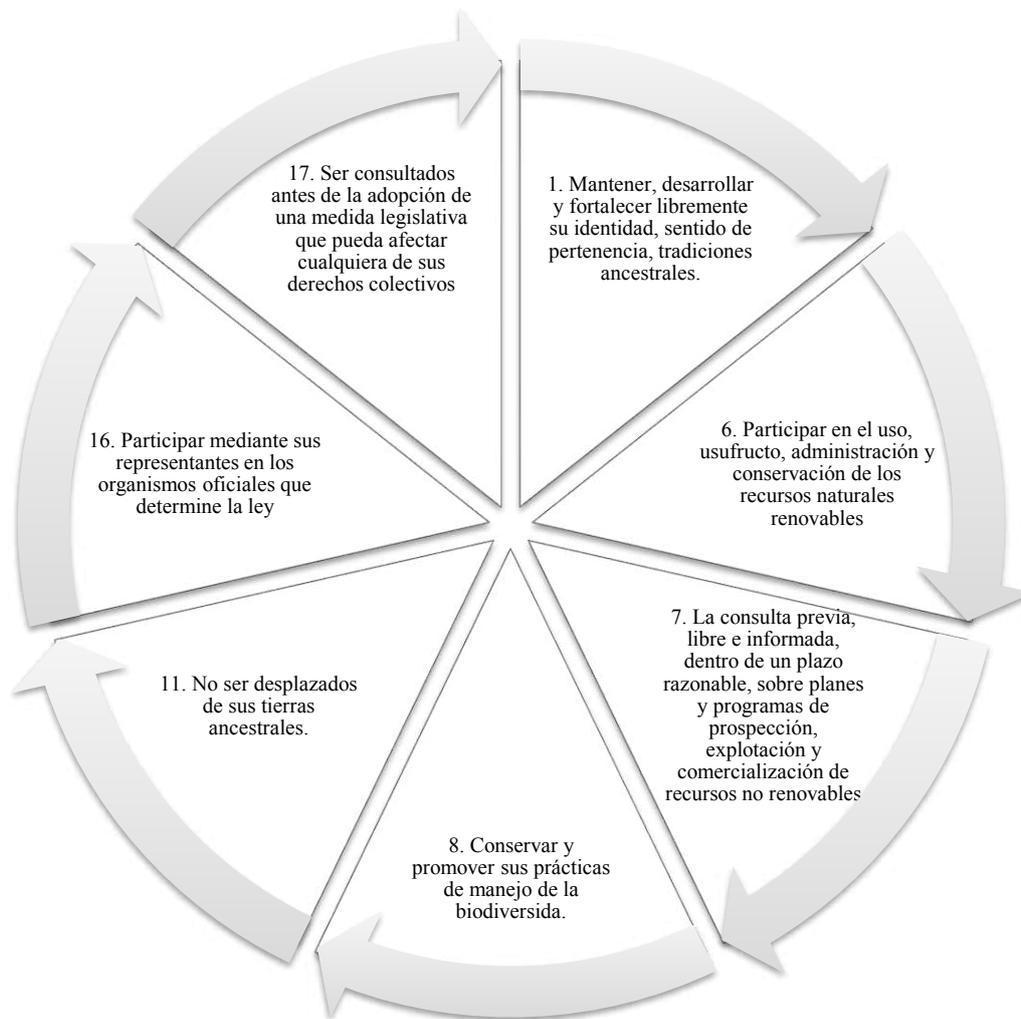
En concordancia, el Código Orgánico del Ambiente, y su Reglamento, contienen disposiciones similares, que buscan garantizar la participación ciudadana, previo a la emisión de autorizaciones administrativas ambientales. Hay que considerar que regía antes la Ley de Gestión Ambiental, antes de este instrumento jurídico, que daba los lineamientos para la protección del medio ambiente y trataba el impacto ambiental de las empresas.

La Constitución del Ecuador reconoce 21 derechos colectivos presentados en el artículo 57 que indica que se “reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los

pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos”.

La figura 1 presenta los derechos fundamentales relacionados con el Buen Vivir, la consulta previa, libre e informada entre otros relacionados con el tema de investigación:

Figura 1. Derechos colectivos



Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008), art. 57.

1.1.11.1. Tipos de derechos colectivos de los pueblos indígenas

En cuanto a los derechos específicos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, el catálogo de derechos colectivos inicialmente reconocido en la Constitución de 1998 se

ha ampliado ahora a la tierra y el territorio, la posesión ancestral, la medicina ancestral, la propiedad intelectual colectiva, la protección de los saberes ancestrales y el patrimonio cultural de Pueblos y Nacionalidades Indígenas. El reconocimiento del derecho a la identidad cultural incluye además sus costumbres, tradiciones y sentido de pertenencia.

El respeto a sus propias formas de organización y ejercicio de la autoridad, junto con el derecho a la participación, se expresa en la consulta libre, previa e informada para obtener su consentimiento en la toma de decisiones que afecten a sus territorios. Además, la consulta prelegislativa requiere que el Estado consulte con los Pueblos Indígenas y nacionalidades antes de adoptar normas administrativas y legislativas; no hacerlo sería inconstitucional; no obstante, ya en la práctica dicha consulta se queda en un simple requisito de cumplimiento puesto que si su resultado es mayoritariamente contrario a lo que el Estado requiere, la decisión final respecto a la ejecución o no del proyecto la tiene la autoridad rectora del ambiente quien emitirá la resolución motivada del caso. Finalmente, se reconoce el derecho a crear, desarrollar y fortalecer los propios derechos (Yumbay, 2022).

1.1.11.2. Derechos colectivos en aplicación del Sumak Kawsay

La comprensión no es la misma, porque el Buen Vivir se le ha conocido como Sumak Kawsay. Así, el Buen Vivir, al ser traducido en la lengua original, sería Alli Kawsay, que hace alusión a vivir en conformidad, vivir mejor, o prosperidad económica. Por lo tanto, señala que el Sumak Kawsay es una institución, y no es igual al Buen Vivir, que se ha socializado y debe corregirse por vida en plenitud, el cual se concibe en el sistema comunitario (Añaños & Hernández, 2019, p. 253).

La noción del “Buen Vivir” no es unívoca, sino polisémica, constituyéndose en un término en permanente reconstrucción, repetido en más de doscientas ocasiones en el ecuatoriano Plan Nacional del Buen Vivir desarrollado por el Senplades en el 2013. El concepto tiene una vertiente más indigenista o cultural-ancestral, una dimensión

explícitamente ecologista y post-desarrollista, otra básicamente económica y, por último, un aspecto de intensificación democratizadora y ciudadana. También puede ser entendido como una nueva filosofía o ética (Blanco & Piñeiro, 2020, p. 1).

1.1.12. Estractivismo y derechos colectivos de los pueblos indígenas

La Constitución de la República del Ecuador (2008), indica la necesidad de garantizar el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, sin exclusión y regidos por principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (Art. 32), la realidad de la Amazonía, revela que estas garantías son apenas cumplidas, atribuyéndole, en la mayoría de los casos, la responsabilidad de implementar servicios de salud a las empresas extractivistas.

Esta atribución de las responsabilidades del Estado a las empresas hace parte de los llamados programas de “compensación social” que particularmente desde los años 80, devienen un requisito para el desarrollo de una actividad extractiva en los territorios de las comunidades indígenas. Bajo la fórmula de “reinyección” de la renta petrolera en los territorios afectados por los proyectos de extracción, las empresas se han visto obligadas a realizar obras en áreas como la salud, la educación, saneamiento básico o a invertir en proyectos productivos para las comunidades del Yasuní (Cevallos, 2020, p. 9 - 10).

1.1.12.1. Los derechos de la naturaleza desde la visión andina y los derechos colectivos

La versión indigenista y ecologista han surgido importantes discusiones cuando los derechos de la naturaleza y los derechos ancestrales sobre la tierra son vulnerados por políticas económicas de carácter productivista y desarrollista. El llamado indigenismo y su defensa de la Pachamama se ven confrontados con proyectos económicos y de política pública destinados, en última instancia, a luchar contra la pobreza

(fundamentados en la obtención de recursos por parte del Estado, mediante la extracción de minerales o hidrocarburos) (Blanco & Piñeiro, 2020).

El caso de Ecuador muestra un enfoque muy general de la naturaleza como tal, expresado por la categoría indígena de Pachamama, sin considerarse los aspectos biológicos sino de carácter intercultural. En Ecuador los derechos son reivindicados a nivel constitucional como resultado del experimento de descolonizar el medio ambiente y reivindicar al movimiento indígena. En 2008, Ecuador aceptó una nueva constitución que abarca los Derechos de la Naturaleza. Al referirse a Pachamama (“madre tierra”), esta es la primera adopción de la Naturaleza como sujeto de derechos en la constitución de un estado-nación moderno (Knau, 2018).

Hay cinco artículos sobre los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Ecuador. El apartado “Titularidad de los derechos” establece: “Las personas y los pueblos tienen los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La naturaleza está sujeta a los derechos que le otorgan esta Constitución y la Ley” (Constitución de la República Ecuador, 2008, art. 10).

En el capítulo especial “Derechos de la Naturaleza” leemos: “La Naturaleza o Pachamama, donde la vida se reproduce y existe, tiene derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones y sus procesos en evolución” (Constitución de la República Ecuador, 2008).

Los objetivos, defender los derechos de la naturaleza y reducir la inequidad, forman parte consustancial del “Buen Vivir”, pero han aparecido en ciertos casos como incompatibles. El discurso de los derechos de la naturaleza ha sido complejo, por la visión “indígena” y otra “occidental”, estas categorías analíticas que, en sí mismas, suponen un reduccionismo tanto conceptual como ontológico-, sino que al interior mismo de cada una de estas categorías existiría una heterogeneidad irreductible de criterios (Blanco & Piñeiro, 2020).

Según Hidalgo (2012) son cuatro los pilares sobre los que se asienta el discurso de los derechos de naturaleza, según la cosmovisión de la región andina de inicios del Siglo XXI:

- a) impugnación del mercado como regulador total de la sociedad.
- b) Demandas indígenas, centradas en sus críticas a la modernidad y a la colonialidad.
- c) Propuestas de participación directa, esto es, democratización y aumento del poder político de los marginados.
- d) Defensa de la soberanía nacional (o nacional-popular, para ser más exactos) ante los efectos más nocivos de la mundialización y la globalización; y, además, la reacción defensiva, en este contexto (p. 101).

1.1.12.2. Limitaciones del reconocimiento del territorio ancestral en el Ecuador

El territorio para los pueblos indígenas es aquel punto de partida y de llegada, el vértice desde el cual se genera la vida misma y el destino hacia el cual se dirige toda la actividad humana. Así, el territorio no es únicamente aquel espacio físico en donde se desarrolla la vida del elemento humano, sino que se crean vínculos bidireccionales con la tierra, además de generar un complejo contexto social y cultural de los pueblos indígenas, “si los pueblos indígenas son despojados de sus territorios su derecho a la autoidentificación estaría amenazado, pues este comprende mucho más que un derecho de propiedad” (Durand, 2011).

De este modo, la garantía del derecho al territorio es vital tomando en cuenta el nivel de riesgo de afectación de los derechos de los pueblos indígenas en caso de que se afecte su derecho al territorio ancestral, pues, incluso de acuerdo con el razonamiento realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, representa la protección de los derechos humanos de una colectividad que basa su desarrollo económico, social y cultural en la relación con la tierra (Soledad & Lozano, 2020, p. 31).

La característica ancestral del territorio debe ser comprendida como aquel derecho a la tierra, asumida como propiedad colectiva, originada desde las luchas y conquistas de los pueblos y comunidades indígenas y edificada desde el desarrollo de múltiples procesos sociales colectivos ligados a la tierra vida. De esta forma, el fin del territorio ancestral se dirige hacia la materialización de los derechos de pueblos y nacionalidades indígenas, dentro de los cuales están incluidos los derechos de la tierra, y al reconocimiento de un conjunto de garantías culturales, sociales y políticas que son imprescindibles de los derechos territoriales (Soledad & Lozano, 2020).

Los derechos de propiedad indígena sobre los territorios se extienden sobre todas aquellas tierras y recursos que los pueblos indígenas usan actualmente, y sobre aquellas tierras y recursos de los que, en otro tiempo, fueron poseedores y de los cuales fueron despojados (Soledad & Lozano, 2020).

En Ecuador, con base a lo mencionado en la Constitución y de Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Ecuador es parte, se ha creado la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales, 2018), que tiene por objeto garantizar la propiedad de tierras comunitarias. En este sentido, por primera vez en la historia del Ecuador se crea una definición de territorio ancestral, definiéndolo de la siguiente forma:

En el artículo 3.- Posesión y propiedad ancestral. Para efectos de esta Ley, se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida. La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos (Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales, 2018, art. 3).

1.1.13. Responsabilidad del Estado ecuatoriano con los derechos colectivos de los pueblos indígenas

En este contexto hay que considerar que el 27 de junio del 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2012) emitió una sentencia favorable hacia el pueblo indígena Kichwa de Sarayacu, donde se estableció la responsabilidad internacional por la violación de derechos a la consulta, a la propiedad comunal del pueblo indígena y a la identidad cultural del mismo por parte del Estado ecuatoriano (Arandia et al., 2022, p. 232).

En la Constitución de la República del Ecuador, ya se encuentran reconocidos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, entre ellos, se encuentra el derecho a la propiedad, la consulta previa libre e informada y la conservación de los recursos naturales no renovables que se hallen en sus tierras, de conformidad con el artículo 57 de la norma constitucional. No obstante, muchas veces se ignora lo que se encuentra establecido en la Constitución, con fines de lucro económicos, vulnerándose los derechos y la responsabilidad del Estado con los derechos colectivos de las comunidades indígenas (Arandia et al., 2022, p. 232).

1.1.13.1. Consentimiento libre, previo e informado

El consentimiento libre, previo e informado otorga a las comunidades indígenas el poder de vetar proyectos y negociar las condiciones bajo las cuales estos pueden seguir adelante. Requiere informar plenamente a las comunidades indígenas sobre cualquier riesgo o consecuencia que puedan tener los proyectos y obtener su consentimiento antes de su puesta en marcha (Pedone, 2018).

La consulta previa el Ecuador está fundamentada en el artículo 6 del Convenio 169 de las Organización Internacional del Trabajo, que determina que los Gobiernos deben consultar a los pueblos a través de los procedimientos apropiados frente a medidas de carácter administrativo o legislativo que puede tener posibles afectaciones, también se reconoce la participación libre con medios adecuado y el principio de buena fe (Maldonado, 2018).

En la Constitución del Ecuador, en el artículo 57, numeral 7 se reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada, forma parte de los derechos colectivos reconocidos en el marco normativo internacional. La norma constitucional menciona que:

La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 57 - 398).

1.1.14. Territorios afectados por las Multinacionales Petroleras en Sudamérica

Referente a este tema es importante mencionar sobre la alianza periodística denominada “ManchadosXelPetróleo”, quienes, a través de una Red Amazónica sobre Información Socioambiental Georreferenciada, llevaron a cabo un análisis geoespacial, tomando en cuenta países como: Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador, específicamente donde se encuentran asentados territorios indígenas, sobre los cuales recae la responsabilidad de conservación debido a que a la vez en estos lugares se superponen comunidades nativas, reservas indígenas y tierras de pueblos no contactados; En definitiva se determinó que los afectados son 1.647 territorios indígenas y 52 áreas protegidas (Sierra, 2022).

Ahora bien tras el análisis del contrato de remediación ambiental entre Texaco y el Estado, se puede visibilizar que está viciado de errores que benefician en su mayoría a la empresa petrolera y perjudican al territorio Ecuatoriano, dando como resultado la afectación a los pobladores que habitaban en la región amazónica por ende las tierras en las que supuestamente se realizó limpiezas aún están contaminadas de una forma alarmante, aquello anteriormente nombrado se puede evidenciar en las pruebas aportadas dentro de los procesos judiciales (Fajardo & Heredia, 2010).

También es importante destacar la superposición que tiene las empresas petroleras dentro del territorio amazónico, misma que asciende de forma perturbadora en consideración a la superficie total del país, tomando en cuenta que el extractivismo ha sido acrecentado en los últimos años especialmente en provincias como Pastaza y Morona Santiago, es así que tras un análisis geoespacial se identificó que de 643 comunidades indígenas en las que 480 son considerados bloques de hidrocarburos y 402 están ocupados en su totalidad (Sierra, 2022).

1.1.15. Pueblos y Nacionalidades Indígenas pertenecientes a la amazonia

Entre los pueblos y nacionalidades indígenas de la Amazonia tenemos a los siguientes: Tsáchilas, Chachi, Epera, Awa, Kiwhwas, Shuar, Achuar, Shiwiar, Cofa, Siona, Secoya, Zapara, Andoa y Waorani; dentro del marco plurinacional a todos y todas les asiste la totalidad de los derechos colectivos que la Constitución determina a pesar que desde el año 2008 estos derechos se encuentran ratificados dentro del Convenio 169 de la OIT, a esto debe destacar que no se encuentran políticas públicas clarificadas que garanticen completamente por ende no se logra prevenir la desaparición de pueblos que se encuentran en una situación vulnerable (Ortiz, 2022).

A esto es necesario destacar que debido a la actividad de explotación petrolera por parte de las empresas que realizaban sus actividades en la amazonia, procedían a desechar los materiales, afectando de forma negativa las fuentes de agua específicamente aquellas que pertenecían a etnias indígenas como cofanes, sionas, secoyas, kiwhwas y waoranis, lo que ha provocado que en ciertos casos se encuentren en peligro de desaparición como son: el pueblo teteles y sansahuaris, que con el pasar del tiempo tienden a desaparecer al no contar con un territorio para mantener su actividades y convivencia diaria (Fajardo & Heredia, 2010, p182).

En la provincia de Napo, según los datos sociodemográficos publicado por el INEC del Censo del 2010, la población más representativa es la indígena con 58.845 individuos que representa el 56,75% de la población. La mayor parte de la población indígena se encuentra ubicada en el cantón Tena con el 60,75% del total de la

población indígena, en cantón Archidona con el 34,09% de la población total (Prefectura del Napo, 2020).

Las nacionalidades predominantes son: Kichwa amazónico con mayor presencia en los cantones de Archidona, Tena y Carlos Junio Arosemena Tola, Kichwa de la sierra presente en la parroquia Oyacachi, y Waorani presente en el cantón Tena en las comunidades Gareno, Meñepare, Kakataro, Dayuno, Wentaro, Koñipare, Teaboro y Gontiwano. Las nacionalidades minoritarias en la provincia son: Andoas, Colorados, Shiwiar, Zápara, Secoya, Saraguro, Kañari, entre otras (Prefectura del Napo, 2020).

En la provincia de Sucumbíos habitan seis nacionalidades (Kichwa, A'Í Cofán, Siona, Siekopai (Secoya), Shuar, Awa, y Pueblo Afroecuatoriano. Estos grupos viven en comunas, centros, asociaciones y sectores; cuyas estructuras pertenecen a organizaciones provinciales, regionales, nacionales e Internacionales. Según los datos del Censo de Población y Vivienda del año 2010, el total de la provincia son 176.472 habitantes de la Provincia de Sucumbíos, el 13,4% está conformada por los pueblos y nacionalidades indígenas. Las nacionalidades indígenas más representativas son los Kichwa con el 65%, Shuar con el 9%, Cofán con el 4%, Siona 2%, y Secoya con el 2% (Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Sucumbios, 2019).

1.1.16. Casos de contaminación de empresas multinacionales a nivel sudamericano

Chevron ha sido denunciado por impactos sociales y ambientales negativos en otros países. La mayoría de los conflictos se encuentran en paisajes naturales con una importante biodiversidad. La empresa es responsable de accidentes como derrames de petróleo (campo de Frade, Brasil, en 2011) (Global Campaign, 2021).

1.1.16.1. Derrame en el campo Frade en Brasil. Caso Chevron

El derrame en el campo Frade al noreste de Río de Janeiro filtró aproximadamente 4.600 barriles de petróleo al océano, menos del 1% del derrame gigante y mortal de

Deepwater Horizon en el Golfo de México en 2010. La empresa dijo que no causó daños ambientales perceptibles, lesiones o muertes también fue objeto de una controvertida demanda civil en busca de casi \$ 20 mil millones en daños. Chevron y sus socios en Frade tuvieron que dejar de producir durante aproximadamente un año y medio. El regulador petrolero brasileño ANP multó a Chevron por no seguir los planes de perforación, pero los absolvió de negligencia (Blount, 2014).

Chevron estuvo en el centro de un escándalo por el derrame de petróleo en el campo Frade de la cuenca de Campos, a unas 230 millas de la costa del noreste de Río de Janeiro. Originalmente, la empresa dijo que el derrame fue una filtración natural del campo. El 8 de noviembre Chevron Brasil Petróleo Ltd. informó por primera vez del derrame a las autoridades brasileñas. El 10 de noviembre, el gigante petrolero emitió un comunicado de que estaba al tanto de un brillo de petróleo ubicado entre los campos Frade y Roncador en la cuenca de Campos y que una inspección de la instalación de Frade encontró que las actividades de producción no estaban relacionadas con el brillo y la producción (Romine, 2011).

Las imágenes satelitales indicaron que el derrame se originó en el lugar de perforación y se extiende por 2.379 kilómetros cuadrados. Sky Truth estimó que, con 1 micrón de espesor, eso es un volumen de 628,000 galones (14,954 barriles) de petróleo. Suponiendo que el derrame comenzó el mediodía del 8 de noviembre (24 horas antes de que lo observemos por primera vez en las imágenes satelitales), se estimó una tasa de derrame de al menos 157 000 galones (3738 barriles) por día. Eso es más de 10 veces mayor que la estimación de Chevron de 330 barriles por día (Romine, 2011).

La compañía petrolera Texaco, comprada por Chevron en 2001, operó en Ecuador desde 1964 hasta 1992. Chevron admitió que Texaco vertió más de 18,500 millones de galones de agua tóxica en la selva tropical durante este período, unos 4 millones de galones diarios en el punto álgido de su operación. – contaminando dos millones de hectáreas de la Amazonía ecuatoriana (European Greens, 2013).

Este es uno de los mayores desastres ambientales del mundo, con una cantidad vertida o derramada estimada en aproximadamente 30 veces la cantidad descargada en el desastre de Exxon Valdez. Chevron-Texaco nunca ha llevado a cabo una limpieza significativa y, en la actualidad, charcos nocivos de lodo aceitoso aún drenan en los cursos de agua utilizados por las comunidades amazónicas. El cáncer, las enfermedades pulmonares y las lesiones cutáneas crónicas son ahora más frecuentes entre la población indígena (European Greens, 2013).

1.1.16.2. Derrame de petróleo en Argentina. Caso Shell

El 15 de enero del año 1999 en las costas de Magdalena de Buenos Aires el barco llamado Sea Paraná de origen alemán que impacto con otro buque Estrella Pampeana de la empresa Shell, mismos que transportaban aproximadamente 30 mil metros cúbicos de hidrocarburos; ocasionando el derrame de 5.400,000 litros de petróleo en las aguas del Río de la Plata y en la costa bonaerense, la empresa Shell y el municipio del lugar donde ocurrió el incidente, tras implementar un plan de contingencia no logro combatir eficazmente la contaminación petrolera (Infobae, 2018).

Los efectos provocados alcanzaron los 10 km de largo por 50 de ancho, afectando de forma dramática al medio ambiente y según estudios científicos las consecuencias son irreversibles al igual que en otros derrames ocasionados a nivel mundial y en Latinoamérica. En el año 2009, un informe planteó que la magnitud del impacto provocado al ecosistema es preocupante y produjo efectos que persisten en la actualidad, también otro hecho que aconteció fueron las tareas de limpieza llevadas a cabo por Shell, consideradas como inadecuadas debido a la afectación y erradicación de flora de sector costanero (Perasso, 2009).

En el año 2002, el municipio de Magdalena, demando a la empresa por aproximadamente 35 millones de dólares, esta iniciativa no fue apoyada a nivel Provincial ni Estatal, a razón de esto Shell ofreció 10 millones de dólares por efectos de la contaminación, solicitando además que se cierre la causa y desconocer así la

responsabilidad ambiental ante el derrame petrolero, pero a pesar de la firma, la ayuda económica realizada a la comunidad fueron solo promesas que no llegaron a cumplirse, en consecuencia no se responsabilizaron de sus acciones (Infobae, 2018).

La fauna y la flora fueron víctimas del derramado de crudo además de los pobladores que vivían en la costa, los empleos de cientos de recolectores fueron afectados por disminuirse la pesca. Así mismo, muchos habitantes consideran que los diferentes casos de cáncer y enfermedades genéticas que se han registrado en los últimos años tienen asociación directa con los residuos químicos y las emanaciones del derrame causado; en la actualidad las denuncias no han sido resueltas por las entidades encargadas de la administración de justicia, 523 causas individuales reclaman a la empresa un total de 360 millones, casi 40 veces más de lo que Shell pactó para el cierre del caso (Perasso, 2009).

1.1.17. Distribución de los ingresos económicos por venta de petróleo a las Provincias de Sucumbíos y Napo dependiendo de su relación con los derechos colectivos

Los datos registrados por la Secretaría de hidrocarburos del 2017, la provincia de Napo se localizan 8 bloques de extracción petrolera operados por las empresas, Petroamazonas EP y Ronda Sur Oriente, se registra un bloque sin asignación de operación petrolera según se presenta en la tabla 11.

Tabla 8. *Concesión de Bloques Petroleros en la provincia de Napo*

Nombre del Bloque	Número	Superficie del bloque con respecto a la provincia (%)
Coca Payamino	Bloque 7	3.75
Palo Azul	Bloque 11	2,47
Palo Azul	Bloque 18	26.72
Pungarayacu	Bloque 20	99.41
Yuralpa	Bloque 21	62.10
Sin asignación	Bloque 22	2.30

Negociaciones directas	Bloque 28	8.88
PAM		
Ronda Sur Oriente	Bloque 29	59.47

Fuente: Secretaria Nacional de Hidrocarburos 2017.

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

El Valor Agregado Bruto con actividad petrolera de la provincia de Sucumbíos en el año 2017 es de 1.508.821 USD, lo que representa el 1,55% de aporte al Valor Agregado Bruto Nacional con actividad petrolera que es de 97.082.733 USD según se representa en la figura 2 (Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Sucumbios, 2019).

Figura 2. *Valor Agregado Bruto con actividad petrolera a nivel de Sucumbíos y Nacional*



Fuente: Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Sucumbios (Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Sucumbios, 2019).

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Indagar sobre la responsabilidad contractual de las multinacionales petroleras y la vulneración de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas durante los últimos cinco años.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Describir los efectos provocados por las Multinacionales Petroleras en Territorios Originarios del Ecuador y Países Sudamericanos.
- Analizar los derechos colectivos más relevantes de los pueblos y nacionalidades indígenas a nivel nacional e internacional.
- Comprobar la necesidad de normativa ambiental internacional, para la aplicación de justicia en casos de afectación a la naturaleza ecuatoriana.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1. Materiales

2.1.1. Recursos Humanos

Como autora del presente proyecto investigativo, la Señorita Gabriela Estefania Chasiluisa Capuz, con número de cedula de ciudadanía 1850103860, de 23 años de edad, de estado civil soltera, estudiante que al momento se encuentra matriculada e inscrita en el octavo semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

2.1.2. Recursos Institucionales

Dentro del desarrollo del presente proyecto se tomaron en cuenta instituciones que intervienen como un recurso fundamental para el progreso de la investigación. Razón por la cual intervienen las siguientes instituciones: Universidad Técnica de Ambato, siendo la presente institución a la cual pertenece la autora del proyecto de investigación, además, se debe también intervendrán organizaciones sociales relacionadas al tema investigativo, mismas que son:

- UDAPT - Unión de Afectados por Texaco
- Representantes Ambientales
- Ciudadanía en general

2.1.3. Recursos Materiales

Para mejor comprensión de los gastos en recursos materiales, se detallará en la siguiente tabla:

Tabla 9. Tabla de Recursos Materiales

PARTIDAS		MONTO
Movilización	Transporte	\$ 70,00

Material de oficina	Mouse de computadora	\$7,00
	Servicio de internet	\$156,00
	Impresiones	\$30,00
	Tinta para impresiones	\$30,00
	Hojas	\$15,00
MONTO TOTAL		\$278,00

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

2.1.4. Recursos Financieros

Respecto del recurso financiero que contiene el presente proyecto investigativo, estos serán cubiertos en su totalidad por la Señorita Gabriela Estefania Chasiluisa Capuz, debido a que es la autora y acepta solventar por sí misma sus gastos.

2.2 Métodos

2.2.1. Nivel de Estudio

Al tratar el tema de metodología se hace referencia los métodos a utilizar para el desarrollo del presente proyecto de investigación, se aplicó los tipos de investigación exploratorio, analítico, descriptivo y explicativo, tomando en cuenta que el objetivo principal es indagar sobre la responsabilidad que tienen las multinacionales petroleras frente a la vulneración de derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, para con ello comparar y comprobar la necesidad de normativa internacional para la aplicación de justicia en casos de afectación a territorio ecuatoriano.

Por tal razón, la presente investigación analizó y comparó los efectos provocados por las multinacionales en países sudamericanos, esto a través de análisis de sentencias ya en los cuales se pudo evidenciar que a pesar de que se ha determinado sanciones a las empresas multinacionales, poco o nada se ha hecho para mejorar la situación en que se encuentran los territorios afectados, debido a la extracción petrolera de forma

indiscriminada, por lo cual se explicara como la justicia no ha podido actuar de la misma manera en el sentido nacional e internacional.

2.2.2. Modalidad

La modalidad del estudio es bibliográfica documental porque se desarrolló un análisis de publicaciones que hacen referencias a las variables investigadas, a través de artículos científicos, documentos contractuales y publicaciones varias acerca de la responsabilidad de las multinacionales petroleras y los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas.

2.2.3. Enfoque

El presente proyecto tiene un enfoque mixto caracterizándose por lo que sugiere Hernández (2014) “Se necesita comprender o tener la mayor cantidad de información sobre la realidad objetiva. Conocemos la realidad del fenómeno y los eventos que la rodean a través de sus manifestaciones. Para entender cada realidad”(p. 6), por lo cual tras el planteamiento del problema y posterior construcción del marco teórico, se podrá recolectar datos que evidencien la magnitud del problema. El estudio utilizó un análisis estadístico a través de las encuestas aplicadas a los habitantes de las zonas seleccionadas y se entrevistó a expertos en temas de derechos colectivos y explotación petrolera.

2.2.4. Métodos

También se utilizó el método inductivo a través del cual se realizó un análisis de los casos suscitados en el Ecuador respecto a la extracción petrolera de forma descontrolada, hasta llegar al análisis de casos análogos a nivel Sudamericano; donde se evidencia las consecuencias y efectos que se han provocado en territorios

ancestrales, además que a pesar de que se ha tratado de resarcir los daños e intentar arreglar los mismos, no ha sido suficiente para cambiar la realidad.

Una realidad que viven las comunidades día tras día, para lo cual también se debe manejar una investigación sobre el grado de eficacia y efectividad de los derechos colectivos que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas, esto con la finalidad de “constatar los posibles desajustes entre el derecho válido y vigente y su eficacia real, examinando las causas de ello, es decir, los motivos por lo que se produce el mayor o menor rechazo de unas u otras normas jurídicas en un determinado grupo social” (Tantaleán, 2016, p. 13).

2.2.5. Fuentes

Las fuentes primarias que se utilizaron fueron de carácter bibliográfico documental, las mismas que se encontraran en internet, libros, publicaciones o artículos indexados, además de las sentencias que se analizarán para determinar la vulneración de Derechos Humanos que han existido a razón de las acciones realizadas por las multinacionales petroleras en el Ecuador y Países Sudamericanos, por lo cual autores determinan que las fuentes pueden ser: “Para su ejecución interactúa con fuentes impresas o digitalizadas de disímil formato (libros, artículos, ensayos, crónicas, monografías, leyes, códigos, etc.), por lo que el investigador requiere del desarrollo particular de habilidades para explorar, seleccionar, fichar, revisar y resumir las fuentes de información” (Villabella, 2020, p. 3).

Además, para contribuir y darle un aporte fundamental al proyecto de investigación se recolectará respuestas a dirigentes de colectivos creados en Ecuador que están a favor de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas que han sido afectadas por la explotación petrolera por parte de las multinacionales, logrando así evidenciar la vulneración de derechos causada a territorio ancestral.

2.2.6. Técnica

Una de las técnicas utilizadas es la observación y recolección de datos, debido a que existe una organización creada por personas afectadas en territorios ancestrales por la extracción petrolera, que a pesar del tiempo no se ha logrado recuperar la naturaleza, lo cual se evidenciara también en el estudio de casos suscitados en el Ecuador y países de Sudamérica, donde también se ha presentado este tipo de afectaciones.

También se recurrió a la encuesta como técnica para la recolección de información que fue utilizada para indagar acerca de la responsabilidad de las empresas petroleras multinacionales y derechos colectivos con los pueblos y nacionalidades indígenas del cantón Napo y Sucumbíos consideradas como afectadas, con la finalidad de conocer opiniones y criterios acerca de la temática investigada.

Finalmente se aplicó la técnica de la entrevista fue aplicada con la finalidad de comprender la problemática por lo cual se desarrolló un cuestionario semiestructurado y se aplicó a profesionales de derecho, a los dirigentes de colectivos sociales y ecológicos y los representantes internacionales con experiencia profesional en el campo de los derechos colectivos.

2.2.7. Instrumentos

Los instrumentos a usarse son la entrevista y la encuesta, para con ello realizar un correspondiente análisis, esto es necesario según la opinión de autores que detallan lo siguiente: “La función de la encuesta consiste en recabar información verídica y pertinente sobre un fenómeno social, por lo general, un grupo colectivo de persona”(Unzain & Lazarte, 2018, p. 11).

2.2.8. Población

La población de estudio para la presentación investigación son la población que habita en las provincias de Napo y Sucumbíos según se presenta en la tabla:

Tabla 10. Población

Provincias	Población	%
Napo	58845	71%
Sucumbíos	23647	29%
Total	82492	100%

Nota. Datos obtenidos de los PDOT de Napo y Sucumbíos.

Muestra

A la población citada se aplicó la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{Z^2 PQ + Ne^2}$$

Datos:

n= tamaño de la muestra

Z= nivel de confianza 95%

P= probabilidad de éxito 50%

Q= probabilidad de fracaso 50%

N= tamaño de población 82492

E= nivel de error 5%

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(82492)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (82492)0.05^2}$$

$$n = \frac{3,8416 (0.5)(0.5)(82492)}{3,8416 (0.5)(0.5) + (82492)0,0025}$$

$$n = \frac{79225,3168}{0.9604 + 206,23}$$

$$n = \frac{79225,3168}{207,1904}$$

$$n = 382,37$$

La muestra de estudio son 382 personas de las provincias de Napo y Sucumbíos que encuestaran según la distribución de la tabla 2.

Tabla 11. Muestra

Provincias	Muestra	%
Napo	271	71%
Sucumbíos	111	29%
Total	382	100%

Nota. Datos obtenidos de los PDOT de Napo y Sucumbíos.

También se añade a la muestra el siguiente grupo que participo en la investigación.

Tabla 12. Muestra de entrevistados

Profesionales del Derecho	Identificación de los entrevistados
4 profesionales	<ul style="list-style-type: none">• Dr. Raúl Ilaquiche – Profesional en Derechos Colectivos• Dr. Ángel Cartuche – Profesional en Derechos Colectivos• Dr. Ronald Verdezoto – Profesional del Derecho con especialización en Derecho Financiero Bursátil y Seguro.• Dr. Pablo Fajardo – Profesional del Derecho, abogado dentro de los procesos en contra de Texaco, con especialización en Derecho Ambiental Internacional
3 dirigentes	<p>Dirigentes de Colectivos Sociales y Ecológicos</p> <ul style="list-style-type: none">• Msc. Mayra Quishpi – Dirigente de Colectivo Social La Koncha.• Dr. Marco Romero – Dirigente del Colectivo Liber Pueblo, organización de Derechos Humanos.• Ing. Alberto Ainaguano– Presidente Nacional de la ECUARUNARI
2 representantes internacionales.	<p>Representantes Internacionales</p> <ul style="list-style-type: none">• Dr. Santiago Buitrón – Coordinador Regional de la Red Awasqa.• Dr. Patricio Zambrano Restrepo – Representante de la UNESCO en Guatemala

Fuente: Profesionales sujetos de entrevista

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

CAPITULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Tabulación de datos sobre la encuesta

Pregunta 1.- ¿La Constitución del Ecuador garantiza el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas?

Tabla 13. Constitución del Ecuador y el reconocimiento de los derechos colectivos

Opción de Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	370	96.9%
No	12	3.1%
Total	382	100%

Fuente: Población Encuestada

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

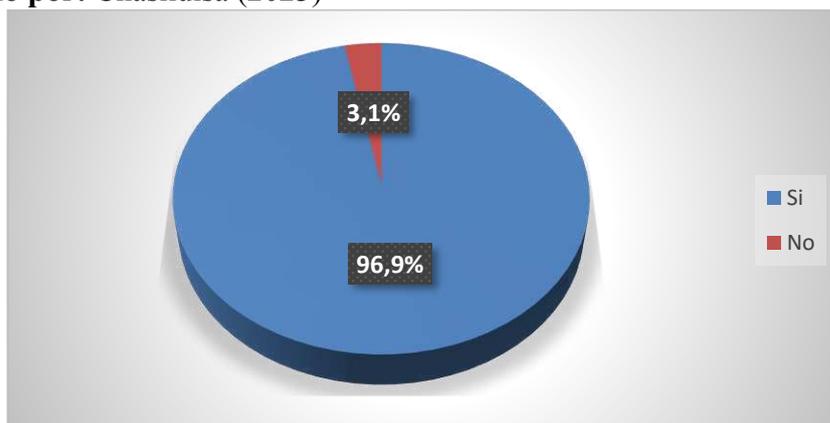


Figura 3. Grafica de resultados en primera pregunta de la encuesta

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Análisis e interpretación de resultados

El 96,9% de personas encuestadas respondieron que la Constitución del Ecuador si garantiza el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La actual Constitución del Ecuador fue elaborada con la finalidad de promover y cumplir con los instrumentos internacionales, que protegen los derechos colectivos de las comunidades indígenas, considerándose como una norma de derechos que buscan

el desarrollo del buen vivir, de los ciudadanos ecuatorianos y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza según la cosmovisión de pueblos y nacionalidades indígenas.

Pregunta 2.- ¿Considera usted que se han vulnerado los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, establecidos en la Constitución por parte de las multinacionales petroleras?

Tabla 14. Vulneración de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas por parte de las multinacionales petroleras.

Opción de Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	378	99%
No	4	1%
Total	382	100%

Fuente: Población Encuestada

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

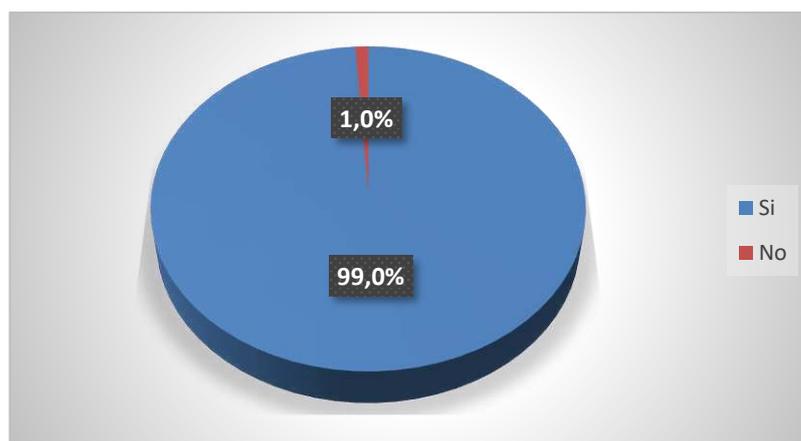


Figura 4. Grafica de resultados en segunda pregunta de la encuesta

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Análisis e interpretación de resultados

El 99% de personas encuestadas respondieron que, si se han vulnerado los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, establecidos en la Constitución por parte de las multinacionales petroleras.

Las actividades de diferentes empresas petroleras han vulnerado los diferentes derechos constitucionales de los pueblos indígenas, no han implementado estrategias de remediación ambiental, ante los impactos que genera la extracción de petróleo, considerándose sobre la norma constitucional, por haber firmado acuerdos específicos

acerca de su responsabilidad socioambiental, por acuerdos que los limita en desarrollar planes para medir, analizar y diseñar actividades que motiven la prevención de la contaminación ambiental y minimicen el impacto con acciones concretas direccionadas al bienestar de la comunidad.

Pregunta 3.- ¿Los derechos colectivos reconocidos en la norma constitucional abrieron paso a un modelo extractivo ambientalista al asumir principios de armonización entre la sociedad y naturaleza?

Tabla 15. Modelo extractivo ambientalista al asumir principios de armonización entre la sociedad y naturaleza

Opción de Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	362	94.8%
No	20	5.2%
Total	382	100%

Fuente: Población Encuestada

Elaborado por: Chasiluisa (2023).

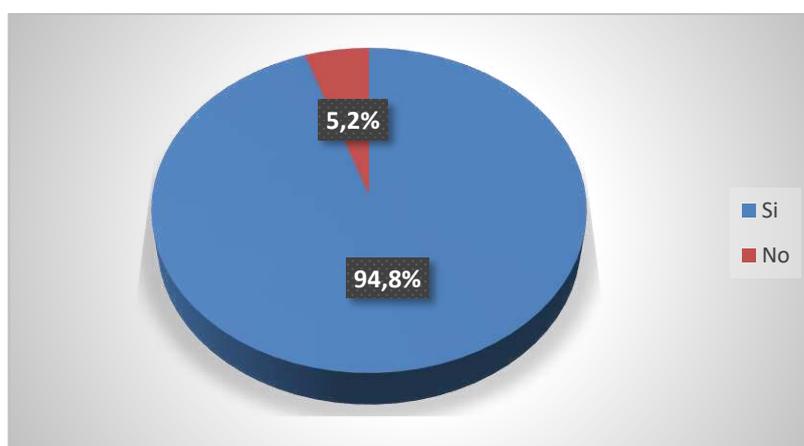


Figura 5. Modelo extractivo ambientalista al asumir principios de armonización entre la sociedad y naturaleza

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Análisis e interpretación de resultados

El 94,8% de personas encuestadas respondieron que los derechos colectivos reconocidos en la norma constitucional si abrieron paso a un modelo extractivo ambientalista al asumir principios de armonización entre la sociedad y naturaleza.

La Constitución del Ecuador ha desarrollado un modelo de responsabilidad ambiental y derechos del buen vivir, en la cual se brinde protección a las comunidades afectadas por las actividades que pueden llegar a contaminar por parte de cualquier tipo de empresa, pero también define a la naturaleza como sujeto de derecho, con la finalidad de crear políticas que promuevan el cuidado del medio ambiente de los problemas actuales de contaminación, generada por las actividades petroleras y adicionalmente brindar garantías que minimicen el impacto, es decir, que la sociedad debe vivir en armonía con la naturaleza, según los preceptos de desarrollo sostenible, que garantiza el mantenimiento de los recursos renovables y no renovables para las generaciones futuras.

Pregunta 4.- ¿Considera usted que las empresas multinacionales petroleras respetan el derecho de la naturaleza?

Tabla 16. Empresas multinacionales petroleras respetan el derecho de la naturaleza

Opción de Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	2.6%
No	372	97.4%
Total	382	100%

Fuente: Población Encuestada

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

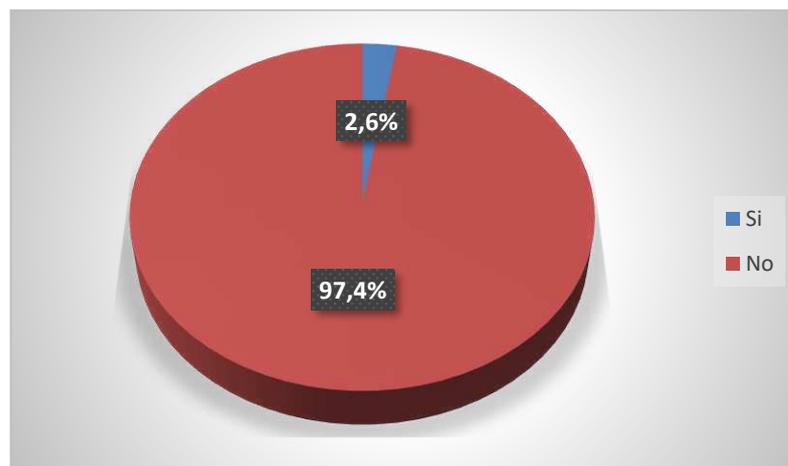


Figura 4. Grafica de resultados en cuarta pregunta de la encuesta
Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Análisis e interpretación de resultados

El 97, 4% de personas encuestadas respondieron que las empresas multinacionales petroleras no respetan el derecho de la naturaleza.

Las empresas petroleras no respetan los derechos de la naturaleza, porque no han implementado acciones de prevención, también no aplican acciones de remediación ambiental para minimizar el impacto ambiental.

Pregunta 5.- Considera usted que la actividad extractivista de las empresas multinacionales petroleras ha causado daños e impactos ambientales irreversibles en la región amazónica.

Tabla 17. La actividad extractivista de las empresas multinacionales petroleras ha causado daños e impactos ambientales

Opción de Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	378	99%
No	4	1%
Total	382	100%

Fuente: Población Encuestada

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

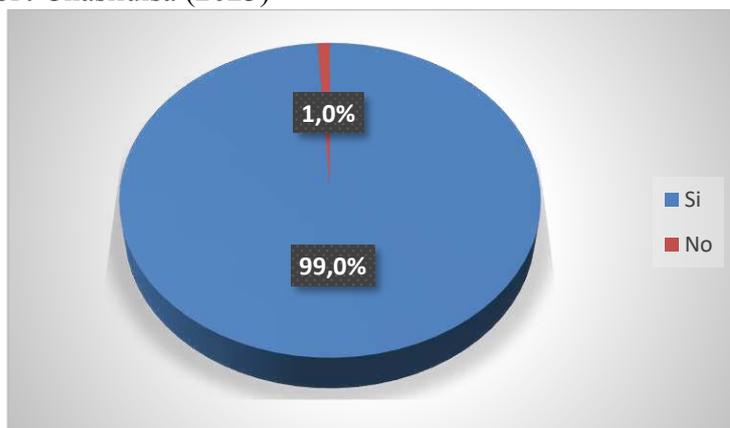


Figura 5. La actividad extractivista de las empresas multinacionales petroleras ha causado daños e impactos ambientales

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Análisis e interpretación de resultados

El 99% de personas encuestadas respondieron que la actividad extractivista de las empresas multinacionales petroleras ha causado daños e impactos ambientales irreversibles en la región amazónica.

Las actividades petroleras han causado impactos que son considerados por los expertos como irreparables e irreversibles, por el tipo de daño ambiental causado y la contaminación que afecta la salud de las comunidades, tanto porque las empresas petroleras no implementaron acciones inmediatas para minimizar riesgos, como también no desarrollaron estudios para evaluar la gravedad de los efectos, incluso desentendiéndose de su responsabilidad por la firma de acuerdos con el Estado que los exime de su responsabilidad con la naturaleza y las comunidades afectadas que han vulnerado los derechos a la salud y a vivir en un ambiente sano y saludable

Pregunta 6.- Considera que los efectos causados por las actividades petroleras son irreversibles y han afectado el desarrollo socioeconómico ambiental de la Amazonia.

Tabla 18. Efectos causados por las actividades petroleras son irreversibles

Opción de Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	376	98.4%
No	6	1.6%
Total	382	100%

Fuente: Población Encuestada

Elaborado por: Chasiluisa (2023).

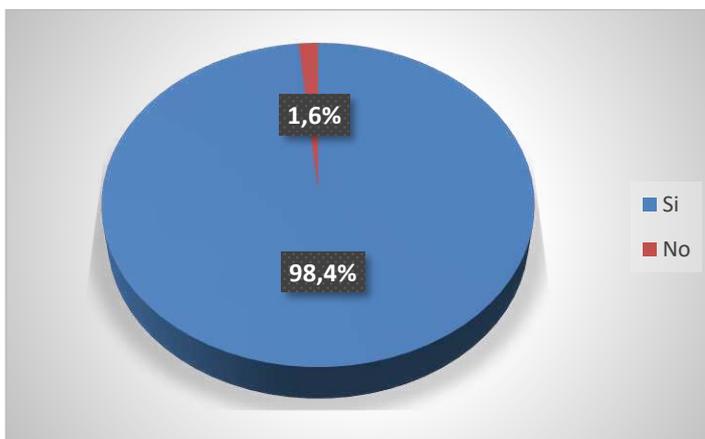


Figura 6. Grafica de resultados en sexta pregunta de la encuesta

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Análisis e interpretación de resultados

El 98,4% de personas encuestadas respondieron que los efectos causados por las actividades petroleras son irreversibles y han afectado el desarrollo socioeconómico ambiental de la Amazonia.

Los efectos causados para contaminación de las actividades petroleras son irreversibles porque como se mencionaba anteriormente no se generaron acciones de manera temprana e inmediata para minimizar los riesgos, también ha tenido consecuencias económicas que han afectado el desarrollo de las provincias de Napo y Sucumbíos no por existir menor turismo en esos sectores, en la salud que es un derecho fundamental que les brinda bienestar para la mejora de su calidad de vida. Los recursos del Estado no se direccionan a diseñar proyectos comunitarios de desarrollo socioeconómico vinculadas a las actividades de emprendimiento, el turismo rural o de naturaleza. Estos efectos son irreversibles porque no se tomaron acciones inmediatas de remediación que disminuyan los riesgos presentándose las afectaciones descritas anteriormente por lo cual debería haber pagado indemnizaciones para minimizar el impacto en los pueblos y nacionalidades indígenas.

Pregunta 7.- ¿Considera usted que las empresas multinacionales petroleras reconocieron su responsabilidad por los daños ambientales causados por sus actividades extractivista?

Tabla 19. Las empresas multinacionales petroleras reconocieron su responsabilidad por los daños ambientales

Opción de Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	3.7%
No	368	96.3%
Total	382	100%

Fuente: Población Encuestada

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

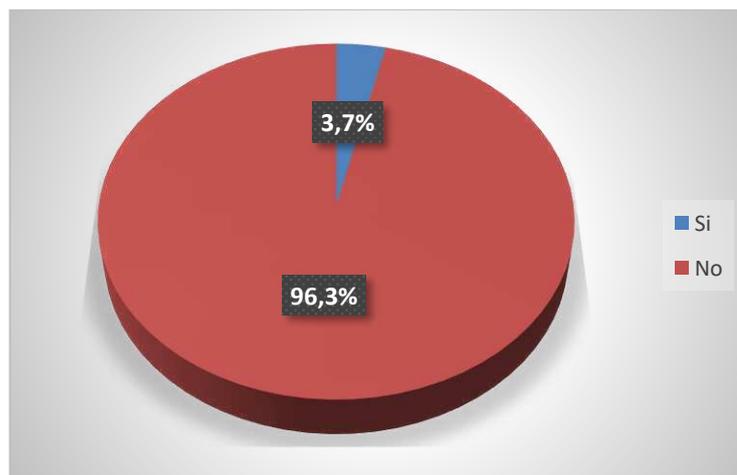


Figura 7. Grafica de resultados en séptima pregunta de la encuesta
Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Análisis e interpretación de resultados

El 96,3% de personas encuestadas respondieron que las empresas multinacionales petroleras no reconocieron su responsabilidad por los daños ambientales causados por sus actividades extractivista.

Las empresas petroleras no han cumplido con su responsabilidad socioambiental, en general por lo cual no han establecido el pago de indemnizaciones a las comunidades afectadas vulnerándose aún más los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Pregunta 8.- Considera usted que la falta de responsabilidad de las empresas multinacionales petroleras en su actividad extractivista afecto al derecho del Buen vivir de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Tabla 20. Falta de responsabilidad y la actividad extractivista del derecho del Buen vivir de los pueblos

Opción de Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	378	99%
No	4	1%
Total	382	100%

Fuente: Población Encuestada
Elaborado por: Chasiluisa (2023).

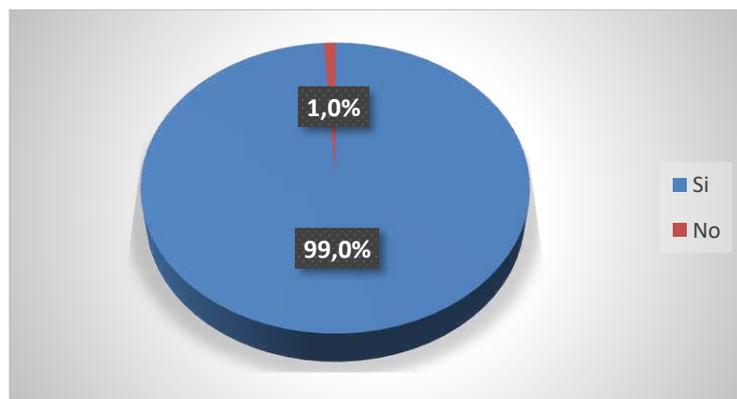


Figura 8. Falta de responsabilidad y la actividad extractivista del derecho del Buen vivir de los pueblos

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Análisis e interpretación de resultados

El 99% de personas encuestadas respondieron que la irresponsabilidad de las empresas multinacionales petroleras en su actividad extractivista si afecto al derecho del Buen vivir de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La mayoría de encuestados consideran que sean afectado los derechos del buen vivir de las comunidades y pueblos indígenas, vulnerándose la norma constitucional y el marco normativo internacional acerca de estos, pero es necesario considerar que cuando se firmaron los contratos, se contaba con otra constitución que no reconocía los derechos mencionados e incluso para algunos expertos está diseñada bajo un modelo neoliberal de extractivismo sin considerarse la importancia de conceptos como desarrollo sostenible, responsabilidad socioambiental en la preservación de los recursos para las nuevas generaciones.

Pregunta 9.- ¿Las empresas multinacionales petroleras han diseñado acciones para promover la remediación ambiental desde el contexto de los derechos de la naturaleza y el buen vivir?

Tabla 21. Empresas multinacionales petroleras y desarrollo de acciones para promover la remediación ambiental

Opción de Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	5.2%
No	362	94.8%
Total	382	100%

Fuente: Población Encuestada

Elaborado por: Chasiluisa (2023).

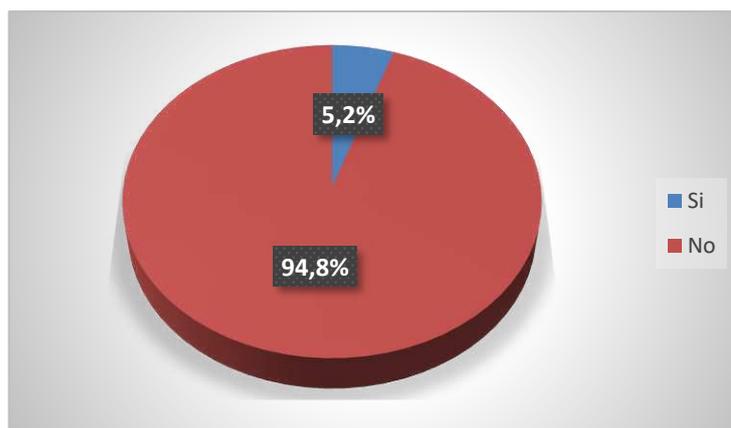


Figura 9. Grafica de resultados en novena pregunta de la encuesta

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Análisis e interpretación de resultados

El 94 8% de personas encuestadas respondieron que las empresas multinacionales petroleras no han diseñado acciones para promover la remediación ambiental desde el contexto de los derechos de la naturaleza y el buen vivir.

Las empresas petroleras no han implementado acciones de remediación ambiental tanto porque no se han cumplido con garantizar los derechos reconocidos en la constitución del Ecuador, pero también se desentendieron del asunto por los acuerdos que los exime de su participación en los procesos de recuperación de los impactos medios ambientales en los sectores afectados, también porque a nivel internacional se han visto favorecidos por las decisiones de los jueces que tratan estos casos en contexto internacional.

Pregunta 10.- Considera usted que los dirigentes de pueblos y comunidades indígenas amazónicas que han denunciado el grave impacto generado por extracción petrolera

han sido objeto de persecución social y política por parte de los representantes de las multinacionales petroleras

Tabla 22. Persecución Social Y Política De Dirigentes De Pueblos Y Comunidades Indígenas

Opción de Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	365	95.5%
No	17	4.5%
Total	382	100%

Fuente: Población Encuestada

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

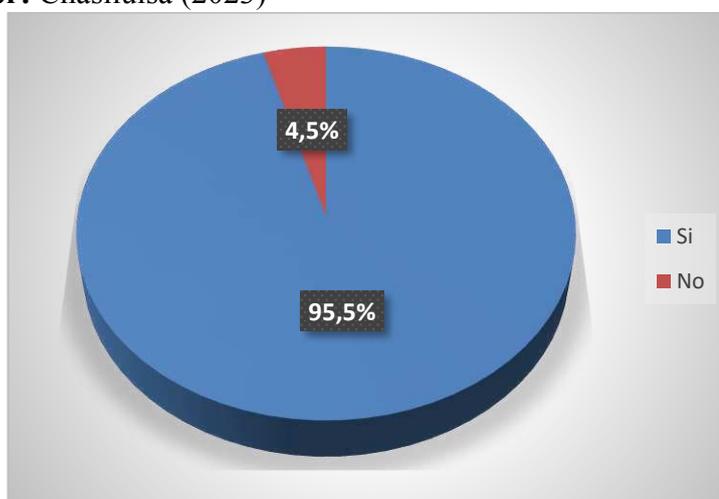


Figura 10. Persecución Social Y Política De Dirigentes De Pueblos Y Comunidades Indígenas

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Análisis e interpretación de resultados

El 95,5% de personas encuestadas respondieron que los dirigentes de pueblos y comunidades indígenas amazónicas que han denunciado el grave impacto generado por extracción petrolera si han sido objeto de persecución social y política por parte de los representantes de las multinacionales petroleras.

Los dirigentes indígenas que se han visto involucrados en la lucha para reconocimiento de los derechos colectivos de sus comunidades, son objeto de hostigamiento tanto social como político por parte de estas empresas, puesto que, a pesar de conocerse los impactos ambientales que han generado sus actividades no solo en el Ecuador sino en otros países latinoamericanos como Argentina y Brasil por las

afectaciones al ambiente y en la salud de las personas, no reconocen involucramiento en la contaminación ambiental en Amazonía ecuatoriana, así incluso muchas publicaciones revisadas de estas empresas como Chevron - Texaco se visualizan como si estos fueran las víctimas de los dirigentes, con acusaciones y críticas la lucha para el pago de indemnizaciones a las familias afectadas por los derrames de petróleo que han afectado a la salud de manera significativa las personas que habitan en las zonas, donde se produjeron mayores índices de contaminación petrolera.

Pregunta 11.- ¿El Gobierno actual ha desarrollado acciones políticas y legales que permitan determinar la responsabilidad de las empresas multinacionales petroleras en su actividad extractivista?

Tabla 23. Acciones políticas y legales del Gobierno actual

Opción de Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	3.1%
No	370	96.9%
Total	382	100%

Fuente: Población Encuestada

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

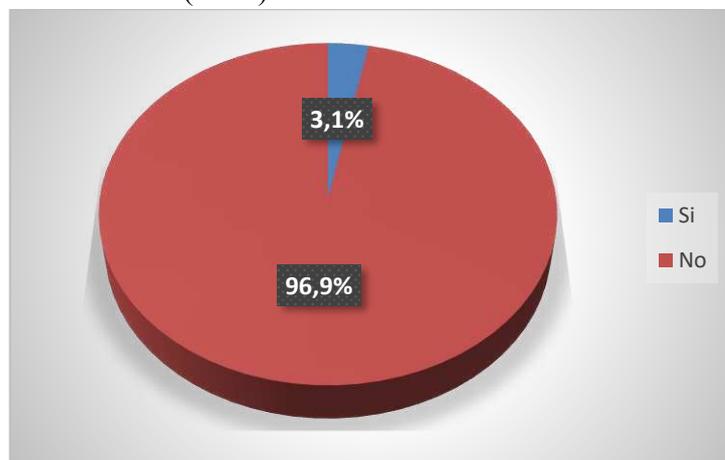


Figura 11. Desarrollo de acciones políticas y legales por parte del Gobierno actual

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Análisis e interpretación de resultados

El 96,9% de personas encuestadas respondieron que el Gobierno actual no ha desarrollado acciones políticas y legales que permitan determinar la responsabilidad de las empresas multinacionales petroleras en su actividad extractivista.

En la actualidad existe una falta de apoyo, diseño, desarrollo y control de acciones y políticas públicas legales, que favorezcan a la implementación responsabilidad socioambiental de las empresas petroleras, que determinan las obligaciones que tienen para prevenir, remediar y disminuir el impacto de los proyectos que tienen en el Ecuador. Este problema relacionado con el abandono que tiene el Estado hacia estos pueblos y nacionalidades indígenas respecto a varios sectores prioritarios como salud, educación, economía familiar y más.

3.2. Análisis de la entrevista

3.2.1. Análisis de la entrevista para profesionales del derecho

Tabla 24. Entrevista dirigida para Profesionales del Derecho

Entrevistas dirigidas a Profesionales del Derecho

Pregunta 1 Según su criterio que es la responsabilidad contractual civil

Dr. Raúl Ilaquiche

Significa que por los daños que alguien pueda haber cometido recae en responsabilidad en este caso por alguna empresa que pudo ocasionar algún tipo de daño en algún lugar y sobre eso tiene que asumir responsabilidades.

Dr. Ángel Cartuche

Son los efectos que genera la responsabilidad contractual de las multinacionales petroleras en el Ecuador, esto en términos generales ya que al firmar un contrato se adquieren responsabilidades, lo cual se detalla en determinadas clausulas.

Dr. Ronald Verdezoto

La responsabilidad contractual es aquella que se compromete cuando se firma un contrato de acuerdo al Código Civil, esto se convierte en un convenio que se da entre dos partes en cuyas cláusulas deben cumplirse obligatoriamente de acuerdo a lo que se suscribe, por lo que es importante determinar que el tema contractual en nuestro país se basa en las disposiciones demandadas por el Código Civil y el cumplimiento de lo que se compromete dentro del contrato debe ejecutarse salvo las imposibilidades finales como el caso fortuito o la fuerza mayor.

Dr. Pablo Fajardo

La responsabilidad contractual es lo que usted asume mediante un contrato del contrato debería estar enmarcado en lo que determina la ley y la ley obviamente en lo que marco constitucional pero si el problema que tenemos es que muchos contratos para las empresas transnacionales se nos hace 1 observando los tratados bilaterales del proceso inversiones o tráiler comercio y desconociendo un poco el marco constitucional y otro gran problema también es que los contratos se establecen mecanismos alternativos de resolución de conflictos que generalmente son los arbitrajes internacionales y un

tercer problema son las externalidades que se generan en la ejecución del trabajo de cualquier contrato o concesión minera petrolera u otra naturaleza a empresas en 4 horas no en realidad es principalmente la parte ambiental que no son consideradas que está en el margen de la parte contractual y que a veces no o sea existe el daño pero no hay responsables

Pregunta 2 ¿ Cuáles son los efectos que genera la responsabilidad contractual de las multinacionales petroleras en el Ecuador ?

Dr. Raúl Ilaquiche	Dr. Ángel Cartuche	Dr. Ronald Verdezoto	Dr. Pablo Fajardo
<p>Eso depende de la forma cómo esté celebrando los contratos porque se especifican a través de las cláusulas, que tipo de responsabilidades asumen en el momento de existir algún problema o daño en la ejecución o en el cumplimiento del objeto principal, haciendo que las empresas multinacionales que suscribieron contratos con el Estado entonces se asuman toda la responsabilidad en casos de contaminación al medio ambiente.</p>	<p>Es un acierto transparentado en su debido momento nosotros desconocemos responsabilidad no sabemos cuáles son las obligaciones que tiene que cumplir el estado y también con la empresa siempre en este caso las multinacionales tendrán que cumplir la protección del medio ambiente en tener que cumplir los tiempos los plazos por el cual debe de hacer cierta actividad por el cual ha sido contratada y el Estado es el encargado de hacer que estas responsabilidades se cumplan,</p>	<p>Los contratos firmados en el Ecuador que son suscritos dentro del territorio ecuatoriano tienen la responsabilidad del cumplimiento obligatorio, de esas cláusulas no cualquier empresa pública, privada, nacional o extranjera que firme un contrato lo realiza con un representante, esto con lleva a que se debe cumplir los contratos con responsabilidad de cumplimiento y en caso de incumplimiento también resarcir debidamente los daños que pueden ser provocados por estas empresas.</p>	<p>Todas las empresas petroleras que operan en la Amazonía ecuatoriana y algunas en la región costera y posiblemente tenían un contrato que llamaban de prestación de servicio qué es esto es que el dueño de los hidrocarburos o de los metales o minerales es el estado ecuatoriano estos elementos se encuentran en el subsuelo y bajo el marco constitucional esos elementos son de propiedad del Estado suyos míos y de los demás sí, pero qué hizo el Gobierno de</p>

puesto que se detallaron en
clausulas entre las dos partes.

las promover esa migración de los contratos de prestación de servicios sí es decir que ya no se le paga a una empresa operadora petrolera principalmente en estos casos por el servicio que presta sino que ellos son dueños de un porcentaje del petróleo ya estamos cediendo que ya son dueños directamente ahí no porcentajes considerables altos tanto así que ahorita la utilidad la ganancia ingresos mucho mayores no ya son dueños ya como he estado perdemos ese espacio ya no es nuestro lo que la empresa operadora fue esa participación ella hace una inversión y participan de toda la ganancia la utilidad neta, en esto existe un mayor problema en ese caso se observa el marco constitucional por ejemplo artículo 418 al 422 establecen que no se puede ceder soberanía en el tema de los arbitrajes internacionales sin embargo en todos los contratos y en esta migración

contractual se establece que la razón de conflictos empieza estado sería con arbitrajes

Pregunta 3 **¿Considera usted que existe responsabilidad contractual respecto de los efectos provocados por multinacionales petroleras en el territorio ecuatoriano?**

Dr. Raúl Ilaquiche	Dr. Ángel Cartuche	Dr. Ronald Verdezoto	Dr. Pablo Fajardo
Por supuesto que sí por supuesto por qué nuestra Constitución es garantista de derechos inclusive la naturaleza es titular de derechos entonces qué significa el medio ambiente o sea el medio físico donde nosotros vivimos hay que cuidarlas y protegerlas; por otro lado significa de que al momento de haber suscrito contratos como las multinacionales necesariamente deben haber puesto todos esos elementos relevantes en las cláusulas, sin desconocer órganos jurisdiccionales del país sin que el Ecuador pierda soberanía frente a empresas petroleras cuando existe daños ambientales.	En la teoría y en los papeles se escribe de todo, pero ya en la práctica no existe ese ese ese cumplimiento y es por eso no existen los grandes impactos y los desastres naturales, que afecte el medio ambiente contaminación del agua y no se cumple ni siquiera con los proyectos extractivos ni siquiera con la extensión del área en donde se va a explotar entonces esos daños ambientales también vulneran derechos que son de grupos de minorías.	Bueno aquí podemos hablar un poco de historia pues desde los años setenta el País comenzó a ser país productor de petróleo, lo cierto es que se ha venido dando diferentes contratos con diferentes multinacionales unas que se han comprometido, su palabra su empresa y su trabajo en bien del país obviamente para fortalecer también a sus empresas pero que no han cumplido a cabalidad sus cosas y realmente se puede decir que son empresas con responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones pero así también ha habido empresas que no han cumplido con sus contratos empresas que simplemente se han beneficiado para lucrar de los recursos naturales de nuestro país como es el tema del petróleo y que obviamente han producido grandes daños incluso en el tema ambiental entonces la responsabilidad contractual va más allá de la simple ejecución del contrato sino	En efecto existe responsabilidad, pero ninguna suma de dinero respecto de su responsabilidad podría resarcir los daños, en cambio de eso le endosan esa responsabilidad al propio estado y en este caso como el estado tampoco se responsabiliza, se lo considera otro completo irresponsable entonces el daño lo termina pagando las comunidades afectadas y la naturaleza.

en la responsabilidad que tienen estas empresas lo cierto de resarcir los daños que han provocado e en el Ecuador en nuestro territorio con el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas.

Pregunta 4	¿Qué parámetros legales considera usted que se debería tomar en cuenta para una correcta reparación ambiental por daños provocados en la naturaleza?		
Dr. Raúl Ilaquiche	Dr. Ángel Cartuche	Dr. Ronald Verdezoto	Dr. Pablo Fajardo
<p>Respecto de aquello la Corte Constitucional ha dictado algunas sentencias existe también sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pues ahí en algunos casos concretos en donde los estados o las empresas han sido responsables por los daños ambientales por ejemplo en la demanda de Sarayacu del propio estado que atentó violó derechos del pueblo Sarayacu la Corte Interamericana estableció como reparación integral por todos los daños causados derechos contra la vida derechos al territorio el tema de recursos tomando en cuenta todos esos elementos para determinar el daño causado y la reparación obviamente también dependerá de los peritajes que</p>	<p>Depende obviamente si hay un daño ambiental la Constitución establece que debe repararse y el daño ambiental los efectos que produce porque que afecta el agua en el medio ambiente todo entonces debe existir reparaciones, pero ya es una política del Estado es el estado quien tiene que hacer cumplir esas esas reparaciones de existir afecciones ambientales pero previo a ello debe existir también ciertos parámetros que deben cumplirse internamente como la consulta previa libre, también se deberá tomar en cuenta la normativa constitucional y los diversos tratados internacionales que hagan referencia a reparaciones ambientales.</p>	<p>La responsabilidad civil de los contratos es uno de los parámetros más importantes pero también existe la responsabilidad administrativa y responsabilidad penal no solo de las organizaciones o instituciones que provocan este daño sino también del Estado ecuatoriano recordemos que existen funcionarios que son los obligados como administradores de los contratos a velar por qué se produzca una correcta ejecución del contrato, entonces estas personas tienen a su cargo la revisión el seguimiento, el cumplimiento de las cláusulas contractuales y es importante determinar también que todos estos contratos se hacen bajo una norma que es la ley de contratación pública, normas especiales como el caso Petroecuador por ejemplo para el tema de exploración y explotación de petróleo, entonces realmente creo que</p>	<p>Yo me ceñiría el marco constitucional o sea nuestra Constitución pues habla claramente de una restauración, restaurar es volver la cosa al estado que estaba antes de que sufra el daño hay una empresa operadora que trabaja o de cualquier forma y es causa un impacto un daño ambiental o la naturaleza debería repararlo y procurar dejar las cosas lo más cercano posible al estado que estaba antes y que el estado tenga la capacidad de exigir de obligar al contratado a cumplir con el marco legal en el marco del país y si no lo hacen obviamente lo que pasa en otros estados, en Estados Unidos mismo en la ley que le llaman la ley cerclaje desde</p>

realicen y del agrado de afectación que haya efectuado.

hay una corresponsabilidad en el tema de cumplimiento en el tema normativo y la corresponsabilidad. Desde el inicio del contrato es decir desde la suscripción y firma, también durante el proceso de ejecución llevar a cabo auditorías diarias y semanales que nos permitan evidenciar que existe algún problema entonces aquí viene la normativa que tiene que ver con el Sistema Nacional de contratación pública con el Derecho Administrativo con el derecho civil con el derecho ambiental que tienen que revisarse para que se cumplan cabalidad un contrato.

cuando una empresa operadora causa un daño ambiental tienes empresa la obligación inmediata de reparar el daño y si la empresa no lo hace inmediatamente para proteger la salud de la gente y la vida de la naturaleza el estado lo repare inmediatamente pero le cobra a la empresa por tres, no hay un Estado capaz de obligar a cumplir entonces insisto la factura finalmente la pagan los campesinos los niños que habitan el sector y la naturaleza.

Pregunta 5		Considera usted que el Estado debe implementar un amplio estudio legal y técnico previo al otorgamiento de concesiones a empresas petroleras	
Dr. Raúl Ilaquiche	Dr. Ángel Cartuche	Dr. Ronald Verdezoto	Dr. Pablo Fajardo
No solamente un estudio técnico, sobre eso primero el estado sabe que la mayoría de los territorios donde están los recursos naturales no renovables son territorios indígenas se tiene que respetar los derechos colectivos que está en la Constitución y para dar en concesión a los territorios	Se debería realizar un inventario sobre que se está concesionando ya que tantos territorios de pueblos ancestrales se encuentran con contaminación al medio ambiente y también afectando en el ámbito de la salud en la parte amazónica, porque se debe tomar en cuenta las reservas como el Yasuní en donde existe ya la declaratoria de no extracción	Por supuesto siempre es necesario entender que el derecho está en constante evolución y el mundo está en constante evolución entonces si nosotros entendemos de eso vamos a ver que las tecnologías con las cuales se extraía petróleo en 1973 son diferentes a la tecnologías actuales y con la cual se extrae petróleo en el año 2023 entonces si el mundo evoluciona si las	El tema legal y técnico es algo fundamental que se debe tomar en cuenta y por eso estamos justamente entrando en el tema de la consulta popular, recordemos lo siguiente. El País empieza a exportar petróleo desde el año 72 varios años atrás y en ese

indígenas a las empresas multinacionales primero tienen que hacer la consulta previa, siendo esto de carácter obligatorio para no vulnerar los derechos colectivos, acatando normas legales que se deben cumplir con procedimientos y requisitos previos.

petrolera se está ingresando ahí cuál es el interés económico el interés económico es que las queremos depender de la economía de la petrolera la economía ecuatoriana y eso es el objetivo de las petroleras extraer todo el petróleo y llevarse nuestras riquezas pero con grandes impactos ambientales que está viviendo este momento, con un debido estudio legal y técnico se evitaría varias vulneraciones.

tecnologías evolucionan tenemos que ir adaptando nuestras realidades nuestros estudios técnicos nuestra planificación como país entendiendo que somos un país productor de petróleo y que de eso nosotros vivimos porque nuestra plaza comercial y nuestros ingresos están determinados en base al petróleo en base a los ingresos petroleros nuestra matriz productiva es únicamente del ingreso petrolero o en su mayoría del ingreso petrolero entonces nosotros debemos tener una planificación real lo cierto una planificación técnica estudios prospectivos es decir estudios a largo plazo que nos permitan determinar las necesidades de nuestro país y esas necesidades adaptarlas al sistema legal para perfeccionar siempre los contratos.

momento lo decían que el petróleo iba a sacar de pobreza de la pobreza al país, Ecuador era un país eminentemente agrícola la economía se basaba en la agricultura, pero con petróleo tras la transformación económica del país 51 años después estamos peor, tomemos en cuenta esto también Ecuador tiene 222 cantones, entre ellos los cantones de la provincia de Sucumbíos y la provincia de Orellana donde desde hace 50 años se extrae petróleo mismos que figuran entre los cantones más pobres del Ecuador entonces deberíamos preguntarnos no es verdad que el petróleo es un ánimo de desarrollo económico en la población; 50 años y es la población más empobrecida que en el resto del país, estamos explotando el tesoro equivocado

Pregunta 6	Considera usted que la normativa nacional e internacional garantiza los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas al momento de otorgar concesiones en el territorio amazónico.		
Dr. Raúl Ilaquiche	Dr. Ángel Cartuche	Dr. Ronald Verdezoto	Dr. Pablo Fajardo

<p>1. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas están en la Constitución en el artículo 57 y sobre el tema de los recursos naturales básicamente territorios donde se concesionan a las empresas no están se tiene que hacer consultas previas está claramente señalado además de eso hay varias sentencias que la Corte Constitucional ha dictado a favor de los derechos de los pueblos indígenas también tenemos muchos instrumentos internacionales por ejemplo el convenio 169 de la OIT, tenemos también la declaración sobre derechos de los pueblos indígenas de la ONU, la declaración de los derechos de los pueblos indígenas de la OEA además las sentencias de la Corte Interamericana sobre aguas de interés sobre el salario cabañas sentencias que de forma obligatoria tiene que cumplir significa de que hay muchos instrumentos jurídicos que protegen derechos de los</p>	<p>Los derechos constitucionales obviamente los derechos colectivos están escritos en la Constitución, pero no están materializados en la ejecución es decir en la ejecución no se hacen efectivos, obviamente está garantizada el cumplimiento de sus derechos entonces seguimos viviendo la misma circunstancia el estado seguirá concesionando sin considerar que los derechos productivos y por lo tanto seguimos siendo vulnerables</p>	<p>Como esta detallado en las normas si, puesto que si se garantiza también se dice que dentro del tema de la explotación petrolera debería beneficiar a las comunidades circundantes de donde se explota el petróleo es decir a todas esas comunidades indígenas que se encuentran en el oriente ecuatoriano, el tema es que del dicho al hecho es decir de la norma escrita a lo que se hace realmente dista mucho porque son comunidades que nosotros vemos que reciben sí ciertas prebendas, tras setenta años de extracción estas comunidades deberían ser altamente desarrolladas en el ámbito científico y técnico.</p>	<p>La legislación nuestra en el marco interno sí quizás un poco, pero hay que entender otra cosa importante, en el contexto externo no tenemos ninguna normativa ninguna ley ningún instrumento jurídico vinculante de obligatorio cumplimiento que regule el abuso de las empresas transnacionales, no existe no hay una sola corte en el mundo no hay una sola corte en que usted pueda demandar a una empresa transnacional que vulnera derechos humanos la naturaleza por los indígenas o política no existe en el sistema interamericano, ellas gozan de los instrumentos jurídicos que llama el derecho blando pero es una trampa eso no lo cumplen jamás y obviamente como no hay ninguna fuerza coercitiva pero obligan a cumplir, para eso hoy justo un buen colectivo denominado la Unión con Laura estamos luchando contexto global para lograr que haya un</p>
---	--	--	--

pueblos indígenas y en el momento de contratar con las empresas multinacionales para concesionar lo que sea tiene que cumplir con todos estos instrumentos jurídicos no pueden no más hacer como que yo desconozco no conozco nada, los derechos de ella están estableciendo solamente tienen que cumplirse .

instrumento jurídicamente vinculante que regule y sancione el abuso corporativo en todo el ya cómo séptima pregunta según su criterio es necesario que la normativa nacional e internacional sea modificada con el fin de evitar la vulneración de derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas por parte de estas multinacionales

Pregunta 7		Según su criterio, es necesario que la normativa nacional e internacional sea modificada con el fin de evitar la vulneración de derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas por parte de las multinacionales petroleras	
Dr. Raúl Ilaquiche	Dr. Ángel Cartuche	Dr. Ronald Verdezoto	Dr. Pablo Fajardo
El mejoramiento es bueno pero lo que hay que hacer es ponerlo en práctica y hacer respetar los derechos colectivos para que no sean vulnerados por ninguna empresa multinacional, puesto que ya están establecidos dentro de la normativa nacional.	Lo que nos hace falta como ecuatorianos y ecuatorianas dueños y dueñas de nuestro territorio es hacer respetar nuestros derechos, hacernos notar con lo que la normativa legal nos otorga, porque mientras no le demos una importancia seguiremos en las mismas circunstancias.	Considero que la normativa como tal existe además existen reglamentos y resoluciones, pero la falla más grande es la aplicación es decir en cómo nosotros aplicamos la norma, cómo nosotros vemos los contratos y también esa falta de estudios técnicos a falta de planificación y esa planta del pensamiento prospectivo es decir no vemos nuestro país a cincuenta años nosotros estamos viendo el día a día, la norma tiene que ir adaptándose a esas nuevas tecnologías a sus nuevos	En el ámbito internacional no hay que modificar, puesto que no está creada porque no existe como le dije el ámbito local sí evidentemente significaría modificar más que todo el código orgánico ambiental y el código orgánico integral penal e incluso escoger de tal forma de tal forma que tengamos una claridad mucho más práctica de cómo podemos demandar a

estudios a esa nueva técnica obviamente involucrando a la comunidad entonces una empresa cuando vulnera derecho. sí es importante que como estado ecuatoriano nosotros de como responsabilidad organicemos mesas de trabajo con organismos nacionales e internacionales no solo de técnica petrolera sino de técnica medioambiental sobre todo lo cierto y ahí está la Unión Europea está Naciones Unidas están todos los organismos internacionales que deberían apoyar a este proceso; para mejorar sustancialmente la calidad de vida de esas comunidades.

Pregunta 8		Considera usted que los pueblos y nacionalidades indígenas afectados por las actividades petroleras han sido reivindicados en sus derechos.	
Dr. Raúl Ilaquiche	Dr. Ángel Cartuche	Dr. Ronald Verdezoto	Dr. Pablo Fajardo
No han sido reivindicados, ellos han sido estigmatizados, han sido criminalizados, han sido acusados perseguidos y encarcelados y ellos claro en la contraria ha reivindicado han luchado permanentemente pero por parte del Estado ha hecho todo lo contrario todo lo contrario hoy ellos están en legítimo derecho de defender su territorio defender sus recursos naturales están amparados en	No de ninguna manera, sí yo puedo hacer un poco de historia por ejemplo las comunidades que han sido afectadas por la situación petrolera por Chevron y en estos momentos en la estación minera las comunidades donde están siendo afectadas hagamos cuenta de la parte amazónica en Zamora por ejemplo en Daime este sector ahí las comunidades fueron despojadas territorios y no se garantiza el derecho entonces todo totalmente	Realmente no, lo que estamos diciendo es que las comunidades indígenas que circundan zonas de explotación petrolera no han sido beneficiadas como deberían, es decir han realizado ciertas construcciones de infraestructuras ciertas cosas que les han permitido supervivir se puede decir con el tema de la explotación petrolera, también es necesario que se impulse el tema de educación para salir del subdesarrollo, con esto finalmente se evitaría continuar con la vulneración de derechos.	No para nada son vulnerados no se reivindica derechos para mí ellos luchan, pero en este caso los derechos colectivos han sido los mayormente afectados hacia estos pueblos y nacionalidades indígenas en la Amazonía son varios el derecho al agua, a su territorio; en la cuestión de la territorialidad se incluye varios aspectos ríos contaminados de pueblos

las normas legales pero las empresas transnacionales han utilizado al estado para violentar derechos colectivos y el estado se ha prestado para eso el estado en lugar de proteger ha dejado que se vulneren estos derechos colectivos de forma impactante.

aquí va el interés de las transnacionales frente a las minorías.

indígenas que tienen su relación muy intrínseca con estos estos elementos de la vida.

Pregunta 9 Considera usted que el Arbitraje en el Haya entre Texaco y Ecuador fue legal y beneficioso para Ecuador.			
Dr. Raúl Ilaquiche	Dr. Ángel Cartuche	Dr. Ronald Verdezoto	Dr. Pablo Fajardo
Es una trampa donde las empresas transnacionales utilizando normas legales e instrumentos internacionales para someter al país y lamentablemente las autoridades en este caso el procurador general del Estado que es responsable del Estado para defender el derecho humano adecuadamente primero porque indígenas segundo porque prácticamente se han sometido a los organismos y a los a estas empresas por eso es que por ejemplo hasta ahora no resuelve tantos años a pesar de que hay sentencias a pesar de que dice hay que pagar tanto millones de	El Ecuador tiene que pagar una sanción, hay que analizar los procedimientos para entender el contexto jurídico el cual se ejecutó a fin de generar beneficiarios y cómo terminaron negociando, por lo tanto, el Estado es quien perdió frente a las empresas petroleras.	Considero que no hemos tenido un acceso directo hacia una evaluación de las pruebas que se presentaron, pero yo sí creo que se podía probar mucho más como país nosotros podíamos hacer mucha más prueba de la que hicimos, para comprobar el verdadero perjuicio que ocasionó la mala técnica en la explotación petrolera por parte de esta empresa yo creo que en nuestro país vive todavía los estragos de esa mala época, en donde no había responsabilidad social no había responsabilidad ambiental en donde todavía estaba o éramos incipientes en el conocimiento de los sistemas de extracción y de los sistemas ambientales ahora que la tecnología ha variado mucho, ahora que tenemos acceso a través del internet para adquirir mucho	Lo considero un desastre al someterse a los arbitrajes porque es pelear contra un sistema en contra sí mismo es casi imposible que pierdan las empresas, la corte de La Haya como tal es un fraude sí ese panel de arbitraje internacional creado en cualquier parte del mundo que juegan bajo las reglas que están hechas para que los estados pierdan y las empresas ganen procesos arbitrales nunca se mira si la empresa vulneró derechos o no lo que se mira únicamente es si la inversión que es de una empresa está garantizada o no su inversión, son arbitrajes

indemnización nadie paga y siguen sí que le tienen sometido al país.

más conocimiento muchas más fuentes mucho más trabajo especializado yo creo que no permitiríamos que pase lo que pasó hace muchos años, Respecto al Tribunal del Haya es un Tribunal de Justicia entonces sus decisiones se basan en el tema probatorio es decir qué probamos como país y si algo no nos benefició quiere decir que no hicimos correctamente la prueba que necesitábamos para tener una sentencia totalmente favorable y de cumplimiento obligatorio. nefastos que ningún estado honesto aceptaría por su pueblo.

Fuente: Profesionales del Derecho Entrevistados

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

3.2.1.1. Análisis de Preguntas profesionales del derecho

Pregunta 1.- Según su criterio que es la responsabilidad contractual civil

Los entrevistados manifiestan diferentes criterios acerca de la responsabilidad contractual, pero concuerdan que se obtienen responsabilidades específicas y también se detallan determinadas cláusulas permisivas de acuerdos entre las partes, según lo determina la ley sin vulnerar derechos constitucionales. La responsabilidad debe recaer en la empresa que pudo haber ocasionado algún tipo de daño, es decir, que al firmar un contrato se establece que el Estado y las empresas adquieren responsabilidades en un proyecto específico de las multinacionales petroleras y debe estar fundamentado según lo que determina la Constitución, el Código Civil y demás normativa vinculante.

Pregunta 2.- ¿ Cuáles son los efectos que genera la responsabilidad contractual de las multinacionales petroleras en el Ecuador ?

Es necesario considerar que los efectos que genera la responsabilidad contractual según lo determinado por los entrevistados, por ejemplo, las cláusulas que determinan la responsabilidades que asumen al momento de existir algún daño o problema, porque transparenta las obligaciones de las partes, cumpliéndose con acciones de protección del medio ambiente específicos, el Estado es el encargado de su cumplimiento, también son de cumplimiento obligatorio, que no cualquier empresa pública, privada, nacional y extranjera pueda tomar decisiones de manera arbitraria, sino remediar cualquier tipo de daño provocado por las empresas.

Pregunta 3.- ¿Considera usted que existe responsabilidad contractual respecto de los efectos provocados por multinacionales petroleras en el territorio ecuatoriano?

Se considera según las entrevistas que existe responsabilidad contractual, por los efectos que causan las multinacionales petroleras en el territorio ecuatoriano, pues lo primero que la Constitución garantiza son los derechos de la naturaleza, al momento de suscribirse los contratos es necesario considerar la normativa vigente acerca del tema, sin que el Ecuador

pierda su soberanía frente a empresas petroleras multinacionales, que puedan ocasionar daños significativos al medio ambiente. Aunque eso puede ser en teoría más que en la práctica se vulnera la ley, por eso se producen grandes impactos y desastres naturales. También es necesario considerar que en el Ecuador se han dado diferentes tipos de contratos según basados en la normativa vigente de la época habido empresas que se han comprometido a la remediación ambiental, pero también hay aquellas que han incumplido y se han beneficiado para lucrar de los recursos naturales del Ecuador provocando daños importantes en el medio ambiente.

Pregunta 4.- ¿Qué parámetros legales considera usted que se debería tomar en cuenta para una correcta reparación ambiental por daños provocados en la naturaleza?

Los entrevistados mencionan que justamente se pueden seguir los parámetros dictados por la Corte Constitucional en diferentes sentencias, también aquellas que se indique que se mencionan en la Corte Interamericana de Derechos, dado casos concretos en los cuales los Estados o las empresas han causado daños al medio ambiente y se han vulnerado incluso los derechos al territorio de los pueblos y nacionalidades indígenas.

En la actualidad la Constitución Establece que debe repararse y remediar los problemas ambientales, por las afectaciones a los recursos naturales. Pero también es el Estado quien debe hacer las reparaciones ambientales, pero cumpliéndose con ciertos parámetros específicos como la consulta previa libre informada y los derechos que se mencionan en los tratados internacionales acerca del tema. Asimismo, existen la responsabilidad administrativa y la penal, por parte de los ciudadanos y las instituciones que provocan el daño ambiental, porque incluso existen funcionarios que se encuentran obligados a que los tratos se cumplan de forma correcta a su cargo, está la revisión seguimiento y cumplimiento de todas las fases contractuales que los contratos desarrollan bajo la norma constitucional y el cumplimiento de los derechos de las comunidades.

Pregunta 5.- Considera usted que el Estado debe implementar un amplio estudio legal y técnico previo al otorgamiento de concesiones a empresas petroleras.

Los entrevistados señalaron que no solo debería desarrollarse un estudio legal y técnico, sino social y económico acerca de los territorios, donde están los recursos naturales no renovables que constituyen territorios de indígenas a quienes se ha reconocido sus derechos colectivos. El primer paso es la aplicación de la consulta previa informada, que le permita cumplir con la normativa vigente y los derechos colectivos. Asimismo, se debería efectuar un inventario de los proyectos concesionados en los territorios de los pueblos ancestrales, los posibles impactos ambientales de la contaminación al medio ambiente y como pueden afectar en el ámbito de la salud en la parte amazónica, por ejemplo, en el Parque Nacional Yasuní, declarado sector de no extracción petrolera se ha dejado ingresar por interés económico a algunas empresas. También Ecuador es muy dependiente del petróleo influye negativamente en el cumplimiento de los derechos de las comunidades afectadas. Tanto el técnico y lo legal son temas fundamentales para el desarrollo de concesiones petroleras, la consulta popular en la cual la interviene los ciudadanos de manera activa en la toma de decisiones fundamentales para el país.

Pregunta 6.- Considera usted que la normativa nacional e internacional garantiza los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas al momento de otorgar concesiones en el territorio amazónico.

La Constitución del Ecuador garantiza los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, cuando se otorgan concesiones en territorio amazónico, específicamente en el artículo 57 que trata el tema, no se han materializado en ejecución a través de otros proyectos de ley y normas vigentes. También hay que considerar que la Corte Constitucional ha dictado diferentes sentencias, que habla sobre los derechos de los pueblos indígenas, los instrumentos internacionales que sustentan justamente como el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), de los Derechos de los pueblos indígenas de la ONU, la misma el Corte Interamericana de Derechos Humanos. Adicionalmente debería beneficiarse a las comunidades circundantes, en donde se explota el petróleo, pero de las normas aplicación hay mucha distancia, en el marco interno sí se da justamente, pero se requiere un instrumento jurídico vinculante de obligatorio cumplimiento que regula abuso de las empresas transnacionales a nivel internacional en las cortes en el mundo, en la cual se

pueda demandar por las actividades de contaminación que afecte y vulnere los derechos humanos y de la naturaleza.

Pregunta 7.- Según su criterio, es necesario que la normativa nacional e internacional sea modificada con el fin de evitar la vulneración de derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas por parte de las multinacionales petroleras

Los entrevistados mencionan que no se requiere la modificación de la ley nacional o internacional para prevenir la vulneración de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas por parte de las multinacionales petroleras, pero es necesario poner en práctica lo establecido en la Constitución y en el marco nacional de la ley, que se desarrollen políticas para hacer respetar los derechos de los ciudadanos ecuatorianos y los ciudadanos le den mayor importancia a este tema, porque existen reglamentos y resoluciones, la falla es en su aplicación puesto que muchos contratos se aplican criterios personales, sin experiencia profesional de los técnicos, por una falta de planificación e incluso la norma debería adaptarse a las nuevas tecnologías, a la organización de responsabilidades a través de mesas de trabajo. También con organismos nacionales e internacionales con el apoyo de organismos como las Naciones Unidas y la Unión Europea. Finalmente es necesario fortalecer el Código Orgánico Ambiental y el Código Orgánico Integral Penal para crear sanciones específicas, cuando se vulneren los derechos colectivos.

Pregunta 8.- Considera usted que los pueblos y nacionalidades indígenas afectados por las actividades petroleras han sido reivindicados en sus derechos.

Los pueblos y nacionalidades indígenas que ha sido afectadas por las actividades de las empresas petroleras, los líderes más bien han sido criminalizados, perseguidos y encarcelados por parte de estas empresas, en cambio, el Estado no ha defendido los derechos de estas comunidades, ni defiende sus territorio de empresas transnacionales, violentándose los derechos colectivos, por ende, las comunidades están siendo afectadas por empresas como Chevron, incluso han sido despojados de su territorio por el interés de las transnacionales, no han sido beneficiados con la construcción de infraestructuras que

mejoren su desarrollo socioeconómico para sobrevivir, no se ha fomentado la educación, manteniéndoles en el subdesarrollo, vulnerándose derechos fundamentales, sumándose , a la alta contaminación de los ríos y las afectaciones a la calidad de vida.

Pregunta 9.- Considera usted que el Arbitraje en el Haya entre Texaco y Ecuador fue legal y beneficioso para Ecuador.

Los entrevistados acerca del arbitraje de la Corte de la Haya entre Texaco y Ecuador mencionan que no fue beneficioso, puesto que fue una trampa donde las empresas transnacionales usan las normas legales instrumentos internacionales, que pudieron someter al país. Al Ecuador no se le dio la oportunidad del desarrollo de los procesos adecuados para poder dar su posición acerca del problema, por lo cual el arbitraje fue deficiente porque favoreció a las empresas multinacionales petroleras, hay muchísimas pruebas que podrían evidenciar las afectaciones, pero no fueron presentadas de manera adecuada, por el mismo Procurador General del Estado, a pesar de la vulneración de los Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, no se resuelve el problema durante varios años de las indemnizaciones pendientes de pago, por parte de estas empresas.

3.2.2. Entrevistas realizadas a dirigentes de colectivos sociales, ecológicos e indígenas

Tabla 25. Entrevistas realizadas a dirigentes de colectivos sociales, ecológicos e indígenas

Entrevistas a Colectivos sociales, ecológicos e indígenas		
Pregunta 1	¿Conoce usted cuales son los derechos colectivos que les asisten a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?	
Msc. Mayra Alejandra Quispi	Dr. Marco Romero	Ing. Alberto Ainaguano
Sobre los derechos colectivos que tenemos dentro de la Constitución del Ecuador el cual nos permite justamente garantizar varios de estos derechos y entre ellos se puede contemplar el derecho a la autonomía el derecho a la consulta y participación el derecho de los territorios de la educación a la cultura y la salud entre otras que son muy relevantes para nuestras poblaciones ya dos según su criterio cuáles son los derechos que más se han vulnerado a razón de las concesiones petroleras dentro del dentro de la región amazónica	Claro que sí, respecto a esta pregunta se debe tomar en cuenta que son aquellos derechos descritos en la Constitución del Ecuador, tomando en cuenta que uno de los derechos más violentados y que les asiste es el derecho a la consulta previa, que es el que no se cumple en la mayoría de las situaciones, pero sin embargo todos los ecuatorianos tenemos derecho al Sumak Kawsay.	Si, en este caso existen 21 derechos colectivos básicos que les asisten a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, uno de principales es la administración de la justicia comunitaria y también el tema de la consulta libre e informada, tomando en cuenta que aquellas zonas en las que se pretende explotar se debe realizar una debida consulta previa, libre e informada; en esta situación se prioriza los derechos colectivos.
Pregunta 2	Según su criterio cuales son los derechos que más se han vulnerado a razón de las concesiones petroleras dentro de la región amazónica.	
Msc. Mayra Alejandra Quispi	Dr. Marco Romero	Ing. Alberto Ainaguano
En primer lugar considero que el derecho que principalmente se vulnera es el derecho de los territorios de la tierra que es una de las cosas más importantes posteriormente el derecho también a la autonomía y la consulta y la participación porque justamente están atravesadas de consultarse las población si están de acuerdo no están de acuerdo sobre el	El derecho al buen vivir es uno de los derechos fundamentales que tenemos nosotros sin embargo no ha permitido el desarrollo de este derecho en su totalidad en las comunidades indígenas ya que por investigaciones de diferentes actores ha dicho que lo que ha traído la empresa petrolera ha sido altos índices de alcoholismo de drogadicción dentro de las	El no consultar a los pueblos originarios la correspondiente consulta previa libre e informada, debido a que se ha dado el caso que, para socializar estas temáticas dentro de las comunidades, hacen firmar a los asistentes que supuestamente se socializo e informo, pero nuestra

uso de ese espacio de ese territorio como tal, al cual se va a generar una serie de acontecimientos que justamente trae este proceso de extractivismo como tal

dentro de las comunidades indígenas de enfermedades que han complicado la vida de los campesinos, de los indígenas y de esta manera no se ha podido cumplir tampoco se cumple con él con la consulta previa este libre e informada que tendría que quedarse sino que más bien son imposiciones en base de dádivas y de prebendas que tratan de comprar las conciencias de las personas que habitan estas zonas.

gente, pero lo que en realidad se debe hacer es utilizar lo que es la consulta popular, para mantener un debido proceso, con se evitara generar vulneración de derechos.

Pregunta 3	Desde su perspectiva, cual es el daño e impacto generado por la actividad por las empresas petroleras multinacionales en el territorio amazónico	
<p>Msc. Mayra Alejandra Quispi</p> <p>Los daños son grandes dentro del territorio, principalmente en la tierra, se afectó también a la fauna y el agua y obviamente a las personas que viven en esos territorios porque son desplazados de sus propias tierras generando un sistema de desigualdades con discriminación imponiéndoles a seguir viviendo bajo esos condicionamientos para extraer riquezas y estas riquezas no son distribuidas de forma equitativa</p>	<p>Dr. Marco Romero</p> <p>Hay diferentes impactos diferentes daños tanto al ecológico, el daño a la naturaleza la contaminación del medio ambiente, la contaminación del agua pero también tienen los daños sociales comparando que en otros países se conoce como licencia social el permiso que las que las comunidades les dan para que se pueda hacer las explotaciones petroleras sin embargo a la actualidad tenemos que entender que el daño social tanto en crecimiento de alcoholismo en otras en otras en otros momentos que no existía dentro de las comunidades hoy se va viendo se ve un desprendimiento del grupo social ya que los indígenas tienden a tener problemas internos y de alguna manera tener discusiones entre comunidades entre diferencias entre los que</p>	<p>Ing. Alberto Ainaguano</p> <p>El primer impacto que ha generado son las enfermedades el cáncer a razón de: contaminación del agua, contaminación de la tierra lo que ha generado afectación en las cosechas y sembríos del lugar, afectado así el ciclo de la vida de la naturaleza, provocando afectación a las comunidades; dicha contaminación no se puede renovar en diez o cinco años, tendrá que pasar siglos para que pueda renovar ese lugar.</p>

	trabajan para diferentes empresas empieza a ver un resquebrajamiento del tejido social dentro de la estructura del indignado en este caso se complica la situación que abre una brecha entre los propios indígenas.	
Pregunta 4	Según su criterio cuales fueron los pueblos y nacionalidades directa y colateralmente afectados por la actividad petrolera en la Amazonia.	
Msc. Mayra Alejandra Quispi	Dr. Marco Romero	Ing. Alberto Ainaguano
Las comunidades más afectadas fueron aquellas que se encuentran dentro de la provincia de Sucumbíos y Napo tomando en cuenta que también que hay otros extractivismo en relación con la parte minera que afecta también a los pueblos y nacionalidades indígenas de la región amazónica.	Bueno los pueblos indígenas afectados por actividad petrolera o minera tiene su riesgo pero más fundamentalmente el riesgo que corren son las comunidades que están más cercanas a la empresa a la multinacional, muchos de ellos están en provincias como Sucumbíos o Napo podríamos decir que tenemos pueblos no contactados los Taromenane y los tagaeri que se encuentran en el Yasuní que no son contactados que son pueblos que están en peligro de extinción y tener petrolera tan cerca 127 m de la zona intangible está el bloque 43, En este sentido llevaría a que corran un riesgo tremendo de desaparecer estos pueblos en aislamiento voluntario	Las nacionalidades achuare, shuar, sicopae, son la más afectadas, tomando en cuenta que la nacionalidad shuar existen en varias provincias de la amazonia ecuatoriana entonces prácticamente a mi consideración estas han sido las más afectadas por la explotación petrolera, por eso nosotros debemos cuidar el pulmón del continente que es el Yasuní, y como organización nacional estamos atentos a todas estas acciones para apoyar a las nacionalidades afectadas.
Pregunta 5	Considera usted que las acciones de reparación ejecutadas por las empresas petroleras han subsanado en su totalidad los derechos vulnerados	
Msc. Mayra Alejandra Quispi	Dr. Marco Romero	Ing. Alberto Ainaguano
Para entender esto, lo ejemplificare con una hoja, cuando la doblamos la rompemos y la	De ninguna manera el derrame de petróleo el daño al tejido social el daño económico incluso	No, nunca, tomando en cuenta que inclusive se han ido a cortes

estiramos no volverá a estar como antes, que quiero decir con esto pues lo mismo ocurre con las zonas afectadas ya que el Estado como tal en el tema de las reparaciones no ha impulsado a que se realice de una forma íntegra como tal porque el daño ya está como tal ocasionado por tanto existen fisuras, heridas debido a una serie de acontecimientos que perjudican a la personas y poblaciones que viven y radican en estas zonas.

que hacen a la sociedad es difícil de que se pueda ser reparado ya que los gobiernos de turno digámoslo así ven los intereses de los grupos económicos de poder y no los intereses de la sociedad como tal sin embargo no se puede reparar existe una reserva que no se la puede volver a utilizar es decir es una reserva eso es una palabra en este momento, pero que definitivamente ver no podemos no podemos cuantificar el daño causado a las comunidades a la sociedad económicamente socialmente y ambientalmente no se puede cuantificar cuánto daño se ha hecho porque esto está trabajado para que ya no ganen los grupos económicos de poder y las transnacionales que están en la Amazonía

internacionales para resolver estos casos, pero ha existido en la mayoría de los casos una debida reparación por afectación a la naturaleza a nuestra Pacha Mama, no se ha recompensado, de una debida forma, inclusive el contrato de reparación para Ecuador debería hacerse de una debida forma porque lo que está dentro de un documento puede decir una cosa y la realidad es muy diferente.

<p>Pregunta 6</p>	<p>Según su criterio que acciones debería tomar el Estado frente a la vulneración de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas provocados por las empresas petroleras.</p>	
<p>Msc. Mayra Alejandra Quispi</p>	<p>Dr. Marco Romero</p>	<p>Ing. Alberto Ainaguano</p>
<p>Considero que ahí situaciones paliativas donde las relaciones con las empresas petroleras fueron sancionadas tras una debida investigación en los que se ha generado un precedente de qué empresas han trascendido a lo largo del tiempo por guardar relación a casos de contaminación; esto se debería tomar en cuenta para una futura concesión o contrato, ya que con un esto se lograría tomar en cuenta el historial que mantienen.</p>	<p>Lo principal y lo fundamental es que se subsane el daño causado, eso dice el derecho sin embargo se debería actuar desde el estado central en garantizar los derechos colectivos de las comunidades, en este sentido se debería garantizar la consulta previa a garantizar el derecho a elegir en este caso que se viene a la consulta del Yasuní de garantizar los derechos de los pueblos no contactados de esta manera darle paso a la A la conservación de mejor</p>	<p>Prácticamente se debe respetar nuestros derechos colectivos, el Estado debe trabajar en forma conjunta con nuestras organizaciones de los movimientos indígenas y los territorios para que se pueda entender la dinámica de cómo funciona nuestras organizaciones de segundo grado, y con esto hacer una debida consulta popular de forma libre e</p>

manera y no al extractivismo, porque es una lucha histórica de los pueblos indígenas en el Ecuador y en Latinoamérica digamos así desde la colonia para acá entonces se tendría que ver cómo se puede revertir de alguna manera el daño causado a los indígenas y en este sentido una de las cosas fundamentales del Estado sería dejar de causar daño o sea no solamente revertir como tal el daño causado sino dejar de causar daño parar con la explotación petrolera donde no se debe explotar y darle una mejor vida a la sociedad ecuatoriana

informada, solo así se entenderá la lógica organizativa de nuestros pueblos y comunidades.

Pregunta 7

Considera usted que el derecho al Buen Vivir está garantizado para los pueblos y nacionalidades indígenas aledañas a la zona de extracción petrolera

Msc. Mayra Alejandra Quispi

Evidentemente no, se lo garantiza a través de la normativa ecuatoriana, pero en la realidad esto no se cumple, esto se queda en otros imaginarios vistos desde los políticos, desde los gobiernos de turno; puesto que lo que se ha hecho es plantearles una forma de vivir diferente a la que deberían llevar, lo que provoca que nuestros compañeros indígenas que están y conocen mejor el territorio sufran vulneraciones en sus derechos fundamentales.

Dr. Marco Romero

De ninguna manera, no tienen un derecho al buen vivir pierden totalmente pierden su sus raíces propias de pueblos indígenas pierde su condición de autóctonos porque como te decía hay clínicas ambientales que hicieron investigaciones en el sector aledaño al que tiene donde dicen que se ha aumentado el alcoholismo y ha habido este tipo de problemas dentro de la sociedad que entonces violenta el derecho en el buen vivir y no le dan una tranquilidad a la comunidad de poder vivir en paz y en armonía con la naturaleza, tampoco el gobierno ha podido sostener esto de la naturaleza como sujeto de derechos que es un

Ing. Alberto Ainaguano

No, obviamente está en la constitución el Sumak Kawsay, pero los recursos que sale desde la amazonia son el sostén para todo el estado, no han sido bien distribuidos pero las provincias aledañas a estos lugares no han existido un debido desarrollo para las provincias de la región Amazónica.

tema planteado en la Constitución de la República que hoy en día se ve golpeado y se ve que no se le pone la adecuada atención que debería.

Fuente: Dirigentes de Colectivos Sociales y Ecológicos.

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

3.2.2.1. Análisis de Preguntas a dirigentes de colectivos sociales, ecológicos e indígenas

Pregunta 1.- ¿Conoce usted cuales son los derechos colectivos que les asisten a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?

Los entrevistados manifiestan conocer los derechos colectivos que se asisten a los pueblos y nacionales indígenas del Ecuador, los cuales están reconocidos en la Constitución de la Ecuador, se menciona sobre todo el derecho a la autonomía, derecho a la consulta previa, libre e informada, a la participación, al territorio, a la educación y a la salud, los cuales son muy relevantes en el desarrollo de las comunidades Asimismo son fundamentales para garantizar el buen vivir denominado como Sumak Kawsay.

Pregunta 2.- Según su criterio cuales son los derechos que más se han vulnerado a razón de las concesiones petroleras dentro de la región amazónica.

Los entrevistados manifestaron que hace relación acerca de los derechos que se han vulnerado con mayor incidencia por parte de las concesiones petroleras en la región amazónica son: el derecho al buen vivir, que es uno de los derechos fundamentales reconocidos, también el derecho al territorio, a la autonomía y a la consulta previa, libre e informada. Las consecuencias de violentarse los mismos, ha influido de manera negativa en el desarrollo de las comunidades, con mayores riesgos las personas e incluso en la contaminación ambiental.

Pregunta 3.- Desde su perspectiva, cual es el daño e impacto generado por la actividad por las empresas petroleras multinacionales en el territorio amazónico

Los impactos generados por las actividades de las empresas nacionales, sobre todo en la naturaleza, porque se ha afectado la fauna, la flora , el agua y la salud de las personas que habitan en estos territorios, generándose situaciones de desigualdad, discriminación, porque se imponen las condiciones de las empresas extractivistas en los territorios amazónicos. Hay que considerar los daños ecológicos significativos como la contaminación del medio

ambiente, los daños sociales, que también influyen en el desarrollo económico de los pueblos afectados. En el caso de la salud se han detectado enfermedades como: el cáncer debido a la contaminación del agua, se han afectado a las cosechas y los sembríos, el ciclo de vida de la naturaleza, afectando de manera significativa a las comunidades.

Pregunta 4.- Según su criterio cuales fueron los pueblos y nacionalidades directa y colateralmente afectados por la actividad petrolera en la Amazonia.

Las comunidades más afectadas son los habitantes de las provincias de Sucumbíos y Napo, sobre todo las nacionalidades indígenas que habitan en la Región Amazónica. También los pueblos no contactados que habitan en estos sectores, que se encuentran en peligro de extinción, los diferentes pueblos y nacionalidades indígenas, que habitan justamente en la zona de las concesiones petroleras; Entre ellas destacan Aí Cofan, Colono, Siona, Waorani, Shuar, Siecopaai y Kichwa.

Pregunta 5.- Considera usted que las acciones de reparación ejecutadas por las empresas petroleras han subsanado en su totalidad los derechos vulnerados

Los entrevistados manifestaron que las acciones de reparación integral que se han ejecutado por parte de las empresas petroleras no han logrado subsanar los derechos colectivos vulnerados en las comunidades, puesto que los daños han sido significativos por el derrame de petróleo, tanto en lo económico como las afectaciones a la naturaleza. En algunos casos son irreversibles, se afecta a los derechos de la Pacha Mama. Hay que considerar lo que se indica en una de las entrevistas, puesto que no se puede volver a reparar lo dañado de manera significativa, porque quedan heridas, fisuras, que pueden representar los daños y la naturaleza, no basta solo con la remediación, al momento no se dio una prevención oportuna para evitar este tipo catástrofes.

Pregunta 6.- Según su criterio que acciones debería tomar el Estado frente a la vulneración de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas provocados por las empresas petroleras.

Las acciones que se deberían implementar en algunos casos por los entrevistados son de carácter urgente pues es necesario que se de sanciones a las empresas petroleras, por la contaminación y la vulneración de los derechos de la naturaleza y de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. Adicionalmente, se debería intentar subsanar el daño causado a las comunidades indígenas. El Estado central debe garantizar los derechos colectivos de las comunidades como: la consulta previa, el derecho a elegir, por ejemplo, se menciona la consulta al Yasuní, en la cual la finalidad es garantizar los derechos de los pueblos no contactados prioridad a la conservación ambiental y no al extractivismo de los recursos no renovables.

Pregunta 7.- Considera usted que el derecho al Buen Vivir está garantizado para los pueblos y nacionalidades indígenas aledañas a la zona de extracción petrolera

A pesar de que el derecho al buen vivir está reconocido en la constitución y garantizado a través de la normativa ecuatoriana, se ha incumplido vulnerándose los mismos. En general, los entrevistados mencionan que no lo tienen los pueblos y las nacionalidades indígenas, han perdido sus raíces, también vulnerándose el derecho a un ambiente libre y saludable perdiéndose la armonía con la naturaleza. Es necesario también establecer que la Amazonía ecuatoriana es un importante sostén del Estado ecuatoriano, no ha sido distribuidos de manera adecuada los recursos, las provincias han estado abandonadas y no ha tenido un adecuado desarrollo para sus habitantes.

3.2.3. Entrevistas realizadas a Representantes Internacionales

Tabla 26. Entrevistas realizadas a Representantes Internacionales

Entrevistas dirigidas para Representantes Internacionales	
Pregunta 1	¿Cuál es el impacto generado por las multinacionales petroleras a corto, largo y mediano plazo en el Ecuador?
Dr. Patricio Zambrano	Dr. Santiago Buitrón
El impacto de la explotación petrolera para mi consideración ha sido negativo, desde el punto de vista del medio ambiente, puesto que ha traído consecuencias nefastas como fue el paso de Chevron en Ecuador y diversas afectaciones por las petroleras; a corto plazo pues el país está llamado para una consulta popular que está por venir para decidir sobre el Yasuní, a partir de esto, esperemos que esta consulta nos de las luces necesarias para poder trabajar el tema de defensa al medio ambiente para la defensa al medio ambiente, es necesario recalcar que se debe trabajar para que estas zonas no sean excluidas a razón de la explotación petrolera, finalmente Ecuador al ser un país exportador de petróleo tiene que trabajar en que los beneficios no solo sean a favor de las empresas sino para las población ecuatoriana en especial a estas zonas aledañas, recordando que a partir de los años sesenta, se ha causado afectación a la región amazónica.	Las zonas petroleras que tiene Ecuador en su amazonia ha generado un gran impacto, tomando en cuenta que varias empresas se han encontrado allí realizando sus actividades, ahora bien al tratar sobre impactos a corto plazo pues Ecuador sigue siendo un país petrolero donde existen casos en que varias comunidades se han alterado por la explotación petrolera, a mediano plazo pues se conoce que existen ciertos procesos de mediación entre estas empresas y el estado a razón de contaminación al medio ambiente, a largo plazo pues la ocurrencia de riesgos que deben ser mitigados con una debida gestión ambiental para obtener recuperación de los territorios.
Pregunta 2	¿Qué impacto ha tenido Ecuador a nivel sudamericano respecto al cuidado y preservación del patrimonio natural?
Dr. Patricio Zambrano	Dr. Santiago Buitrón

Considero que el impacto que ha logrado es muy interesante respecto del proceso de dejar el petróleo en tierra y llamar al conglomerado internacional, es decir a todos los países del mundo a que nos ayuden a financiar las pérdidas económicas implicada en la decisión de dejar el petróleo en tierra y la corresponsabilidad del optar por ayuda internacional y del Estado, tratando que no se dañe el medio ambiente, pero aún falta mucho por hacer para la conservación del medio ambiente siendo esto una de las necesidades esenciales de cualquier gobierno que dirija el Ecuador, evitando la contaminación.

En la relación hacia la parte de lo ecosistémico de lo biológico, se puede decir que desde el punto de vista de gestión cultural gestión de organizaciones gestión de proyectos se toma como referente casos como el Parque Nacional Yasuní y sus poblaciones aledañas, se puede decir que tiene un impacto fuerte a nivel sudamericano puesto que Ecuador cuenta con un gran patrimonio natural, que debe ser protegido para futuras generaciones para que además de preservar lo ambiental se preserve lo cultural.

Pregunta 3

Considera usted que los contratos suscritos entre el Estado y las empresas petroleras garantizan el cuidado y protección de las reservas de biosfera

Dr. Patricio Zambrano

Yo creo que todo contrato entre el Estado y las empresas no solo petroleras sino también las multinacionales, deben llevar cláusulas que impidan primero el daño al medio ambiente, segundo que haya una compensación por daño al medio ambiente, tomando en cuenta que no podemos frenar el progreso lo que si debemos es proteger mediante cláusulas necesarias que permitan proteger espacios protegidos, velando siempre por el cumplimiento de las cláusulas por parte de estas empresas, puesto que lo que hacen estas empresas es un negocio y el Estado está ahí para garantizar que las utilidades vayan en beneficio del desarrollo.

Dr. Santiago Buitrón

Desde mi percepción se está jugando millones de dólares y millones de recursos no son contratos garantistas, y al mirar ciertas cláusulas se puede uno dar cuenta que se trató de forma muy general temas referentes a impactos ambientales y las acciones que realizarían en caso de ocurrir estos daños, por ello es necesario que exista que al firmar este tipo de contratos se contemple cláusulas referentes a la garantía de cuidado y protección para mantener estas reservas intactas.

Pregunta 4

A su criterio, que tipo de proyectos impulsan el equilibrio de la conservación natural y cultural a nivel sudamericano.

Dr. Patricio Zambrano

Dr. Santiago Buitrón

Considero que hay varios proyectos que trabajan en esta problemática para combatir el cambio climático porque es una realidad como lo que está sucediendo actualmente con el fenómeno del niño tanto en Ecuador y otros países de América del Sur y América Central, considero que se actualmente se están realizando que en efecto existe un cambio climático y los países deben luchar en forma conjunto con diversos organismos también internacionales, manteniendo socios estratégicos generando una voz conjunta para luchar contra el cambio climático a nivel de Sudamérica y así proteger las reservas como la Amazonia y que esta lucha vaya en beneficios de todos los países.

Los proyectos que impulsan el equilibrio sobre conservación natural y cultural en el ámbito sudamericano son aquellos en los que se apoya al fortalecimiento del activismo en comunidades originarias dentro de una cosmovisión que no consume recursos, sino que convive con el entorno dentro de una convivencia armónica con la naturaleza, pero también debería tener un nexo político a fin de generar políticas públicas direccionadas a la temática de conservación.

Fuente: Dirigentes de Colectivos Sociales y Ecológicos.

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

3.2.3.1. Análisis de Preguntas de Representantes Internacionales

Pregunta 1.- ¿Cuál es el impacto generado por las multinacionales petroleras a corto, largo y mediano plazo en el Ecuador?

Los entrevistados mencionan que el impacto de la explotación petrolera ha sido negativo en el medio ambiente pues ha tenido consecuencias nefastas por los altos niveles de contaminación. por lo cual a corto plazo se ha llamado a una consulta popular para decidir acerca de tema de Yasuní, por ejemplo, esto permite dar las luces necesarias para la defensa del medio ambiente. Asimismo, es necesario trabajar en las zonas que se encuentran excluidas por la explotación petrolera, recalcar que el Ecuador es un país exportador de petróleo, pero también se deben trabajar en los beneficios que tiene esta actividad económica en la población ecuatoriana sobre todo en las zonas aledañas que pueden verse afectadas por la actividad. Finalmente, se recalca que la actividad petrolera ha tenido impactos a corto plazo puesto que el Ecuador, es un país petrolero, pero también existen casos en que esta actividad altera a las comunidades provocándose contaminación al medio ambiente, existen alto riesgos sino se desarrollan actividades de mitigación, a través de una adecuada gestión ambiental.

Pregunta 2.- ¿Qué impacto ha tenido Ecuador a nivel sudamericano respecto al cuidado y preservación del patrimonio natural?

El impacto que ha tenido el Ecuador a nivel sudamericano con respecto al cuidado y preservación del patrimonio natural ha sido significativo, sobre todo con las iniciativas de dejar el petróleo en tierra y sensibilizar a nivel internacional, su importancia involucra que las naciones se comprometan a financiar las pérdidas económicas, para preservar los recursos naturales que se encuentran presentes en el Parque Nacional Yasuní, por tener un ecosistema biológico de interés de preservación ambiental y cultural.

Pregunta 3.- Considera usted que los contratos suscritos entre el Estado y las empresas petroleras garantizan el cuidado y protección de las reservas de biosfera

Según los entrevistados los contratos deberían tener cláusulas para proteger la reserva de la biosfera, pero son muy generales sobre todo al referirse a los impactos ambientales. Aunque sería necesario que estos tengan cláusulas específicas que garanticen que las empresas petroleras cuiden y protejan las reservas, pero se enfocan en realizar un negocio y el Estado debería garantizar que haya utilidades que vayan en beneficio del desarrollo socioeconómico de los pueblos indígenas y en general de los derechos de la naturaleza.

Pregunta 4.- A su criterio, que tipo de proyectos impulsan el equilibrio de la conservación natural y cultural a nivel sudamericano.

Los entrevistados manifiestan que existen a variedad de proyectos, que pueden ayudar e impulsar el equilibrio de la conservación natural y cultural a nivel sudamericano, necesario para combatir el cambio climático, que es una preocupación a nivel mundial. Por ejemplo, los organismos dedicados a impulsar el equilibrio sobre la conservación natural y cultural, también aquellos que fortalecen el activismo en las comunidades autóctonas dentro del contexto de su cosmovisión indígena relacionados con el tema de desarrollo sostenible, aunque no se mencione de manera explícita en las entrevistas y con los proyectos que incentivan la utilización de recursos renovables en el desarrollo socioeconómico de los Estados y en la lucha contra el cambio climático.

3.3. Verificación de hipótesis

Para la comprobación de hipótesis posterior a la aplicación de una prueba de normalidad se usó el chi cuadrado para asociar la variable independiente y dependiente.

H₁. Responsabilidad de las multinacionales petroleras SI se relacionan con los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas.

H₀. Responsabilidad de las multinacionales petroleras NO se relacionan con los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas.

Tabla 27. Frecuencias observadas y esperadas

	Pregunta 8.- Considera usted que la falta de responsabilidad de las empresas multinacionales petroleras en su actividad extractivista afecto al derecho del Buen vivir de los pueblos y nacionalidades indígenas.		Total
	Si	No	
Pregunta 2.- ¿Considera usted que se han vulnerado los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, establecidos en la Constitución por parte de las multinacionales petroleras?	Si	378	378
	No	0	4
Total		378	4
			382

Fuente: Encuestas aplicadas.

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Tabla 28. Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	382,000	1	,000		
Corrección por continuidad	291,585	1	,000		
Razón de verosimilitudes	44,431	1	,000		
Estadístico exacto de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	381,000	1	,000		
N de casos válidos	382				

Fuente: Encuestas aplicadas,

Elaborado por: Chasiluisa (2023)

Regla de decisión

Según el valor p de 0,05 con grados de libertad 1, el $\chi^2_t = 3,8415$, mientras que el valor calculado $\chi^2_c = 382,0$ y el p valor de 0,000. Se comprueba la hipótesis alternativa (H_1) la “Responsabilidad de las multinacionales petroleras SI se relacionan con los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas”. y se rechaza la nula (H_0) la “Responsabilidad de las multinacionales petroleras NO se relacionan con los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas”.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- La ambigüedad en la aplicación del principio de convencionalidad, la excesiva discrecionalidad y libertad en el contenido de los contratos de concesión petrolera otorgados por el Estado a favor de las multinacionales petroleras, generan la responsabilidad contractual y extracontractual de éstas frente a los derechos colectivos de los habitantes de los territorios directa e indirectamente afectados por las actividades petroleras.
- El análisis bibliográfico de diferentes investigaciones, la aplicación de las encuestas y las entrevistas, han demostrado que los efectos provocados por las multinacionales petroleras en territorios originarios del Ecuador y países sudamericanos son irreversibles, por los altos niveles de contaminación a la naturaleza.
- Se evidencia la falta de acciones que minimicen el impacto desde la implementación de planes ambientales preventivos hasta la ejecución de acciones de remediación ambiental como lo determina la ley, por ende, en muchos casos, los efectos todavía persisten y han afectado la salud de los pueblos y nacionalidades indígenas que habitan en las provincias de Napo y Sucumbíos.
- La Constitución de la República del Ecuador enmarca 21 derechos colectivos, específicamente en el artículo 57 destacándose entre otros el derecho a la consulta previa, a practicar su derecho propio y consuetudinario, a la autodeterminación, a promover prácticas del manejo de la biodiversidad, constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura, mantener los saberes aceptables y conocimientos colectivos.

- En el análisis legal de diferentes sentencias relacionadas con el caso de Chevron Texaco, se ha determinado la necesidad de una normativa ambiental internacional que sustente los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, constituyéndose en una necesidad urgente la reestructuración del marco normativo de los derechos humanos, buscando garantizar el efectivo goce de los derechos de las personas afectadas por las multinacionales petroleras que han cometido delitos graves de contaminación, sin implementar acciones de remediación.
- Es evidente que en Ecuador y otros países sudamericanos, los derechos de la naturaleza han sido vulnerados con efectos irreversibles a causa de la contaminación, inclusive los mismos instrumentos internacionales por falta de normativa expresa facultan estas vulneraciones al impedir la ejecución de procesos efectivos que sancionen a estas multinacionales petroleras con poder político y económico evadir sus responsabilidades

4.2. Recomendaciones

- El Estado al momento de otorgar y suscribir futuros contratos de concesión para la exploración y explotación petrolera debe someter el contenido íntegro de las cláusulas contractuales a los principios de supremacía constitucional, convencionalidad y de legalidad, con el fin de asegurar y garantizar el respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, por parte de las multinacionales petroleras.
- El Estado ecuatoriano debe priorizar la ejecución de políticas de estado que garanticen los derechos de la naturaleza, en cuanto a su conservación, protección y restauración; concomitantemente a la protección de los derechos e intereses colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas; inhibiéndose de proteger los intereses corporativos.

- Con el fin de garantizar la salud de las personas que se pertenecen a los pueblos y nacionalidades indígenas cuyos territorios han sido directamente afectados por la contaminación ocasionada por las multinacionales petroleras, es menester la implementación urgente de brigadas de salud estatal, con el fin de garantizar sus vidas, complementariamente a los planes de remediación ambiental que se apliquen.
- Empezar una campaña informativa de carácter nacional e internacional a través de las distintas plataformas digitales, en las que se enfoque las tradiciones, culturas y derechos colectivos que les asisten y deben ser garantizados a todas las personas que son parte de los pueblos y nacionalidades indígenas de la Amazonía, situación que a la vez permitirá incrementar el turismo en estos territorios tan dejados a menos por causa de las actividades de extracción petrolera.
- Incentivar a los pueblos y nacionalidades indígenas para que presenten propuestas normativas de carácter nacional e internacional, que garanticen la reivindicación de sus derechos colectivos, así como de los que le asisten a la naturaleza; otorgándole a las Autoridades jurisdiccionales los instrumentos necesarios para hacer justicia a las personas y al planeta, poniendo fin a la apropiación, connivencia e impunidad de las multinacionales petroleras.

V. REFERENCIAS DE BIBLIOGRÁFICAS

1. Acosta, A. (2016). Maldiciones, herejías y otros milagros de la economía extractivista. *Tabula Rasa*, 24, 25–55. <https://doi.org/10.25058/20112742.56>
2. Acosta, J. (2022). La reparación integral de la naturaleza, pueblos y comunidades indígenas en el caso Sarayaku vs. Ecuador. [Universidad Central del Ecuador, Carrera de Derecho]. En *Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/26149>
3. Ajila, J., & Aynuca, D. (2020). Derechos colectivos de la nacionalidad Kichwa del Ecuador, en aplicación del Sumak Kawsay a partir de la Constitución del 2008 [Universidad Central del Ecuador]. En *Tesis de Licenciatura en Ciencias de la Educación, Mención Psicología Educativa y Orientación*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/22493>
4. Añaños, K., & Hernández, B. (2019). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Otra lectura, desde el Buen Vivir. *Revista de Paz y Conflictos*, 12(1), 251–264. <https://digibug.ugr.es/handle/10481/58801>
5. Arandia, J. C., Díaz, I. J., Ronquillo, O. I., & Macias, S. J. (2022). Derechos sobre la propiedad de sus territorios del pueblo Sarayaku. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(3), 231–237. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2952>
6. Becerra, K. (2022). Los derechos colectivos indígenas: propuesta de una clasificación en perspectiva comparada latinoamericana. *Revista Ius et Praxis Talca*, 28(2), 99–123. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122022000200099&script=sci_arttext&tlng=es
7. Blanco, J. P., & Piñeiro, E. (2020). El Buen Vivir como discurso contrahegemónico. Postdesarrollo, indigenismo y naturaleza desde la visión andina. *Mana*, 26(1), 1–31. <https://doi.org/10.1590/1678-49442020v26n1a205>
8. Blount, J. (2014). *Chevron Brazil faces criminal oil-spill charges, reinstated on appeal*. <https://www.reuters.com/article/chevron-brazil-idUSL1N0MW05720140404>

9. Canal de Chevron Corporation. (1995). *Contrato para la Ejecución de Trabajos de Reparación Medioambiental y Liberación de Obligaciones, Responsabilidades y Demandas*. Juicio Crudo. [https://www.juiciocrudo.com/documentos/Contrato-para-la-Ejecucion-de-Trabajos-de-Reparacion-Medioambiental-y-Liberacion-de-Obligaciones-Responsabilidades-y-Demandas-\(RAP\)-\(23-mar-1995\).pdf](https://www.juiciocrudo.com/documentos/Contrato-para-la-Ejecucion-de-Trabajos-de-Reparacion-Medioambiental-y-Liberacion-de-Obligaciones-Responsabilidades-y-Demandas-(RAP)-(23-mar-1995).pdf)
10. Castro, L. (2020). Alcance de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en América Latina. *Revista de Ciencias Sociales*, 26(4), 276–292. <https://doi.org/10.31876/rsc.v26i4.34663>
11. Centro de Estudios Constitucionales de Chile. (2018). *OEA :: Fin a 17 años de espera para los Pueblos Indígenas*. <http://www.cecoch.cl/publicacion/oea--fin-a-17-anos-de-espera-para-los-pueblos-indigenas/>
12. Cevallos, S. (2020). Extractivismo, pandemias y derechos colectivos: el caso de los pueblos indígenas del Yasuní (Amazonía ecuatoriana). *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 11(2), 1–31. <https://doi.org/10.17345/rcda2920>
13. Chimbolema, N. (2017). Estado y cosmovisión. En *Manual Básico*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH). https://inredh.org/archivos/pdf/c_cosmovision_2017.pdf
14. Chisaguano, S. (2006). La población indígena del Ecuador. *Análisis de estadísticas sociodemográficas*, 3–41. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/7015.pdf>
15. Ciuchán, J. (2021). Impacto de la globalización en los saberes ancestrales Trabajo. En *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FACULTAD*.
16. Código Civil, Suplemento del Registro Oficial No. 46 , 24 de Junio 2005 (2022). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410>
17. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Iusrectusecart*, 449, 1–219.
18. Constitución de la República Ecuador, Registro Oficial 449 132 (2008).
19. Convenio sobre la Diversidad Biológica, Naciones Unidas (1992).
20. Coral, D. (2019). Evolución estructural de la economía ecuatoriana ante variaciones del precio del petróleo mediante adaptación de un análisis de complejidad económico para los años 2008,2015 y 2016 [Universidad San Francisco de Quito USFQ]. En *Proyecto de Investigación*.

<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8448/1/143640.pdf>

21. Coronel, G., Au, W. W., & Izzotti, A. (2020). Public health issues from crude-oil production in the Ecuadorian Amazon territories. *Science of the Total Environment*, 719, 134647. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2019.134647>
22. Cortés, M. I., & Mora, L. R. (2023). Los derechos colectivos y el carácter no vinculante de la consulta previa. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(1), 514–522. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/3567/3509/>
23. Cuestas, J. (2019). Sumak Kawsay. *Ánfora*, 26(47), 109–140. <https://doi.org/10.30854/anf.v26.n47.2019.636>
24. D’Orazio, F., & Romero, J. (2019). La industria petrolera: una historia de empresas familiares. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(86), 435–452.
25. Durand, A. (2011). *¿Tierra de nadie? Actividad extractiva , territorio y conflicto social en la Amazonía peruana el río Cenepa*. Asociación Servicios Educativos Rurales.
26. Erazo, A. (2021). Los Tribunales ambientales y el principio de especialidad en el Ecuador. En *Universidad Central del Ecuador* (Vol. 1, Número 1).
27. Etchart, L. (2022). Indigenous Peoples and International Law in the Ecuadorian Amazon. *Laws*, 11(4), 87–102. <https://www.mdpi.com/2075-471X/11/4/55>
28. European Greens. (2013). *Chevron-Texaco and the environmental disaster in the Amazon*. <https://europeangreens.eu/brussels2013/content/chevron-texaco-and-environmental-disaster-amazon>
29. Fajardo, P., & Heredia, M. (2010). El Caso Texaco: un trabajo por la restitución de derechos colectivos y de la naturaleza. *Programa Andino de Derechos Humanos* , 181–195.
30. FAO, & Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. (2012). *Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional*.
31. Fondo Verde del Clima. (2018). *Política de pueblos indígenas*. 1–26. <https://www.greenclimate.fund/document/indigenous-peoples-policy>
32. Gay, J., Shepherd, O., Thyden, M., & Whitman, M. (2011). The Health Effects of Oil Contamination: A Compilation of Research. En *Economist* (Vol. 398, Número 8722). Worcester Polytechnic Institute. <https://digital.wpi.edu/downloads/hq37vp13r>

33. Gimenez, C. (2022). 14 de junio de 2016- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. *ENDEPA*. <https://www.endepa.org.ar/14-de-junio-de-2016-declaracion-americana-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas/>
34. Global Campaign. (2021). Chevron and corporate impunity. *Global Campaign to Reclaim Peoples Sovereignty, Dismantle Corporate Power and Stop Impunity*. <https://www.stopcorporateimpunity.org/chevron-and-corporate-impunity/>
35. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Sucumbios. (2019). *Actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Sucumbios*. <https://www.sucumbios.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/PDOT-GADPS-2019-2023-final.pdf>
36. Greenpeace. (2018). *Justicia para las personas y el planeta*.
37. Guaranda, W. (2010). *Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador*. 1, 157/159.
38. Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*.
39. Hidalgo, F. (2012). *Contrahegemonía y Buen Vivir*. Universidad Central del Ecuador.
40. Indigenous Corporate Training. (2016). *Indigenous Worldviews vs Western Worldviews*. <https://www.ictinc.ca/blog/indigenous-worldviews-vs-western-worldviews>
41. Infobae. (2018, noviembre 18). A dos décadas del mayor derrame de petróleo sobre agua dulce de la historia mundial. *Infobae*. <https://www.infobae.com/tendencias/ecologia-y-medio-ambiente/2018/11/19/a-dos-decadas-del-mayor-derrame-de-petroleo-sobre-agua-dulce-de-la-historia-mundial/>
42. INREDH (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos). (2012). *Resumen ejecutivo: Empresa Petrolera CHEVRON TEXACO y su contaminación en la Amazonía ecuatoriana*. 138–155. https://www.inredh.org/archivos/boletines/resumen_caso_chevron_texaco_contaminacion_amazonia.pdf
43. Jefatura de Imagen y Comunicación de Ep Petroecuador. (2022). Más

- producción, ahora o nunca 1972 - 2022. 50 años.
<https://www.eppetroecuador.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/07/Libro-EP-Petroecuador.pdf>
44. Jovanović, M. A. (2005). Recognizing minority identities through collective rights. *Human Rights Quarterly*, 27(2), 625–651.
<https://doi.org/10.1353/hrq.2005.0019>
 45. Kane, J. (2002). Democracy and Group Rights. En A. Carter & G. Stokes (Eds.), *Democratic Theory Today: Challenges for the 21st Century* (pp. 97–120). Wiley Publishing, Inc.
 46. Knau, S. (2018). Conceptualizing Human Stewardship in the Anthropocene: The Rights of Nature in Ecuador, New Zealand and India. *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 31(6), 703–722.
<https://doi.org/10.1007/s10806-018-9731-x>
 47. Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales, Registro Oficial Suplemento 711 de 14-mar.-2016. Última modificación: 21-ago.-2018 19 (2018).
<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Ley-Organica-de-Tierras-Rurales-y-Territorios-Ancestrales.pdf>
 48. Maldonado, T. (2018). *Consentimiento libre, previo e informado en el Ecuador: Aportes al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública (ed.)). Defensoría del Pueblo de Ecuador.
https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/FPIC/Ecuador_NHRI.pdf. dpe.gob.ec
 49. Marijuan, D. (2012). *Refinando el petróleo y contaminando el mundo*. Ecologistas en Acción.
 50. Markel. (2022). *Responsabilidad Civil*. Actualidad Markel Blog.
<https://markel.com.es/blog/responsabilidad-civil/que-es-responsabilidad-civil-y-tipos/>
 51. Mayorga, H. S., & Rivera, J. L. (2018). Environmental Risks for Oil Spills in Northeastern Ecuador using GIS: Response Times and Vulnerable Areas. *Revista Politécnica*, 41(2), 7–14.
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-

01292018000300007

52. Mina, M. (2016). Derechos de la Naturaleza frente a la Explotación Petrolera en la Parroquia de Pacayacu Provincia de Sucumbíos año 2014 [Universidad Central del Ecuador]. En *Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada*.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/8194?mode=full>
53. Naciones Unidas. (2007). La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. *Resolución aprobada por la Asamblea General, 0(4)*.
<https://doi.org/10.5354/0718-2279.2008.13508>
54. Naciones Unidas. (2016). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.
<https://www.fao.org/sustainable-development-goals/overview/es/>
55. Nanqui, S. (2019). *Chevron: el poder y la impunidad de las grandes corporaciones*. GREENPAEACE.
56. Observatorio de Conflictos Socioambientales del Ecuador. (2019). *Línea de Tiempo Chevron Texaco*.
57. Organización de las Naciones Unidas. (1972). Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano. *16 De Junio*, 1–4.
58. Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la diversidad biológica naciones unidas 1992*.
59. Organización de las Naciones Unidas. (2017). *About indigenous peoples and human rights*.
<https://www.ohchr.org/en/indigenous-peoples/about-indigenous-peoples-and-human-rights>
60. Organización de las Naciones Unidas. (2018). *End of mission statement by the United Nations Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples, Victoria Tauli-Corpuz on her visit to Ecuador*.
<https://www.ohchr.org/en/statements/2018/11/end-mission-statement-united-nations-special-rapporteur-rights-indigenous>
61. Ortiz, P. (2022). *Pueblos indígenas en Ecuador*.
62. Pedone, G. (2018). *Los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre las tierras, los territorios y los recursos naturales. Enseñanzas extraídas de proyectos apoyados por el FIDA* (A. Cordone & M. Loddoni (eds.)). El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).
63. Perasso, V. (2009, mayo 19). Derrame: dólares de Shell no acallan polémica.

https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/05/090519_1128_derrame_petrolero_jm

64. PETROECUADOR, E. (2013). El petróleo. *Historia y vida*, 418, 14–17.
65. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. (2013). BOLETÍN DEL TALLER DE HISTORIA ECONÓMICA. *PUCE– Facultad de Economía*, 1–15.
66. Prefectura del Napo. (2020). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020 - 2023*.
<https://www.napo.gob.ec/website/index.php/transparencia/plan-de-ordenamiento-territorial>
67. Regino, A. (2016). *Organización de los Estados Americanos aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.
<https://www.culturalsurvival.org/news/organizacion-de-los-estados-americanos-aprobo-la-declaracion-americana-sobre-los-derechos-de>
68. Román, P. (2019). Efectos del Precio del Petroleo en el corto plazo sobre la sostenibilidad fiscal del Ecuador en el periodo de 2000 a 2017. En *Universidad San Francisco de Quito USFQ*.
69. Romero, K. J., & Vilela, W. E. (2022). Análisis teórico - histórico del proceso de regulación constitucional de los derechos colectivos de los pueblos indígenas desde el pluralismo jurídico. *Polo del conocimiento*, 7(8), 625–640.
<https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>
70. Romine, T. (2011). Oil Spill off Rio Sets Chevron at the Center of Scandal. *Oil Change*.
<https://priceofoil.org/2011/11/17/oil-spill-off-rio-sets-chevron-at-the-center-of-scandal/>
71. Roy, R. D., & Henriksen, J. B. (2010). Inclusion of Indigenous Peoples' Rights in the New Constitution of Nepal. *Nordic Journal of International Law*, 10(79), 38. http://ca-archives.ncf.org.np/files/CFRDP_Committee.pdf
72. Santos, M. (2018). Laudo de caso Chevron - Texaco: fallo inmoral. *Ruptura - Revista de Investigacion, análisis y opinión*.
73. Sarmiento, N. (2021). Explotación Petrolera Del Bloque 43 Campo Ishpingo – 2020: Un Análisis De La Intervención De Las Organizaciones Internacionales Para La Protección De Derechos Del Pueblo En Aislamiento Tagaeri. *Trabajo*

- final de titulación previo a la obtención del título de Licenciado en Estudios Internacionales, mención bilingüe en Comercio Exterior.*
<https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/11141>
74. Secret Garden. (2022). *Andean Indigenous Cosmovision.*
<https://secretgardenecuador.com/posts/andean-indigenous-cosmovision/>
 75. Sen, D. E. A. (2022). Desarrollo y Cosmovisión en los Pueblos Indígenas de Ecuador Desde la Perspectiva De Amartya Sen. *Kairós, Revista De Ciencias Económicas, Jurídicas Y Administrativas*, 5(8), 9–25.
<https://doi.org/10.37135/kai.03.08.01>
 76. Serrano, H. (2013). *Caso Chevron-Texaco. Cuando los pueblos toman la palabra.*
 77. Seymour, M. (2017). *A Liberal Theory of Collective Rights. Democracy, Diversity, and Citizen Engagement.* Québec, McGill-Queen's University Press.
 78. Sierra, Y. (2022). *Territorio ocupado: 1647 territorios indígenas y 52 áreas protegidas afectadas por superposición con lotes petroleros en la Amazonía.*
 79. Soledad, A., & Lozano, G. (2020). Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador. *FORO. Revista de Derecho*, 34, 25–44.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.2>
 80. Solórzano Méndez, V., Saltos Véliz, C., Céleri Zúñiga, M., Castillo Castro, N., & Vera Palacios, O. (2016). El petróleo en el Ecuador: Un análisis del costo de agotamiento, aplicación del modelo hotelling. *Revista Científica y Tecnológica UPSE*, 3(3), 48–58. <https://doi.org/10.26423/rectu.v3i3.198>
 81. Tantaleán, R. (2015). El Alcance de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y cambio social*, 12(41), 1–22.
 82. Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 2224–4131, 37.
 83. Tolosa, L. (2017). De los principios del Derecho Obligacional y Contractual contemporáneo. *Estudios Socio-Jurídicos*, 19(2), 13.
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5701>
 84. Tuaza, L. A. (2020). Efectividad de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas: El Caso de Perú y el Ecuador. *Kairós, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas Y Administrativas*, 3(5), 30–40.

<https://doi.org/10.37135/kai.03.05.04>

85. Unzain, N., & Lazarte, M. (2018). El método científico aplicado al derecho como ciencia reguladora de la conducta humana. *VI Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales (ELMeCS)*, 1–18.
86. Velasco, C. (2022). *El peritaje ambiental para determinar las medidas ambientales de reparación integral a consecuencia de daños ambientales en el sector hidrocarburífero ecuatoriano*. Universidad Central del Ecuador.
87. Villabella, C. (2020). Los Métodos en la Investigación Jurídica. ALGUNAS PRECISIONES. *Universidad Nacional Autónoma de México*, 161–177.
88. Villavicencio, J. (2016). Análisis Jurídico De La Actividad Minera Ilegal En La Legislacion Ecuatoriana. En *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR*.
89. Yumbay, M. (2022). *Indigenous peoples in Ecuador*. <https://www.iwgia.org/en/ecuador/4977-indigenous-justice-in-ecuador.html>
90. Zambrano, J., & Dueñas, K. (2020). *Derecho de Sucesoral y los Contratos en el Ecuador*. 5(1), 215–227. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i1.1892>

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario en línea para la Encuesta

 <p>UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO</p>	
RESPONSABILIDAD DE LAS MULTINACIONALES PETROLERAS Y LOS DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS	
<p>El propósito de esta encuesta es recabar información sobre el impacto generado por las Multinacionales Petroleras en Territorios Originarios del Ecuador en relación a la responsabilidad contractual y la vulneración de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas.</p>	
<p>1. ¿La Constitución del Ecuador garantiza el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas? *</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p>	<p>4. Considera usted que las empresas multinacionales petroleras respetan el derecho de la naturaleza? *</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p>
<p>2. Considera usted que se han vulnerado los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, establecidos en la Constitución por parte de las multinacionales petroleras. *</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p>	<p>5. Considera usted que la actividad extractivista de las empresas multinacionales petroleras ha causado daños e impactos ambientales irreversibles en la región amazónica. *</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p>
<p>3. ¿Los derechos colectivos reconocidos en la norma constitucional abrieron paso a un modelo extractivo ambientalista al asumir principios de armonización entre la sociedad y naturaleza? *</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p>	<p>6. Considera que los efectos causados por las actividades petroleras son irreversibles y han afectado el desarrollo socioeconómico ambiental de la Amazonia *</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p>
	<p>7. Considera usted que las empresas multinacionales petroleras reconocieron su responsabilidad por los daños ambientales causados por sus actividades extractivista? *</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p>
	<p>8. Considera usted que la falta de responsabilidad de las empresas multinacionales petroleras en su actividad extractivista afecto al derecho del Buen vivir de los pueblos y nacionalidades indígenas. *</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p>
	<p>9. ¿Las empresas multinacionales petroleras han diseñado acciones para promover la remediación ambiental desde el contexto de los derechos de la naturaleza y el buen vivir? *</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p>

<p>10. Considera usted que los dirigentes de pueblos y comunidades indígenas amazónicas que han denunciado el grave impacto generado por extracción petrolera, han sido objeto de persecución social y política por parte de los representantes de las multinacionales petroleras *</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p>
<p>11. ¿El Gobierno actual ha desarrollado acciones políticas y legales que permitan determinar la responsabilidad de las empresas multinacionales petroleras en su actividad extractivista? *</p> <p><input type="radio"/> Sí</p> <p><input type="radio"/> No</p>

Anexo 2. Formularios firmados de entrevistas presenciales



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA: RESPONSABILIDAD DE LAS MULTINACIONALES PETROLERAS Y LOS DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS

Dirigido a: Profesionales del Derecho

Fecha: 01 de Junio de 2023

Entrevistadora: Srta. Gabriela Estefania Chasiluisa Capuz

Entrevistado: Dr. Raul Ilapiche

Cargo: Decano de Derecho y Asistente de colectivos indígenas del Ecuador

Introducción:

El propósito de esta entrevista es recabar información sobre el impacto que ha generado la presencia de las Multinacionales Petroleras en Territorios Originarios del Ecuador y Países Sudamericanos en relación a la responsabilidad contractual y la vulneración de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas.

Preguntas

1. Según su criterio que es la responsabilidad contractual civil
2. ¿Cuáles son los efectos que genera la responsabilidad contractual de las multinacionales petroleras en el Ecuador?
3. ¿Considera usted que existe responsabilidad contractual respecto de los efectos provocados por multinacionales petroleras en el territorio ecuatoriano?
4. ¿Qué parámetros legales considera usted que se debería tomar en cuenta para una correcta reparación ambiental por daños provocados en la naturaleza?
5. Considera usted que el Estado debe implementar un amplio estudio legal y técnico previo al otorgamiento de concesiones a empresas petroleras
6. Considera usted que la normativa nacional e internacional garantiza los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas al momento de otorgar concesiones en el territorio amazónico.
7. Según su criterio, es necesario que la normativa nacional e internacional sea modificada con el fin de evitar la vulneración de derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas por parte de las multinacionales petroleras
8. Considera usted que los pueblos y nacionalidades indígenas afectados por las actividades petroleras han sido reivindicados en sus derechos.
9. Considera usted que el Arbitraje en el Haya entre Texaco y Ecuador fue legal y beneficioso para Ecuador.

Entrevistado/a: 
Dr. Raul Ilapiche



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA: RESPONSABILIDAD DE LAS MULTINACIONALES PETROLERAS Y LOS DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS

Dirigido a: Profesionales del Derecho

Fecha: 01 de Junio de 2023

Entrevistadora: Srta. Gabriela Estefania Chasiluisa Capuz

Entrevistado: Dr. Angel Cartuche C.

Cargo: Profesional en Derechos Colectivos

Introducción:

El propósito de esta entrevista es recabar información sobre el impacto que ha generado la presencia de las Multinacionales Petroleras en Territorios Originarios del Ecuador y Países Sudamericanos en relación a la responsabilidad contractual y la vulneración de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas.

Preguntas

1. Según su criterio que es la responsabilidad contractual civil
2. ¿Cuáles son los efectos que genera la responsabilidad contractual de las multinacionales petroleras en el Ecuador ?
3. ¿Considera usted que existe responsabilidad contractual respecto de los efectos provocados por multinacionales petroleras en el territorio ecuatoriano?
4. ¿Qué parámetros legales considera usted que se debería tomar en cuenta para una correcta reparación ambiental por daños provocados en la naturaleza?
5. Considera usted que el Estado debe implementar un amplio estudio legal y técnico previo al otorgamiento de concesiones a empresas petroleras
6. Considera usted que la normativa nacional e internacional garantiza los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas al momento de otorgar concesiones en el territorio amazónico.
7. Según su criterio, es necesario que la normativa nacional e internacional sea modificada con el fin de evitar la vulneración de derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas por parte de las multinacionales petroleras
8. Considera usted que los pueblos y nacionalidades indígenas afectados por las actividades petroleras han sido reivindicados en sus derechos.
9. Considera usted que el Arbitraje en el Haya entre Texaco y Ecuador fue legal y beneficioso para Ecuador.

Entrevistado/a: Dr. Angel Cartuche C.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA: RESPONSABILIDAD DE LAS MULTINACIONALES PETROLERAS Y LOS DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS

Fecha: 15 de Junio de 2023

Lugar: Ambato

Dirigido a: Colectivos ambientalistas, sociales e indígenas.

Entrevistadora: Srta. Gabriela Chasiluisa

Entrevistado: Alberto Anayuno

Cargo: Presidente de la Ecuarrunari

Introducción:

El propósito de esta entrevista es recabar información sobre el impacto generado por las Multinacionales Petroleras en Territorios Originarios del Ecuador y Países Sudamericanos en relación a la responsabilidad contractual y la vulneración de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas.

Preguntas

1. ¿Conoce usted cuales son los derechos colectivos que les asisten a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador?
2. Según su criterio cuales son los derechos que mas se han vulnerado a razón de las concesiones petroleras dentro de la región amazónica.
3. desde su perspectiva, cual es el daño e impacto generado por la actividad por las empresas petroleras multinacionales en el territorio amazónico?
4. Según su criterio cuales fueron los pueblos y nacionalidades directa y colateralmente afectados por la actividad petrolera en la Amazonia.
5. Considera usted que las acciones de reparación ejecutadas por las empresas petroleras han subsanado en su totalidad los derechos vulnerados
6. Según su criterio que acciones debería tomar el estado frente a la vulneración de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas provocados por las empresas petroleras.
7. Considera usted que el derecho al Buen Vivir está garantizado para los pueblos y nacionalidades indígenas aledañas a la zona de extracción petrolera

Entrevistado/a: Alberto Anayuno

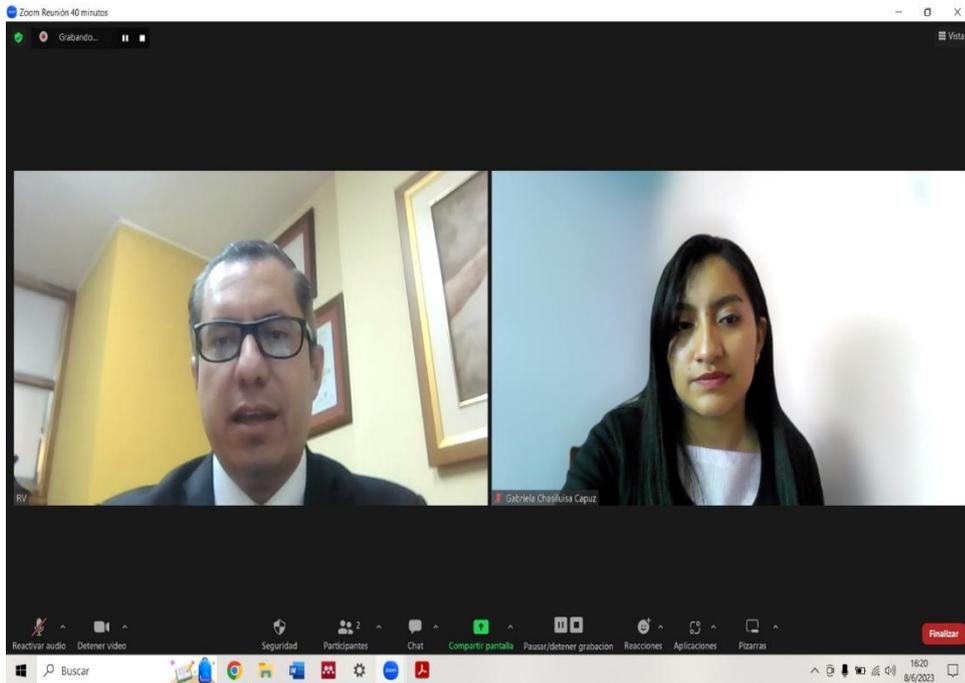
Anexo 3. Fotografías de Entrevistas a Profesionales del Derecho
Dr. Raúl Ilaquiche – Profesional en Derechos Colectivos



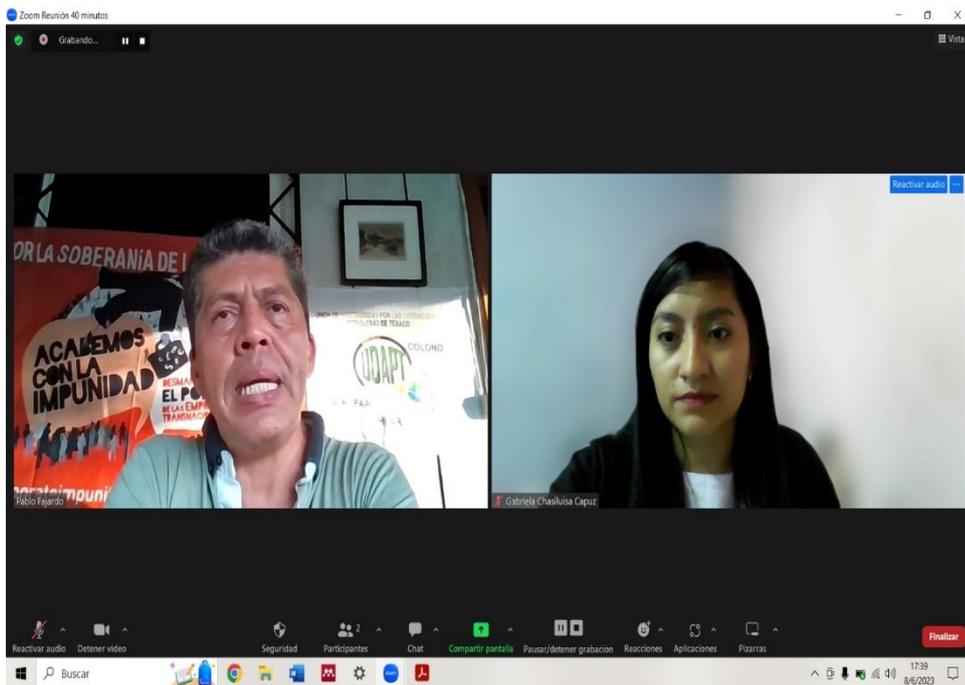
Dr. Ángel Cartuche – Profesional en Derechos Colectivos



Dr. Ronald Verdezoto – Profesional del Derecho con especialización en Derecho Financiero Bursátil y Seguro.

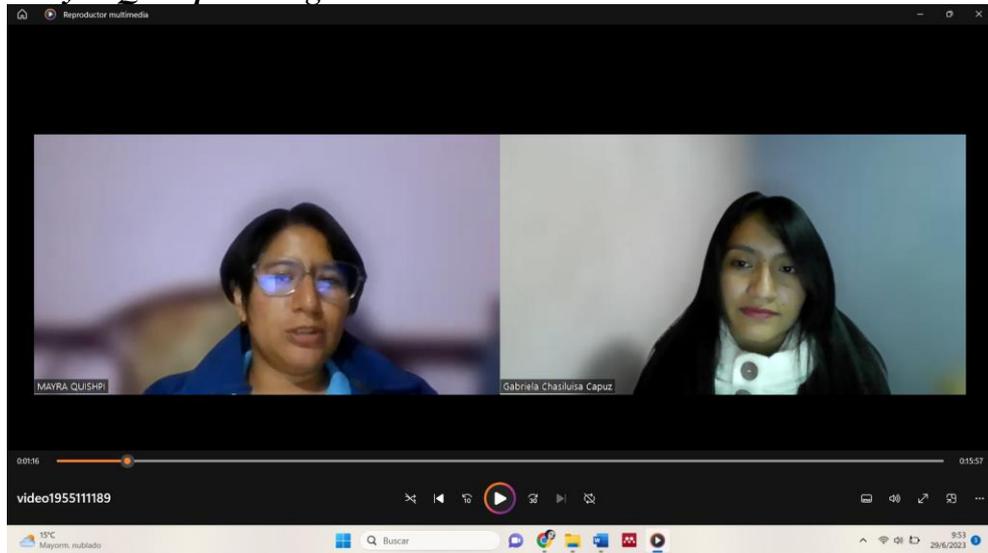


Dr. Pablo Fajardo – Profesional del Derecho, abogado dentro de los procesos en contra de Texaco, con especialización en Derecho Ambiental Internacional

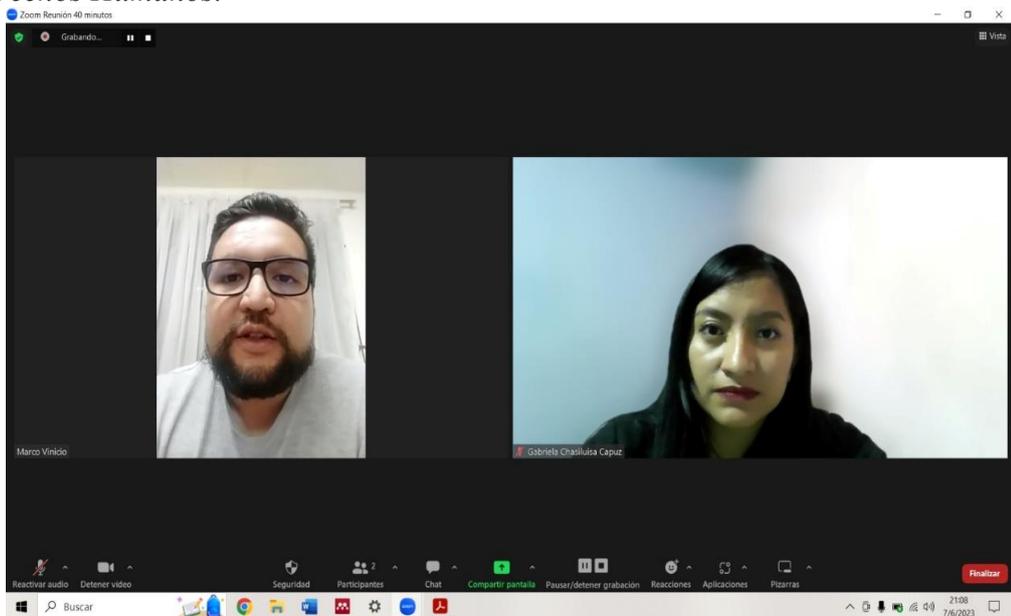


Anexo 4. Entrevistas a Dirigentes de Colectivos Sociales y Ecológicos

Msc. Mayra Quishpi – Dirigente de Colectivo Social La Koncha.



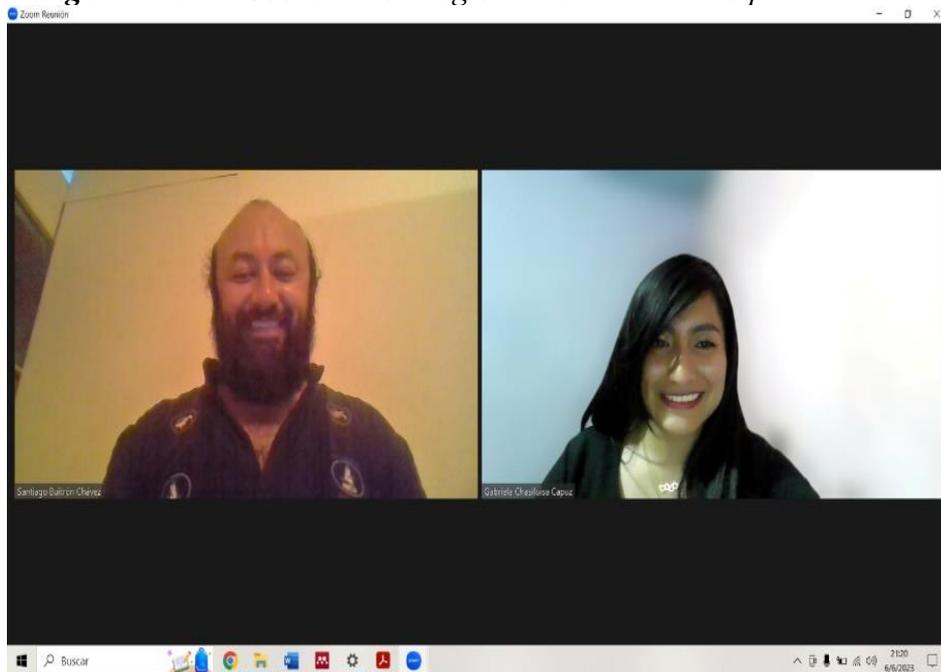
Dr. Marco Romero – Dirigente del Colectivo Liber Pueblo, organización de Derechos Humanos.



Ing. Alberto Ainaguano – Presidente Nacional de la ECUARUNARI



Dr. Santiago Buitrón – Coordinador Regional de la Red Awasqa.



Dr. Patricio Zambrano Restrepo – Representante de la UNESCO en Guatemala



Reporte de Urkund

Ambato 20 de julio de 2023

Doctor
Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza
Presidente
Consejo Directivo
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.
Universidad Técnica de Ambato
Presente
De mi consideración

Por medio de la presente pongo en conocimiento el reporte de ORIGINAL del Trabajo de Titulación – Proyecto de Investigación, con el Tema: **“RESPONSABILIDAD DE LAS MULTINACIONALES PETROLERAS Y LOS DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS”**.

Elaborado por la estudiante Srta. Gabriela Estefanía Chasiluisa Capuz, el mismo que evidencia un 1% de similitud, como se puede observar en la captura de pantalla siguiente:

Original

Document Information	
Analyzed document	Tesis Final Chasiluisa.pdf (D17254495)
Submitted	2023-07-20 21:36:00
Submitted by	
Submitter email	gchasiluisa380@uta.edu.ec
Similarity	1%
Analysis address	mf.saca.uta@analysis.orkund.com

Sources included in the report	
SA	TESIS CORREGIDA.docx Document: TESIS CORREGIDA.docx (D111012748) 13
SA	UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO / TESIS PARA IMPRESION PASADA PR URKUND.doc Document: TESIS PARA IMPRESION PASADA PR URKUND.doc (D30961367) Submitted by: gchasiluisa380@uta.edu.ec Receiver: jf.ortiz.uta@analysis.orkund.com 2
SA	CASO CHEVRON TESIS SUSTENTACION.doc Document: CASO CHEVRON TESIS SUSTENTACION.doc (D48466805) 6

Entire Document

iv RESUMEN EJECUTIVO El objetivo general del estudio es indagar los diferentes tipos de responsabilidad contractual de las multinacionales petroleras y la vulneración de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas durante los últimos cinco años. La metodología seleccionada fue el enfoque mixto, el tipo de investigación es exploratoria, el nivel explicativo, aplicándose los métodos inductivo y deductivo. Las técnicas aplicadas son la encuesta dirigida a 362 habitantes de las provincias de Napo y Sucumbios, y la entrevista aplicada a los profesionales del derecho, a dirigentes de colectivos sociales, ecológicos e indígenas y a los representantes de ONGs internacionales. A pesar de que la

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente,



Empleo electrónicamente por:
MELINTON FERNANDO
SACA BALLADARES

Dr. Mg. Melinton Fernando Saca Balladares
TUTOR TRABAJO TITULACIÓN